

AÑO 1802

1.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS DE LA CIUDAD CON LAS DISPUESTAS POR JOSÉ GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO, DEL CONSEJO DE SU MAJESTAD, EN EL REAL Y SUPREMO DE INDIAS, JUNTAMENTE CON LAS QUE SU SEÑORÍA FORMALIZÓ DE LA REUNIÓN DEL CORREGIMIENTO A LA PRESIDENCIA DE ESTA REAL AUDIENCIA, Y LAS QUE PROVIDENCIÓ EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIRREY, PARA QUE SE GUARDEN, CUMPLAN Y EJECUTEN SEGÚN Y CÓMO EN ELLAS SE CONTIENE.- PROCEDIÓSE AL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMÁS CARGOS, DIPUTACIONES Y OFICIOS CONCEJILES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1802 Y SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES.- PRESIDÓ ESTE CABILDO EL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO PORQUE EL DE PRIMERO SE HALLABA EN EL REMATE DE DIEZMOS.- s.l., s.f. de 1802?.

/Folio 1 a 3v./ Desaparecidos /

/Folio 4/

... *servicio de ambas Majestades y bien de la República:*

Mandaron que para proceder a las elecciones, ante todas cosas se leyesen las Ordenanzas de la ciudad, con las dispuestas en visita por el señor don José de García y Pizarro, del Consejo que fue de Su Majestad, en el Real y Supremo de Indias, juntamente con las que Su Señoría formalizó a consecuencia de la reunión del corregimiento a la Presidencia de esta Real Audiencia y lo que para su observancia providenció el Excelentísimo Señor Virrey del reino; lo que así leído, acordaron se guarde, cumpla y ejecute según y cómo en dichas ordenanzas, e instrucciones se contiene.

Para en caso de recusa de los señores alcaldes ordinarios, a los señores don Mariano Guerrero y don Melchor Benavides.

Para la fiesta del Corpus Cristi y para las de las imágenes del Quinche y Guápulo, a los señores alcaldes ordinarios.

Para conducir a las imágenes de Nuestra Señora de Guápulo y el Quinche, a los señores don Juan Guerrero y don Rafael Maldonado.

Para la conservación de la Alameda, al señor don ~~Rafael Maldonado~~ Juan de Angulo. /

/F.4v./

Para confirmar las elecciones de maestros mayores y alcaldes de gremios, al señor alcalde de primer voto.

Para la inspección del gasto de palmas y cera de La Candelaria, a los señores alcaldes ordinarios con asistencia del señor procurador general.

Para la composición de los caminos de Machache *-Machachi-*, el señor alcalde de segundo voto.

Para Mayordomo de Propios a don Felipe Silva, con la calidad de que sobre la obligación a que han de quedar ligado sus propios bienes, afiance el manejo de la renta, con persona extraña a satisfacción del Ayuntamiento, y además cumpla con las ordenanzas y autos de visitas, instruyendo cuenta mensual, consignando en la Caja los dineros sobrantes de los gastos ordinarios y rindiendo la general de cada un año.

Para Portero de la sala, a don Carlos Salazar.

Para Medidores, don Manuel Parreño, don Ignacio Suasti y don José Herrera.

Para Tasadores a don Mateo Vizcaíno y don Antonio Bolaños.

Para Procurador de Causas a Ramón Jaramillo.

Para Sobrestante de carnicería por pluralidad de votos, a don Joaquín Urbano.

Para el repartimiento de pulperías, mandaron se traiga lista para el primer Cabildo.

Con lo cual se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe. Testado: Rafael Maldonado, no vale. *Rúbrica*

En este estado, presidió este Cabildo el señor don José de Barba, Alcalde Ordinario de segundo voto, por haber estado, el de primero, /Folio 5/ en remate de diezmos, de que doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan de Angulo

f) Doctor José Salvador

f) Andres Salvador

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Juan Joseph Guerrero Ponce de Leon

Ante mí, f) Francisco Xavier de Bustamante
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

2.- SE TRATÓ DE LA NECESIDAD DE QUE SE CONSTRUYAN BANCAS CON LA DECENCIA DEBIDA, Y DE QUE SE HAGAN VESTIDOS A LOS QUE LLEVAN LAS MASAS DEL CABILDO.- PROCEDIÓSE EL REPARTIMIENTO DE PULPERÍAS DE LA CIUDAD.- Quito, enero 8 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho de enero de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República: En este Cabildo se trató de la necesidad de que se construyan *bancas* con la decencia acostumbrada, y de que se hagan vesti /F.5v./ dos a los que llevan las masas del Ayuntamiento, para cuya verificación, atenta la condición ~~extraordinaria~~ [considerable] del gasto, acordaron conforme a la ley, que el señor procurador general ocurra con testimonio de esta acta al ~~la Real Audiencia~~ [señor Presidente] en solicitud de la necesaria licencia y aprobación.

Repartimiento de pulperías

- 2 Al señor alcalde de primer voto, dos: una, en la reina de los Ángeles; y otra, en las Cuatro Esquinas, casa de Bermúdez.
- 1 Al señor alcalde de segundo voto, la de Santa Clara.
- 2 Al señor alférez real, dos: esquina de San Blas, casas de Ponce y de Cabildo.
- 1 Al señor alcalde provincial, la de la esquina y casas del Doctor Román.
- 1 Al señor alguacil mayor, casa de la señora Marquesa de Solanda.
- 1 Al señor Regidor Decano don Mariano Guerrero, esquina de San Francisco y casa de los expatriados.

1
9 Al señor don Melchor de Benavides, las Cuatro Esquinas, casa de la obra pía. /

/Folio 6/

1 Al señor don Pedro Calisto, casa del señor Unda.

1 Al señor don Juan de Angulo, esquina de San Fernando y casa de doña María Josefa Carcelén.

1 Al señor don José Román, esquina del Carmen *Bajo*, casa de Rendón.

1 Al señor don José Guarderas, casa del camarín del Rosario.

1 Al señor don Joaquín Tinajero, casa de don Francisco Gómez de la Torre.

1 Al señor don Andrés Salvador, esquina de la *Sábana Santa* de San Blas.

1 Al señor don Tomás Velasco, esquina y casa del Doctor don Tomás Yépez.

1 Al señor don Rafael Maldonado, esquina de la platería, casa de Reyes.

1 Al señor don Juan José Guerrero, esquina de San Blas, casa de Andrés Paz.

2 Al señor asesor y padre general de menores, dos: una, de la esquina de la carnicería, casa de Marcillo; y otra, en la de San Sebastián.

1 Al señor procurador general, la de las *Ánimas* de San Sebastián, casa de Miguel Arévalo.

1 Al escribano, en la esquina de los Desamparados, casa de Juan España.

2
24 Al señor Presidente, ambas de las esquinas de La Merced, casas de Miranda, y las que fueron de Reyes. /

/F.6v./

1

Al señor regente, esquina de la carnicería, casa de Jaramillo.

1 Al señor Oidor don Juan Avendaño, la de la esquina de San Francisco, casa del señor Conde.

**1
27** Al señor Oidor don Antonio Suárez, la de la esquina de La Concepción, casa de don Carlos Pesenti.

Con lo cual y dándose providencia se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe. Entre renglones: considerables, señor Presidente, vale. Testado: extraordinario, a Real Audiencia, no vale. *Rúbrica*

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan de Angulo

f) Doctor José Salvador

f) Andres Salvador

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Juan Joseph Guerrero Ponce de Leon

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo /

3.- SE RECIBIÓ ORDEN DEL PRESIDENTE DE NUEVE DEL CORRIENTE, SOBRE QUE TODOS LOS CAPITULARES ASISTIESEN A TODOS LOS CABILDOS, BAJO LA MULTA DE VEINTE Y CINCO PESOS, A MENOS QUE ESTUVIESEN LEGÍTIMAMENTE IMPEDIDOS, ATENTO EL TENOR DE LA LEY RECOPIADA, QUE DICE QUE LA ASISTENCIA QUE A CADA INDIVIDUO LE OBLIGA, ES DE CUATRO MESES, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL REPRESENTA LO CONVENIENTE, A EFECTO DE QUE SE ALCE LA DISPUESTA CONMINACIÓN, SIN QUE ESTO SE ENTIENDA QUE SE EXCUSARÁN LOS INDIVIDUOS DE CONCURRIR ESPONTÁNEAMENTE, A MÁS DE LOS CUATRO MESES, A CUANTOS ACUERDOS SE OFREZCAN, EN EJERCICIO DEL AMOR CON QUE MIRAN POR EL BENEFICIO PÚBLICO.- ACORDARON SE HAGA SABER EN EL DÍA, AL MAYORDOMO DE PROPIOS FELIPE SILVA, QUE DENTRO DE

OCHO DÍAS PERENTORIOS, CUMPLA CON LAS FIANZAS, APERCIBIDO DE QUE NO HACIÉNDOLO, SE PROCEDERÁ A NOMBRAR OTRA PERSONA.- SE COMISIONA AL ALCALDE DE PRIMER VOTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LOS BROCALES, O BORDOS DE LA QUEBRADA DE JERUSALÉN; Y AL ALCALDE DE SEGUNDO VOTO, PARA IGUAL REFACCIÓN DE LA QUEBRADA DE LA MERCED, Y SE CONSULTE AL PRESIDENTE PARA QUE DELIBERE SI EL COSTO SE HA DE HACER DEL RAMO DE PROPIOS, O SI CONFORME A ORDENANZA DE EMPEDRADOS, DEBEN CONCURRIR LOS VECINOS.- Quito, enero 12 de 1802.

/Folio 7/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce de enero de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se recibió orden del señor Presidente de fecha de nueve del corriente, sobre que todos los capitulares que estuvieren en la ciudad, asistiesen precisamente a todos los Cabildos, bajo la multa de veinte y cinco pesos, a menos que estuviesen legítimamente impedidos; y con atención a que atento el tenor de la Ley recopilada, la asistencia que a cada individuo obliga, es la de cuatro meses, en cuya costumbre se ha estado, acordaron que el señor procurador general represente en el particular lo conveniente, a efecto de que se alce la dispuesta conminación, sin que por esto se entienda que se excusarán los individuos de concurrir espontáneamente, a más de los cuatro meses, a cuantos acuerdos se ofrezcan, en ejercicio del amor con que miran por el beneficio público.

En este mismo Cabildo se acordó **/F.7v./** se haga saber en el día, al Mayordomo

En Quito y enero doce de mil ochocientos dos, yo, el escribano hice saber en forma el contenido del acta que precede, a don Felipe Silva, Mayordomo de Propios, en su persona, doy fe

f) Silva

f) Bustamante

de Propios don Felipe Silva, que dentro de ocho días perentorios, cumpla con las fianzas, con cuya calidad fue electo, apercibido de que no haciéndolo, se procederá a nombrar otra persona, con lo cual y comisionándose al señor alcalde de primer voto para el reconocimiento y reposición de los brocales, o bordos de la quebrada de Jerusalén; y al señor alcalde de segundo voto, para la igual refacción que necesitan los de la quebrada de La Merced,

consultándose al señor Presidente para que delibere si el costo se ha de hacer de solo el ramo de propios, o si conforme a la ordenanza de empedrados, deben también concurrir a él, los vecinos?, se cerró esta Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Andres Salvador

f) Josef Guarderas

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus /

/Folio 8/

f) Doctor José Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo.-

Quito, 14 de enero de 1802

Se declara que el costo que se impenda en la refacción de los bordos de las quebradas de La Merced [y Jerusalén], se debe deducir de solo la renta de propios, sin pensiones a los vecinos.

f) Carondelet

f) Bustamante

4.- SE NOMBRÓ AL ALGUACIL MAYOR PARA QUE SE ENTIENDA EN LA COMPOSICIÓN Y ASEO DE LA ALAMEDA, POR HABER RENUNCIADO JUAN DE ANGULO, DIPUTADO NOMBRADO PARA ELLO.- SOBRE LA MEDIDA DE TODOS LOS TERRENOS PERTENECIENTES A LA RENTA DE PROPIOS, QUE FUERON ARRENDADOS EN LOS DOS EJIDOS DE TURUBAMBA E IÑAQUITO, ACORDARON SE VUELVA A HACER MEDICIÓN PARA SACARLOS A NUEVO REMATE, POR ESTAR PASADO EL PLAZO CON QUE SE LOS ARRENDÓ, CUYA DILIGENCIA LA PRACTICARÁN PEDRO CALISTO, PROCURADOR GENERAL, Y LOS TASADORES NOMBRADOS.- Quito, enero 15 de 1802.

En Quito y enero diez y seis de mil ochocientos dos, yo, el escribano leí y notifiqué en forma el acta que precede, a don Ignacio Suasti, en su persona, doy fe

f) Suasti

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de enero de mil ochocientos dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando

juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República: En este Cabildo se nombró al señor alguacil mayor para que se entienda en composición y aseo de la Alameda, por haber renunciado el señor don Juan de Angulo, Diputado para el efecto; y en atención a haberse recordado por el señor Presidente sobre /F.8v./ la medida de todos los terrenos pertenecientes a la renta de propios, arrendados en los dos ejidos de Turubamba y Añaquito -e Iñaquito-, acordaron que se vuelva a hacer medición de nuevo, para sacarlos a nuevo remate, mediante a estar pasado el término con que se arrendó, cuya diligencia se practicará por los señores don Pedro Calisto, Procurador General y tasadores nombrados, y hágaseles saber. Con lo cual se cerró este acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba

f) Mariano Bustamante

f) Rafael Maldonado

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo

5.- REPRESENTÓ EL DOCTOR ANDRÉS SALVADOR QUE HALLÁNDOSE ENFERMO Y AUN CONVALECIENDO, NO PUEDE ATENDER LA GLOSACIÓN PENDIENTE DE LAS CUENTAS DEL MAYORDOMO QUE FUE, LUIS ESPINOSA, ACORDARON ENCARGAR LA COMISIÓN AL DOCTOR JOSÉ GUARDERAS, FACULTADO PARA PROCEDER CONTRA DICHO ESPINOSA, A EFECTO DE CONCLUIR EL ASUNTO, Y HABIENDO EL PROCURADOR GENERAL HECHO PRESENTE, NECESITAR SE LE COMUNIQUE EL ESTADO DE LAS DEUDAS ATRASADAS A LA RENTA PARA ACTIVAR SU COBRANZA, ACORDARON QUE SIN DEMORA LAS DEBERÁ EXHIBIR EL MISMO ESPINOSA, CUYO CUMPLIMIENTO SE ENCARGA A JOSÉ GUARDERAS.- PREVENIDA LA MEDIDA DE TERRENOS QUE DEBE PRACTICARSE, ACORDARON QUE PARA LA MANTENCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y MEDIDORES, DURANTE LA

ACTUACIÓN, QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS CONTRIBUYA CON LO NECESARIO, PREVIA APROBACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE.- Quito, enero 29 de 1802.

En Quito, en primero de febrero de mil ochocientos y dos años, yo, el escribano hice saber en forma el contenido del acta precedente, al señor Regidor don José Guarderas, en su persona, de que doy fe

Testigo: f) Vizcayno

f) Bustamante

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve de enero de mil ochocientos dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, /Folio 9/ Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas

Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se representó por parte del señor Doctor don Andrés Salvador que hallándose enfermo y que aun repuesto, necesita tiempo para *convalecer*, no puede entender en la glosación pendiente de las cuentas del mayordomo que fue, don Luis Espinosa, que le ha estado cometido; en cuya virtud, acordaron que la comisión se entienda con el señor Doctor don José Guarderas, facultado de proceder contra dicho Espinosa, según las providencias dadas a efecto de la conclusión breve del asunto; y habiendo el señor procurador general *hecho presente*, necesitar que se le comunique un estado de las deudas atrasadas a la renta, para el fin de activar su cobranza por medio de su oficio, acordaron igualmente que así se cumpla, deduciéndose de la razón que sin demora deberá instruir el mismo Espinosa, cuyo cumplimiento se encarga al señor don José Guarderas.

Y estando en acta de quince del corriente /F.9v./ prevenida la medida de terrenos que debe practicarse, acordaron que para la mantención de los señores diputados y medidores, durante la actuación, que el mayordomo de propios contribuya con lo necesario, previa aprobación del señor Presidente. Con lo cual se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Rafael Maldonado

f) Doctor José Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

6.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS CONTRIBUYA CON EL DINERO NECESARIO PARA EL REPARO QUE HA MENESTER EL PUENTE DE LA ESQUINA DE LA CASA DE COLETI, REGULADO SU COSTO POR EL MISMO MAYORDOMO Y MANUEL GODOY, QUIEN CORRERÁ CON LA OBRA.- Quito, febrero 5 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de febrero de mil ochocientos dos, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a *saber*: Don Simón Sáenz de **Folio 10/** Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que *abajo* firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe, acordando que el mayordomo de propios contribuya con el dinero necesario para el reparo que ha menester el puente de la esquina de la casa de Coleti, regulado su costo por el mismo mayordomo y Manuel Godoy, quien correrá con la obra.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

7.- HABIENDO SIDO COSTUMBRE INMEMORIAL LA TRAÍDA Y LLEVADA DE LAS SAGRADAS IMÁGENES DE LA VIRGEN SANTÍSIMA NUESTRA SEÑORA, EN LAS ADVOCACIONES DE GUÁPULO Y EL QUINCHE, SOLEMNIZADA POR ESTE CABILDO A CARGO UN REGIDOR Y EL VENERABLE DEÁN Y CABILDO ECLESIAÍSTICO, CON UN PREBENDADO, HACIENDO COMPAÑÍA A DICHAS IMÁGENES, EN LA TRAÍDA DE LA DE GUÁPULO SE EXPERIMENTÓ LA NOVEDAD DE HABER POR LA IGLESIA, EN LUGAR DEL PREBENDADO, DIPUTÁDOSE AL DOCTOR JOAQUÍN DE LAGRAÑA, QUE NO ES DEL CUERPO; Y PARA QUE NO CONTINÚE ESTA NOVEDAD EN PERJUICIO DE LA COSTUMBRE, Y CON LA DEVOCIÓN AL

CELEBRARSE LOS RELIGIOSOS ACTOS DEL CULTO, ACORDARON SE PASE OFICIO AL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO PARA QUE SE SIRVA ORDENAR A SU CABILDO, SE CONTINÚE CON EL ESTILO, SIN PERMITIR SU TRASTORNO Y DECADENCIA.- SE HAN ADVERTIDO QUE ALGUNOS PUENTES DE LA CIUDAD NECESITAN REPARARSE, AUNQUE A MENOS COSTO, ORDENARON SE VERIFIQUE POR EL MISMO GODOY Y QUE EL MAYORDOMO CONTRIBUYA CON LO PRECISO.- Quito, febrero 9 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve de febrero de mil ochocientos dos, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que *abajo* firmarán sus nombres, estando jun /F.10v./tos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este *Cabildo* se tuvo presente que *habiendo* sido costumbre inveterada e inmemorial, que la conducción de venidas y regreso de las sagradas *imágenes* de la Virgen Santísima Nuestra Señora, en las advocaciones de Guápulo y el Quinche, sea solemnizada por este *Ilustre Cabildo* por medio de un señor regidor y por el venerable Deán y *Cabildo Eclesiástico*, por el de un señor prebendado, individuos que han hecho *compañía* a dichas santas *imágenes*, en la próxima *traída* de la de Guápulo se experimentó la novedad de haber por la *iglesia*, en lugar del prebendado, diputádose al Doctor don Joaquín de Lagraña, que no es del cuerpo; y para que no continúe dicha novedad con perjuicio de la costumbre, y lo que es más, con el de la devoción con que deben celebrarse los religiosos actos del culto, acordaron se pase oficio al *Ilustrísimo Señor Obispo* a efecto de que se sirva ordenar a su *Cabildo*, la continuación del establecido estilo, sin permitir su trastorno y decadencia.

Y por cuanto, con motivo de la /Folio 11/ refacción acordada en la precedente acta, se ha advertido que algunos otros puentes de la calle de la ciudad han menester repararse, aunque a menos costo de la antecedente, ordenaron que, desde luego, se verifique por el mismo Godoy y que el mayordomo contribuya con lo preciso.

Con lo cual se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, de que doy fe.

f) **Simon Saenz**

f) **Josef Barba y Sanches**

f) **Mariano Guerrero**

f) **Joaquín Sanchez de Orellana**

f) **Melchor de Benavides**

f) **Juan Francisco de Angulo**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

8.- QUE HACE COMO DIEZ AÑOS, SE TENÍA NOTICIA QUE DOS INDIOS SE HALLAN INTRUSOS EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, FRENTE A LAS HACIENDAS DEL DIFUNTO DOCTOR ANDRÉS SALVADOR Y DOÑA FELIPA DE HERRERA, ASÍ POR LA INTRODUCCIÓN COMO POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONABAN A LOS VECINOS, POR LOS DAÑOS Y HURTOS QUE COMETEN, MANDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PASE Y NOTIFIQUE A DICHOS INDIOS PARA QUE DESOCUPEN LOS TERRENOS OCUPADOS, DENTRO DE OCHO DÍAS, APERCIBIDOS QUE NO LO HACIENDO, EL DOCTOR RAFAEL MALDONADO, A QUIEN SE COMISIONA, PASARÁ A QUEMAR LAS CASAS.- Quito, febrero 16 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis de febrero de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los /F.11v./ demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo, acordaron que hacían como diez años, a que se tenía mando que dos *indios* que se hallan intrusos en el *ejido* de Turubamba, frente de las haciendas del difunto señor Doctor don Andrés Salvador y doña Felipa de Herrera, así por la introducción como por los perjuicios que ocasionaban a los vecinos, por los daños y hurtos que cometen; y no habiéndose verificado hasta ahora, mandaron que el mayordomo de propios pase y notifique a dichos *indios* para que desocupen los terrenos ocupados, dentro de ocho días, *apercibidos* que no lo haciendo, pasará el señor Doctor don Rafael Maldonado, a quien se comisiona y procederá a quemar las casas, y con esto se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Juan Francisco de Angulo

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo /

9.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, febrero 26 de 1802.

/Folio 12/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis de febrero de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro señor, la Católica Majestad y bien del público, y habiéndose despachado los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Mariano Donosso

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Thomas Velasco

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de *Cabildo*

10.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, marzo 5 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de marzo de mil **/F.12v./** ochocientos y dos, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien del público:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Melchor de Benavides

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de *Cabildo*

11.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, marzo 12 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce de marzo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a *saber*: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso /

/Folio 13/

f) Juan Francisco de Angulo

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Doctor Jose Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de *Cabildo*

12.- SE COMISIONÓ AL ALGUACIL MAYOR MARIANO BUSTAMANTE Y MELCHOR DE BENAVIDES, PARA QUE FORMEN EL REPARTIMIENTO DE SEMANAS DE CARNICERÍA DEL PRESENTE AÑO.- Quito, marzo 20 de 1802.

En Quito y marzo veinte de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a *saber*: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo extraordinario, se comisionó a los señores Alguacil Mayor don Mariano Bustamante y don Melchor de Benavides, para que formen el repartimiento de semanas de carnicería, prevenido en el auto proveído por el señor Presidente con fecha de veinte de marzo del presente año, y trata en el oficio de esta misma fecha, dirigido a este Ayuntamiento con lo que se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz	f) Josef Barba y Sanches
f) Mariano Donosso	f) Mariano Bustamante
f) Melchor de Benavides	f) Jose Roman
f) Thomas Velasco	f) Rafael Maldonado
f) Doctor Francisco Xavier de Salazar	f) Doctor Jose Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

13.- SE PREVIENE AL MAYORDOMO DE PROPIOS QUE PARA EL PRÓXIMO CABILDO, DÉ RAZÓN DE LA HERRAMIENTA QUE EXISTE DE CUENTA DE LA RENTA.- Quito, marzo 23 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres de marzo /**F.13v.**/ de mil ochocientos dos años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Dióse despacho a los expedientes que ocurrieron y se cerró este Cabildo, con la prevención al mayordomo de propios que para el primero, dé razón de la *herramienta* que existe de cuenta de la renta y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz	f) Josef Barba y Sanches
f) Mariano Donosso	f) Mariano Guerrero
f) Melchor de Benavides	f) Rafael Maldonado
f) Doctor Jose Salvador	f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

14.- SE HA HECHO DENUNCIA SOBRE QUE SE HAN ESTRECHADO LOS PASOS DE LOS CAMINOS REALES, POR HABERSE SITUADO EN ELLOS, VARIOS INDIVIDUOS SIN DERECHO ALGUNO, CAUSANDO DAÑO AL TRÁFICO PÚBLICO, ACORDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PASE A LOS SITIOS DE LAS INTRODUCCIONES Y HAGA SABER A LOS INTRUSOS QUE, DENTRO DE QUINCE DÍAS, DESOCUPEN Y DEJEN LOS TERRENOS LIBRES Y DESEMBAZADOS Y SI NO LO HICIEREN CUMPLIDO DICHO TÉRMINO, DARÁ CUENTA.- Quito, marzo 30 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en treinta de marzo de mil ochocientos dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y el público:

En este Cabildo se trató de denunciación que se *ha* hecho /Folio 14/ acerca de que se habían estrechado los pasos de los caminos reales, con motivo de haberse situado en ellos, varios individuos sin derecho para ello; y siendo preciso el correspondiente remedio sobre daño tan manifiesto, que padecerá el tráfico público, acordaron que el mayordomo de propios pase a los sitios de las introducciones y haga saber a los intrusos que dentro de quince días precisos, evacúen la ocupación y dejen los terrenos libres y desembarazados, procediendo a su ejecución, sino lo hicieren cumplido dicho término, de cuyas resultas dará cuenta y se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores y proveyendo los expedientes que ocurrieron.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Melchor de Benavides

f) Jose Roman

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

15.- EL FIEL EJECUTOR Y PROCURADOR GENERAL HICIERON PRESENTE, QUE ESTANDO PRONTOS A CUMPLIR CON LA COMISIÓN CONFERIDA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL NUEVO CAMINO DE PISQUE, ERA JUSTO QUE LES ABONASEN LAS DIETAS POR EL TIEMPO QUE OCUPARÁN EN LA DILIGENCIA, CON POCA COMODIDAD Y GASTOS QUE DEBEN HACER EN SU CONDUCCIÓN Y SUBSISTENCIA, ACORDARON QUE SE LES ASISTA CON LAS DIETAS A RAZÓN DE CINCO PESOS, DEL PRODUCTO DEL PORTAZGO QUE CONTRIBUIRÁ EL QUE LO TIENE.- Quito, abril 2 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de /F.14v./ abril de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás señores que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien del público:

En este Cabildo, los señores fiel ejecutor y procurador general hicieron presente, que si bien estaban prontos a evacuar la comisión que les está conferida para el reconocimiento del nuevo camino de Pisque, parecía justo que se les abonasen las correspondientes dietas, por el tiempo que ocuparán en la diligencia, con no poca incomodidad y los gastos que deben hacer en su conducción y subsistencia; lo que oído, acordaron que, desde luego, se asista a dichos señores con las expuestas dietas a razón de cinco pesos, sacándose del producto del portazgo que contribuirá el que lo tiene, todo precediendo la aprobación y anuencia del señor Presidente. Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Melchor de Benavides

f) Jose Roman

f) Josef Guarderas

f) Joseph Guerrero y Matheus /

/Folio 15/

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo.-

Quito y abril 5 de 1802

Apruébase.

f) Carondelet

f) Bustamante

16.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, abril 6 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de abril de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien del público, presidiendo este Cabildo, el señor don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, y los demás señores capitulares que firmarán sus nombres y se cerró este Acuerdo, despachándose los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Melchor de Benavides /

/F.15v./

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Juan Joseph Guerrero y Matheus

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

17.- SE LEYERON LOS MEMORIALES QUE EL PRESIDENTE MANDÓ SE INFORMASE SOBRE LAS REPRESENTACIONES DIRIGIDAS AL NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO INTERINO DEL CABILDO, POR MUERTE DEL PROPIETARIO, Y CONSIDERANDO QUE LA REAL CÉDULA DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, CITADA POR JUAN ASCARAY, NO DECIDE QUIEN DEBA HACER EL NOMBRAMIENTO, LA LEY 2º, TÍTULO 20º, LIBRO 8º DE LAS MUNICIPALES DETERMINA QUE PUEDEN HACERLO LAS JUSTICIAS ORDINARIAS, POR LO QUE ACORDARON SE REPRESENTE HAGA SABER AL PRESIDENTE, PARA QUE SE SIRVA DECLARAR EXPEDITO EL USO DE AQUELLA LEY.- Quito, abril 23 de 1802.

Doy fe, que por oficio de este día, dirigido por el señor Presidente a este Ilustre Cabildo, en contestación al que se le escribió el día de ayer, sobre lo acordado en esta acta, en el que declara pertenecer a las justicias ordinarias, el nombramiento de escribano interino de Cabildo, por ser conforme a la ley que se cita, lo que pongo por razón para que conste, advirtiendo que el citado oficio queda agregado al expediente de la materia. Quito y abril veinte y cuatro de mil ochocientos y dos años

f) Bustamente

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y tres de abril de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien del público:

En este Cabildo se leyeron los memoriales, a que el señor Presidente se sirvió mandar que informase sobre las representaciones estampadas en ellos, dirigidas al nombramiento de escribano interino del Ayuntamiento, por muerte del propietario; y habiéndose advertido que la Real Cédula de veinte y tres de octubre de mil setecientos ochenta y siete, citada por Juan Ascaray, no decide quien deba hacer el nombramiento; por otro lado, que la Ley 2ª, Título 20º, Libro 8º de las Municipales, tiene determinado que puedan hacerlo las justicias ordinarias, acordaron se represen /Folio 16/ te el caso al señor Presidente, a efecto de que se sirva declarar expedito el uso de aquella ley, y dando despacho a los expedientes que ocurrieron se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan de Angulo

f) Jose Roman

f) Joaquin Tinajero

f) Thomas Velasco

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo

18.- SE RECIBIÓ UN OFICIO DEL PRESIDENTE RELATIVO A QUE SE NOMBRARA UN REGIDOR PARA QUE PRACTICASE EL RECONOCIMIENTO DE GANADOS EXISTENTES EN LOS POTREROS DE LA JURISDICCIÓN DE CAYAMBE, A FIN DE REMEDIAR LA GRAVE NECESIDAD DE CARNES QUE PADECE ESTA CIUDAD, SE NOMBRÓ A MELCHOR BENAVIDES, SEÑALÁNDOLE CINCO PESOS DE DIETA PARA LOS GASTOS DE VIAJE.- SE LEYÓ UNA REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL ACOMPAÑADA DE UN DISEÑO DEL PUENTE DE PISQUE, PIDE SE DÉ COMISIÓN PARA LA OBRA AL SUJETO MÁS APROPÓSITO DEL PUEBLO DE TABACUNDO, Y SE COMISIONÓ A NICOLÁS VINUEZA.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de mayo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor, Alcalde Ordinario de primer voto, que /F.16v./ preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y el público, acordaron lo siguiente:

En este Cabildo se recibió un oficio del señor Presidente relativo a que se nombrara un señor regidor para que practicase el reconocimiento de ganados existentes en los potreros de la jurisdicción de (Cayam[be])**, a fin de remediar la grave necesidad de carnes que padece esta ciudad; y en su cumplimiento, se nombró al señor don Melchor Benavides, señalándole cinco pesos de dieta para los indispensables gastos de viaje; igualmente, se leyó una representación del señor procurador general acompañada de un diseño de puente de Pisque, en que *haciendo ver* que admite reparo y puntualizando los medios de hacerlo, pide se den las más prontas providencias, comisionando para la obra, al sujeto más apropiado del pueblo de Tabacundo, en cuya virtud, se comisionó a don Nicolás Vinueza, mandando agregar el diseño al expediente. Con lo cual y dándose /Folio 17/ despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe. Enmendado: Cayambe, vale.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba

f) Mariano Donosso

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Josef Guarderas

f) Juan Francisco de Angulo

f) Doctor Jose Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
 Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

19.- SE TRATÓ DE DAR CURSO AL INFORME PEDIDO POR EL PRESIDENTE A SOLICITUD DE MARIANO ONTANEDA Y ANASTASIO GUZMÁN, DIRIGIDA A PONER MÁS BOTICAS EN LA CIUDAD, PRECEDIDO EXAMEN POR ALEJANDRO BONPLAND, Y AL NO HABER INCONVENIENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA PEDIDA, ACORDARON QUE LOS SUSODICHOS PRESTEN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, Y SEAN EXAMINADOS DE HOY EN ADELANTE.- TENIENDO NOTICIAS QUE LAS MEDIAS NARANJAS DE LAS IGLESIAS DE SAN AGUSTÍN Y SANTA CATALINA SE HALLAN RUINOSAS, Y DEBEN REPARARSE POR EL GRAVE PELIGRO A QUE EL PÚBLICO ESTÁ EXPUESTO, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EDIFICIOS POR EL PERITO ANTONIO GARCÍA, Y DE SUS RESULTAS INSTRUYA LO QUE DEBER OBRARSE.- POR CUANTO EL PROCURADOR GENERAL EN ABASTO DE CARNES ERA INTERESADO Y POR CONSIGUIENTE NO PODÍA EJERCER EN ÉL, LAS FUNCIONES DE SU OFICIO, ACORDARON QUE LAS HICIESE EL REGIDOR PEDRO CALISTO.- Quito, mayo 7 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en siete de mayo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se trató de dar curso al *informe* pedido por el señor Presidente a solicitud de don Mariano /**F.17v.**/ Ontaneda y don Anastasio Guzmán, dirigida a poner y surtir más boticas en la ciudad, en cuyo expediente se advirtió haber precedido examen por don Alejandro Bonpland; y aunque determinaron que, desde luego, se informase no ocurrir inconveniente para el otorgamiento de la licencia pedida, acordaron se añadiese que los susodichos prestasen el necesario juramento en este Ayuntamiento, y en el mismo fuesen recibidos, haciéndose presente al señor Presidente en él, que propio cuerpo habían sido y debían ser examinados semejantes oficiales, para que así fuese conservado en lo sucesivo, este derecho de costumbre del Ayuntamiento.

Y habiéndose advertido que las medias naranjas de las iglesias de San Agustín y Santa Catalina se hallan ruinosas, lo que de ser efectivo, debe inmediatamente repararse por el grave peligro a que el público se halla expuesto, acordaron que el señor

procurador general represente el caso al señor Presidente, pidiendo el correspondiente reconocimiento de los edificios por el perito don Antonio García, y lo más que sus resultas instruyan deberse obrar.

Habiendo el señor procurador general /**Folio 18**/ representado que en asunto de abasto de carnes era interesado y que por consiguiente no podía ejercer en él, las funciones de su oficio, acordaron que las hiciese en dicho asunto, el señor Regidor don Pedro Calisto. Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Joaquín Sanchez

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Josef Guarderas

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

20.- SE DIO DESPACHO A LO OCURRIDO.- Quito, mayo 11 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a once de mayo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy /**F.18v.**/ Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor Perpetuo y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se dio despacho a lo ocurrido y se cerró este Acuerdo y lo firmaron doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

21.- SE DIO DESPACHO A LO OCURRIDO.- Quito, mayo 14 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a catorce de mayo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy **/Folio 19/** Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Juan Francisco de Angulo

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

22.- SE COMISIONÓ AL ALCALDE JOSÉ BARBA PARA LOS REPAROS DE LA CASA DEL MATADERO, ATENDIENDO LA GRAVEDAD DE LOS DAÑOS QUE PADECE, Y LA RUINA SINO SE PROVEE DE PRONTO REMEDIO, CUYOS GASTOS DEBEN DEDUCIRSE DE LOS SEIS PESOS QUE CONTRIBUYEN LOS SEMANEROS.- SE DISPUSO FORMAR UN CORRAL PARA ASEGURAR LOS GANADOS QUE SE TRAEN DEL PARTIDO DE CAYAMBE PARA EL ABASTO DE ESTA CIUDAD, COMISIONÁNDOSE AL MISMO ALCALDE, PARA QUE VEA EL LUGAR MÁS APROPÓSITO, FORME EL PLAN Y CON EL AVALÚO CORRESPONDIENTE, DÉ CUENTA A ESTE CABILDO.- Quito, mayo 18 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se comisionó al señor Alcalde don José Barba /F.19v./, para los reparos que ha menester la casa del matadero, los que se acordó hacer atendida la gravedad de los daños que padece, y la arruinarán sino se provee de pronto remedio, con la calidad de que los gastos deben deducirse de los seis pesos que contribuyen los semaneros; y que se pase al señor Presidente testimonio de esta acta, para la aprobación de dicho gasto por considerarse extraordinario.

También se dispuso formar un corral para asegurar los ganados que se traen del partido de Cayambe, para el abasto de esta ciudad, comisionándose al mismo señor alcalde, para que vea el lugar mas proporcionado, forme el plan y con el avalúo correspondiente, dé cuenta a este Ilustre Cabildo, a fin de que se dicten las demás providencias que conduzcan. Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Thomas Velasco /

/Folio 20/

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo

23.- SE DIO DESPACHO A LO OCURRIDO.- Quito, mayo 21 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y uno de mayo de mil ochocientos dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, a saber: Don Simón Sáenz y don José Barba y Sánchez, Alcaldes Ordinarios, que preside este

Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Dióse despacho a lo ocurrido y se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz f) Josef Barba y Sanches f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Jose Roman

f) Thomas Velasco

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

24.- SE DIO PROVIDENCIA A LO OCURRIDO.- Quito, mayo 25 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que /**F.20v.**/ preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República. Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho, lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Juan Francisco de Angulo

f) Rafael Maldonado

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

ACTA DE CABILDO TRUNCADA POR LA FALTA DE FOLIOS.- Quito, mayo 28 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre ... /

/Folio 21 a 27v./ Desaparecidos /

25.- RESPECTO A LA DIFICULTAD QUE HAY DE SEGUIR UNA EXACTA ALTERNATIVA ENTRE CRIOLLOS Y EUROPEOS PARA LOS OFICIOS DE ALCALDES ORDINARIOS, POR LA ESCASEZ DE SUJETOS DE LA SEGUNDA CLASE, MANDARON ACTIVE EL PROCURADOR GENERAL, A QUIEN SE LE COMISIONA, TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SEAN OPORTUNAS DIRIGIÉNDOSE A LA CORTE A INTERPONER LA REFERIDA SÚPLICA, A FIN DE FORMALIZAR LOS RECURSOS CONDUCENTES A INCLINAR EL ÁNIMO DEL SOBERANO Y SE SIRVA DISPENSAR A ESTE CABILDO DICHA ALTERNATIVA.- s.l. y s.f. 1802?

/Folio 28/

... bien de la República, acordaron lo siguiente:

Que respecto a la dificultad que hay de seguir una exacta alternativa entre criollos y europeos para los oficios de alcaldes ordinarios, por la escasez de sujetos de la segunda clase; y para formalizar los recursos conducentes a inclinar el ánimo del soberano, a fin de que se sirva dispensar a este Ayuntamiento de dicha alternativa, active el señor procurador general, (a quien se da toda la comisión necesaria), todas las diligencias que sean oportunas, dirigiéndose a la Corte a interponer la referida súplica, y dándosele testimonio de esta acta y las demás que sean concernientes, y exponiendo las demás razones acordadas.

Con lo cual se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Bustamante

f) Doctor Jose Salvador

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
 Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

26.- SE DIO PROVIDENCIA A LO OCURRIDO.- Quito, julio 20 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte de julio de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estan /F.28v./ do juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose despacho a lo ocurrido, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz de Bergara

f) Mariano Guerrero

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
 Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

27.- SE HAGA EN ESTE DÍA, UN PRORRATEO DE GANADO ENTRE LOS SEMANEROS QUE NO TENGAN ASIGNADOS LAS MISMAS SEMANAS QUE ANTES PEDÍAN, PARA EL ABASTO DESDE EL NUEVE DE AGOSTO HASTA EL QUINCE, QUE MARCELINO PÉREZ PROVEA EL NUEVE Y DIEZ; EL ONCE, JOAQUÍN SÁNCHEZ; EL DOCE Y TRECE, ALONSO LASO; EL CATORCE Y QUINCE, DOÑA MARÍA CARCELÉN, A QUIENES SE LES NOTIFICARÁ PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, A QUE PROCEDERÁ BAJO LA MULTA DE CIENTO CINCUENTA PESOS, APLICADOS EN LA FORMA ORDINARIA, HACIÉNDOSE SABER A LOS AUSENTES POR MEDIO DE OFICIO, QUE SE DIRIGIRÁ SIN LA MENOR TARDANZA.- CON MOTIVO DE LA EXCUSA VERBAL DEL ALGUACIL MAYOR DE NO PODER SEGUIR LA COMISIÓN QUE SE LE CONFIRIÓ, PARA LLEVAR CONTESTACIÓN CON EL APODERADO DE MADRID, MIGUEL DE NÁJERA, POR SUS OCUPACIONES, SE NOMBRÓ PARA ELLO AL REGIDOR Y FIEL EJECUTOR JUAN JOSÉ GUERRERO, INSTRUYÉNDOLE CONTESTE LAS CARTAS QUE SE HAN RECIBIDO DE DICHO MIGUEL, Y HAGA PAGO DE LA CANTIDAD QUE DEMANDA, COBRANDO A DIEGO PANIAGUA, OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO REALES DE

VELLÓN, DE ALCANCE DESPUÉS DE ABONADOS, POR RAZÓN DE HONORARIOS, MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA REALES DE VELLÓN, Y QUE SE LE DE LAS GRACIAS POR LA EFICACIA CON QUE HA DESEMPEÑADO EL PODER DE ESTE CABILDO.- Quito, julio 23 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres de julio de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Acordaron, en virtud de orden del señor Presidente relativa a que con arreglo a los repartos anteriores, se haga indispensablemente en este día, un prorrateo de ganado **/Folio 29/** entre los semaneros que no tengan asignados las mismas semanas que antes pedían, para el abasto de la que sigue, desde el nueve de agosto inmediato hasta el quince, que don Marcelino Pérez provea el nueve y diez; el once, don Joaquín Sánchez; el doce y trece, don Alonso Laso; el catorce y quince, doña María Carcelén, a quienes se les notificará esta providencia inmediatamente, para su debido cumplimiento, a que procederá *bajo* la multa de ciento cincuenta pesos, aplicados en la forma ordinaria, haciéndose saber a los ausentes por medio de oficio, que se dirigirá sin la menor tardanza, y que se conteste al señor Presidente dándole cuenta de esta resolución.

Igualmente, con motivo de la excusa verbal que el señor alguacil mayor hizo de no poder seguir la comisión que se le confirió, para que llevase la contestación con el Apoderado de Madrid, don Miguel de Nájera, por motivo de sus ocupaciones, se nombró para el efecto en el respectivo expediente, al señor Regidor, Fiel Ejecutor don Juan José Guerrero, instruyéndole conteste las cartas que se han recibido de dicho don Miguel, y le advierte se haga pago de la cantidad que demanda, cobrando a don Diego Paniagua, los ocho mil quinientos cuarenta y cuatro reales de vellón, le resultan de efectivo alcance después **/F.29v./** de abonados, por razón de honorario, mil seiscientos y ochenta reales *de* vellón, y que le de gracias por la eficacia con que ha desempeñado el poder de este Cabildo.

Con lo cual se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**

Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

28.- SE DIO DESPACHO A LOS EXPEDIENTES OCURRIDOS.- Quito, julio 30 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en treinta de julio de mil ochocientos y dos, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes ocurridos, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) **Simon Saenz**

f) **Josef Barba y Sanches /**

/Folio 30/

f) **Mariano Bustamante**

f) **Mariano Guerrero**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

29.- SE DIO DESPACHO A LOS EXPEDIENTES OCURRIDOS.- Quito, agosto 3 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres de agosto de mil ochocientos y dos, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose el despacho que ocurrió, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) **Simon Saenz**

f) **Josef Barba y Sanches**

f) **Pedro Calisto y Muños**

f) **Juan Joseph Guerrero Matheus**

f) **Doctor Jose Fernandez Salvador**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

30.- NO SE DIO DESPACHO ALGUNO.- Quito, agosto 13 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en trece de agosto de mil ochocientos y dos, los señores del /F.30v./ Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Mariano Donoso, Regidor; Alférez Real, que despacha de Alcalde Ordinario de primer voto por ausencia del propietario, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) **Mariano Donoso**

f) **Mariano Guerrero**

f) **Juan Joseph Guerrero Matheus**

f) **Doctor Jose Salvador**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

31.- NO SE DIO DESPACHO ALGUNO.- Quito, agosto 17 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y siete de agosto de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don José de Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y confere /Folio 31/ r cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Guerrero

f) Thomas Velasco

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

32.- NO SE DIO DESPACHO ALGUNO.- Quito, agosto 20 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte de agosto de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a los expedientes, se cerró /F.31v./ este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

33.- ACORDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PREVenga LAS COSAS NECESARIAS PARA QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E IÑAQUITO, Y SE SEÑALAN LOS DÍAS VEINTE Y SIETE Y VEINTE Y NUEVE DEL PRESENTE MES.- Quito, septiembre 7 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a siete de septiembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este

Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo, acordaron que el mayordomo de propios prevenga las cosas necesarias para que se practiquen las visitas de los ejidos de Turubamba y Añaquito - *Iñaquito*-, para cuyo efecto se señalan los días veinte y siete y veinte y nueve del presente mes.

Con lo cual y dándose providencia a lo ocurrido, se cerró este Acuerdo, firmando dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso /

/Folio 32/

f) Mariano Bustamante

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**

Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

34.- PARA QUE SE TRATE DE LA PROVISIÓN DE CARNES EN LA SEMANA DE VEINTE Y SIETE DEL CORRIENTE AL TRES DE OCTUBRE, ACORDARON QUE SE CUMPLA EL REPARTIMIENTO FORMADO PARA CUBRIR LAS SEMANAS VACANTES, Y SE PASE AL PRESIDENTE PARA SU APROBACIÓN.- Quito, septiembre 14 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de septiembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios y bien de la República:

En este Cabildo se recibió orden del señor Presidente para que se trate de la provisión de carnes en la semana de veinte y siete del corriente al tres de octubre, en cuyo cumplimiento, acordaron que se cumpla el repartimiento ~~para~~ formalizado para el lleno de las semanas vacantes, y que se pase al señor Presidente **/F.32v./** para su aprobación. Con lo cual, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe. Testado: para, no vale.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Guerrero

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

35.- DIÓSE PROVIDENCIA A LO OCURRIDO.- Quito, septiembre 17 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y siete de septiembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a *saber*: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso /

/Folio 33/

f) Mariano Guerrero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

36.- DIÓSE PROVIDENCIA A LO OCURRIDO.- Quito, octubre 1º de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de octubre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a *saber*: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos

y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Guerrero

f) Juan Francisco de Angulo

f) Joaquin Tinajero

f) Doctor Jose Salvador /

/F.33v./

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

37.- SOBRE QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS NO HA PRESENTADO CUATRO MESES, LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS, PARA LO CUAL SE LE HARÁ SABER LO CUMPLA PARA EL PRÓXIMO CABILDO.- Quito, octubre 8 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en ocho de octubre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se acordó que el mayordomo de propios no ha presentado cuatro meses, los estados de gastos e ingreso, para cuyo efecto se le hará saber a dicho mayordomo lo verifique para el primer Cabildo. Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Joaquin Tinajero

Ante mí, **f) Mariano Pazmiño**
Escribano de Su Majestad /

38.- A FIN DE TRATAR EN LA MATERIA URGENTE DE ARRENDAMIENTO DE EJIDOS, SE DIO PROVIDENCIA A LO REPRESENTADO POR EL PROCURADOR GENERAL.- Quito, octubre 13 de 1802.

/Folio 34/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en trece de octubre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este

En Quito, en trece de octubre de mil ochocientos y dos años, yo, el escribano hice saber en forma el contenido del acta precedente, a don Felipe Silva y Muñoz, en su persona, doy fe

f) Silva

f) Bustamante

Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo extraordinario, convocado a fin de tratar en la materia urgente de arrendamiento de ejidos, se dio providencia a lo representado por el señor procurador general en esta misma fecha, en el expediente.

Con lo cual, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan Francisco de Angulo

f) Josef Guarderas

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

39.- NO SE DIO DESPACHO ALGUNO.- Quito, octubre 19 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve de octubre de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta

ciudad, a saber: Don /**F.34v.**/ José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Francisco de Angulo

f) Joaquin Tinajero

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

**40.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, octubre 22 de 1802.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos de octubre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, y dándose providencia en los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Guerrero /

/Folio 35/

f) Joaquin Tinajero

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

**41.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, octubre 26 de 1802.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis de octubre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba y Sánchez, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual se cerró este Acuerdo, dándose despacho en los expedientes que ocurrieron, de que doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**

Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de Cabildo /

**42.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, octubre 29 de 1802.**

/F.35v./

En la ciudad de San Francisco de Quito y octubre veinte y nueve de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Se cerró este Acuerdo, habiéndose dado despacho en los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

43.- SE ACORDÓ QUE POR LAS MUCHAS LLUVIAS QUE SE EXPERIMENTABAN, SE TRAIGA A ESTA CIUDAD A LA SOBERANA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE GUÁPULO, EL DÍA LUNES OCHO DEL CORRIENTE, PREVIAS LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES TOCANTES A LOS SEÑORES ALCALDE ORDINARIO, REGIDOR COMISIONADO Y PROCURADOR GENERAL.- Quito, noviembre 5 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a cinco de **Folio 36/** noviembre de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José Barba, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se acordó que mediante las muchas lluvias que se experimentaban, se traiga a esta ciudad a la soberana imagen de Nuestra Señora de Guápulo, el día lunes ocho del corriente, previas las correspondientes funciones tocantes a los señores alcalde ordinario, regidor comisionado y procurador general.

Con lo cual se cerró este Cabildo, habiéndose despachado los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, de que doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo /

**44.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, noviembre 9 de 1802.**

/F.36v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, a nueve de noviembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don José de Barba, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, de que doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Guerrero

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Francisco de Angulo

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

**45.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, noviembre 16 de 1802.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy **/Folio 37/** *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor Perpetuo y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y habiéndose despachado los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) **Simon Saenz de Bergara**

f) **Joaquín Sanchez de Orellana**

f) **Mariano Guerrero**

f) **Rafael Maldonado**

f) **Juan Joseph Guerrero y Matheus**

f) **Doctor Jose Fernandez Salvador**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

46.- SE TRATÓ DE LOS REPAROS QUE DEMANDABA EL PUENTE DE MACHÁNGARA, ACORDARON COMISIONAR SU INSPECCIÓN POR PERITOS Y TASACIÓN AL ALGUACIL MAYOR CON ASISTENCIA DEL PROCURADOR GENERAL.- Quito, noviembre 19 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos y dos, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a *saber*: Don Simón Sáenz, Regidor y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, /F.37v./ para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo se trató de los reparos que demandaba el puente de Machángara, para cuya verificación, acordaron comisionar su inspección por peritos y tasación al señor alguacil mayor con asistencia del señor procurador general.

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) **Simon Saenz**

f) **Josef Barba y Sanches**

f) **Joaquín Sanchez de Orellana**

f) **Mariano Guerrero**

f) **Joaquin Tinajero**

f) **Rafael Maldonado**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo*

**47.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, noviembre 23 de 1802.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos y dos, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que aquí firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la Re /Folio 38/ pública:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz de Bergara

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Francisco de Angulo

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

**48.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, noviembre 26 de 1802.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y seis de noviembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo que se cerró este Acuerdo, dándose despacho a los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz de Bergara

f) Joaquín Sanchez de Orellana /

/F.38v./

f) Mariano Guerrero

f) Juan Francisco de Angulo

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

49.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, diciembre 3 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres de diciembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual se cerró este Cabildo, despachándose los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Juan Francisco de Angulo

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

50.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, diciembre 7 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los **/Folio 39/** siete de diciembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a *saber*: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, de que doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Juan Francisco de Angulo

f) Joaquin Tinajero

f) Thomas Velasco

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* Público de *Cabildo* /

51.- NO SE DIO DESPACHO ALGUNO.- Quito, diciembre 10 de 1802.

/F.39v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez de diciembre de mil ochocientos y dos, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a *saber*: Don José de Barba, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Juan Francisco de Angulo

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

52.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, diciembre 14 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a catorce de diciembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y /Folio 40/ conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho, lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Simon Saenz

f) Mariano Donosso

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Juan Francisco de Angulo

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

53.- SE DIO DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, diciembre 17 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y siete de diciembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

Con lo cual se cerró este Acuerdo y se dio despacho a los expedientes que ocurrieron, de que doy fe.

f) Simon Saenz

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Francisco de Angulo /

/F.40v./

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mí, f) Francisco Xavier de Bustamante
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo

54.- PROCEDIENDO A LA REGULACIÓN DE VOTOS PARA LAS ELECCIONES QUE HAN DE CELEBRARSE EL DÍA DE MAÑANA DE AÑO NUEVO DE 1803, ACORDARON QUE PASE EL ESCRIBANO A LAS REALES CAJAS A CONSULTAR A LOS OFICIALES REALES SI ALGUNO DE LOS CAPITULARES ERAN DEUDORES A LA REAL HACIENDA, Y EN RESPUESTA DIERON RAZÓN DE QUE NINGUNO ERA DEUDOR, Y POR TANTO DECLARARON SER HÁBILES PARA VOTAR EN DICHAS ELECCIONES.- Quito, diciembre 31 de 1802.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta y uno de diciembre de mil ochocientos y dos años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de

ella, a saber: Don Simón Sáenz, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, procediendo a la regulación de votos para las elecciones que han de celebrarse el día de mañana sobre cuyo particular, habiéndose conferido y tratado, acordaron que pase el presente escribano a las Reales Cajas a efecto de que los señores oficiales reales den razón si alguno de los señores capitulares son deudores a la Real Hacienda, y habiendo traído por respuesta que ninguno lo era, declararon ser todos hábiles para votar en las elecciones próximas. Con lo cual se cerró es /Folio 41/ te Acuerdo y lo firmaron dichos señores, de que doy fe.

f) **Simon Saenz de Bergara**

f) **Josef Barba y Sanches**

f) **Mariano Donosso**

f) **Joaquín Sanchez de Orellana**

f) **Mariano Guerrero**

f) **Melchor de Benavides**

f) **Pedro Calisto y Muñoz**

f) **Juan Francisco de Angulo**

f) **Thomas Velasco**

f) **Doctor Jose Fernandez Salvador**

f) **Doctor Francisco Xavier de Salazar**

Ante mí, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario Público de Cabildo /

/F.41v./ *En blanco* /

55.- LIBRO DE LOS REMATES QUE SE CELEBRAN DE LAS RENTAS DE LOS PROPIOS DE LOS EJIDOS DE ESTE CABILDO.- Quito, noviembre 20 de 1804.

Libro de remates de ejidos

1802

nº 4

/Folio 42/

Muy Ilustre Señor:

El procurador general síndico personero dice: Que los remates de los ejidos se han extendido en papel blanco, a causa de que el mayordomo de propios formó el libro, poniendo solo en el principio un medio pliego de papel sellado, es indispensable

arreglar la cuenta de este manejo, dándole toda la claridad posible para evitar confusiones y perjuicios al ramo de propios en los sucesivos, y conviniendo el que se enmiende el error *insinuado*, satisfaciéndose en Cajas Reales el importe del papel sellado, pide a Vuestra Señoría, el procurador síndico se sirva mandar que el mayordomo de propios, en el día, lo entregue en Cajas Reales para que puesta la nota respectiva al margen de la primera foja, pueda el escribano autorizar los remates y quede perfeccionada esta diligencia. Así parece de justicia, etcétera. Quito, 20 de noviembre de 1804.

f) Doctor Salvador.-

Quito y noviembre 20 de 1804

Como lo pide el señor procurador general.

f) Solanda

f) Mancheno

f) Tinajero

f) Doctor Salazar

Ante mí, **f) Calisto.-**

En Quito, a veinte de dicho mes y año, yo, el escribano hice saber el decreto precedente, a don Felipe Silva, Mayordomo de Propios, doy fe.

f) Silva

f) Calisto /

/F.42v./ En blanco /

/Folio s.n./

Año de 1802

Libro de los remates que se celebran de las rentas de los propios de este Ilustre Cabildo /

/Folio 43 y 43v./ Desaparecido /

/Folio 44/

<p>Remate hecho en don Domingo Quintana</p>
--

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos y dos años, los señores don Mariano Pérez Guerrero y Santa Coloma y don Pedro Calisto y Muñoz, Regidores de

este Ilustre Ayuntamiento, comisionados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, con asistencia del Doctor don José Fernández Salvador, Abogado de esta Real Audiencia y Procurador General Síndico Personero de esta dicha ciudad, hallándose presentes en este Juzgado Ordinario de Cabildo, y siendo este día hábil y señalado por dichos señores, según el edicto y boletas que se mandaron fijar en los lugares acostumbrados, convocando postores, hicieron traer a venta y pregón las relacionadas tierras, en cuya virtud, yo, el escribano, por vos de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público, estando en las puertas de dicho juzgado, en altas e inteligibles voces, hice decir quién quisiere hacer postura, por vía de arrendamiento, a las tierras del ejido de Turubamba, parezca que se ha de rematar luego, a la hora, en la persona que más diere, bajo la calidad de que han de contribuir la pensión conductiva adelantada hasta primero de enero del año venidero de mil ochocientos cuatro, de afianzar para lo sucesivo a satisfacción de los expresados señores comisionados, y de pagar lo que estuviesen adeudando a la renta de propios, en el acto; en cuyo estado, compareció don Domingo Quintana, ofreciendo dar por el terreno que se /F.44v./ halla en el pueblo de La Magdalena, nombrado el potrero, treinta pesos de pensión anual, por cada caballería de tierra, y por el término de nueve años. Pregonada esta postura, compareció don Juan Pazmiño, ofreciendo en los mismos términos, treinta y dos pesos; repetido este pregón, mejoró el expresado don Domingo Quintana con ocho pesos más, en la forma relacionada; y pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al postor que si no cumpliese con su tenor y forma, se *había* de guardar la ley del torno, (aunque solo se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, *había* de quedar la postura en el antecedente, para que se satisfaga por el último el mayor exceso; igualmente, que la medida de las tierras se *había* de entender con la zanja; asimismo, que sino pagasen el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, *había* de salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ha de ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir cuarenta pesos dan por cada caballería de tierra, que se halla en el pueblo de La Magdalena y sitio nombrado el potrero, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados, y las expuestas en el primer pregón, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, aperi /Folio 45/ bo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena, pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate, en el nominado don Domingo Quintana, en los cuarenta pesos de pensión anual, por cada caballería de las citadas tierras. A que hallándose presente el dicho don Domingo Quintana, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dándola adelantada para el siguiente; obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la

arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y don José Herrera, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Domingo de Quintana

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**

Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo /

**Remate hecho en el señor Marqués de
Villa Orellana**

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve de octubre de mil ochocientos dos, los señores comisionados con asistencia del señor procurador general hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupaba el señor Alcalde Provincial don Joaquín Sánchez de Orellana, e hizo postura a ella el dicho señor don Joaquín, a razón de treinta pesos cada caballería, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público, estando en las puertas de este Juzgado, en altas e inteligibles voces, hice decir treinta pesos dan por las tierras que ocupaba el señor don Joaquín Sánchez, de pensión anual por cada caballería, bajo las condiciones de que ha de contribuir dicha pensión conductiva adelantada, hasta primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, de afianzar para lo sucesivo a satisfacción de los expresados señores comisionados, y de pagar lo que estuviese adeudando a la renta de propios en el acto; repetido este pregón, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al relacionado señor don Joaquín Sánchez, que sino cumpliese con su tenor y forma, se *había* de guardar la ley del torno, (aunque solo se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, *había* de salir a nuevo remate, igualmente, que la medida de las tierras, se ha de entender con la zanja; asimismo, que si no pagase el adelantado de cada año y pasase cuatro meses sin verificarse, ha de salir dichas tierras a nuevo remate, con cuyas condiciones, mandaron *apercibir* a re **/Folio 46/** mate, en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir treinta pesos dan por cada caballería de tierra, que se halla inmediata a la hacienda del Calzado, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados, y las expuestas en el primer pregón, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena, pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado señor don Joaquín Sánchez de Orellana,

en los dichos treinta pesos de pensión anual, por cada caballería de las citadas tierras, con declaración que hizo el relacionado señor alcalde provincial, de ser persona supuesta, por el señor Marqués de Villa Orellana, su hermano. A que hallándose presente el expresado señor Marqués, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de dichas tierras, con obligación de prestar, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y pensión anual que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dándola adelantada para el siguiente; obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión *enor* /F.46v./ me, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Doctor Salvador

f) El Marques de Villa Orellana

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

Remate hecho en don Agustín Pintado

En Quito, a veinte y nueve de dicho mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupaba el señor Regidor don Mariano Guerrero, e hizo postura de ellas el señor Marqués de Selva Alegre, a razón de treinta pesos caballería, en los términos que constan del primer remate, pregonada esta postura, la mejoró don Agustín Pintado con seis pesos más, repetido este pregón, mejoró el expresado señor Marqués con otros seis pesos más, pregonada esta postura, ofreció el citado don Agustín Pintado, cuarenta y tres pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. Pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que dichos señores comisionados hicieron presente al postor, que sino cumplierse con su tenor y forma, se había de guardar la ley del torno (aunque solo se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, había de quedar la postura en el antecedente, para que se satisfaga por el /Folio 47/ último el mayor exceso; igualmente, que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, había de salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ha de ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo,

dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta y tres pesos dan por cada *caballería* de tierras de las que ocupaba el señor Regidor don Mariano Guerrero, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados, y las expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el nominado don Agustín Pintado, en los dichos cuarenta y tres pesos de pensión anual, para cada *caballería* de las citadas tierras. A que hallándose presente el dicho don Agustín Pintado, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dándola adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión *al fuero* y *renunciación de todas las leyes y derechos* /F.47v./ de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Agustín Pintado

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

29 de octubre de 802

Remate hecho en don Carlos Vélez

Francisco y al Padre Mora, hizo postura de ellas, don Carlos Vélez de Álava, a treinta pesos *caballería*, pregonada esta postura, mejoró don Antonio González con un peso más, repetido este pregón, mejoró dicho Álava con otro peso más, y antes de pregonada esta postura, el dicho González ofreció treinta y tres pesos, repetido este pregón en los mismos términos que se refiere en el remate primero, se obligó el dicho don Carlos Álava a dar los mismos

Se sacó testimonio de esta acta en papel de sello 4º, en fojas 2, y se le entregó al mayordomo de propios, hoy 2 de julio de 1819

treinta y tres pesos, con la calidad de dar la pensión conductiva de dos años y dos meses adelantada; pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al postor, que sino cumpliese con su tenor y forma, se *había* de guardar la ley del torno (aunque solo se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, *había* de quedar la pos **/Folio 48/** tura en el antecedente, para que se satisfaga por el último, el mayor exceso; igualmente, que la medida de las tierras se *había* de entender con la zanja; asimismo, que sino pagasen el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, *había* de salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que

Queda cancelado este remate por haber pagado don Carlos Vélez de Álava, 225 pesos, 3 reales, de resto, por presentación de Villandrando en el año de 825, por el finado Juan Luis Pazmiño, según la cuenta de Zárate, nº 112 de la hijuela

resultase ha de ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir treinta y tres pesos dan por cada caballería de tierra, *bajo* las condiciones expuestas por los

señores comisionados, y referidas en el primer remate, contribuyendo la pensión conductiva por dos años y dos meses adelantada, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el nominado don Carlos Vélez de Álava. A que hallándose presente el dicho don Carlos Vélez, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacerse desde primero de enero del año venidero de ochocientos cinco, dándola adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente la dicha pensión por los dos años y dos meses adelantados, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en espe **/F.48v./** cial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que *prohíbe* general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Carlos Beles

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en don José Aguirre

En Quito, a veinte y nueve de dicho mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupaba el presente Escribano Francisco Javier de Bustamante, a las cuales hizo postura don José de Aguirre, en los términos que constan del primer remate, ofreciendo por cada caballería de dichas tierras, a treinta pesos de pensión anual, pregonada esta postura, mejoró Miguel Arévalo con cinco pesos más, repetido este pregón, mejoró el dicho don José Aguirre con cinco pesos más, pregonada esta postura, el citado Arévalo ofreció cuarenta y cinco pesos, repetido este pregón, el relacionado don José Aguirre ofreció cincuenta y cinco pesos por cada caballería y el dicho Arévalo, sesenta pesos en la forma expresada; **/Folio 49/** don José de Aguirre, sesenta y cinco, Arévalo, setenta, y el dicho don José de Aguirre, setenta y cinco; pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al postor, que sino cumpliese con su tenor y forma, se había de guardar la ley del torno (aunque solo se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, había de quedar la postura en el antecedente, para que se satisfaga por el último, el mayor exceso; igualmente, que las medidas de las tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagasen el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, ha de salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir setenta y cinco pesos dan por vía de arrendamiento de dichas tierras, y por cada caballería con las condiciones expuestas que quedan insinuadas por los señores comisionados, y las expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó hecho y celebrado dicho remate en el nominado don José Aguirre en los dichos setenta y cinco pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho don José de Aguirre, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, **dán /F.49v./** dose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de dicha pensión anual, que ha de hacerse desde primero de enero de ochocientos cuatro, dándola adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Josef de Aguirre

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

Remate hecho en don José Paredes

En Quito, a veinte y nueve de dicho mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que se hallaban adjudicadas **/Folio 50/** a doña Francisca Ripalda y don Antonio Calderón, hizo postura a ellas, don José Paredes, a treinta pesos por cada caballería de tierras, y siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al dicho postor que la medida de las tierras, se había de entender con la zanja; asimismo, que sino pagasen el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, ha de salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir treinta pesos dan por cada caballería de tierra, del sitio referido con las condiciones que quedan insinuadas y las expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó hecho y celebrado dicho remate en el nominado don José Paredes en los dichos treinta pesos de pensión anual por cada caballería de tierras. A que hallándose presente el dicho don José Paredes, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacerse desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dándola adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, **/F.50v./** en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) José de Paredes

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

<p>Remate hecho en el señor Regidor don José Guarderas</p>

En Quito, a veinte y nueve de dicho mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que se estaban adjudicadas a doña María Jacinta Herrera, hizo postura a ellas, el señor Regidor don José Guarderas, a treinta pesos por cada *caballería*, y siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por cuya razón, mandaron dichos señores comisionados *apercibir* a remate con la calidad de que la medida de dichas tierras, se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagasen el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verifi **/Folio 51/** carse, ha de salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que *deben* estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, yo, el dicho escribano hice decir, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, treinta pesos dan por cada *caballería* de tierra con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados y las expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el nominado señor Regidor don José Guarderas, en los dichos treinta pesos de pensión anual por cada *caballería* de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho señor don José Guarderas, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, adelantándola para el siguiente, obligándose a satisfacer la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy *Ilustre Cabildo* de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que *prohíbe* general renunciación **/F.51v./** de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) José Guarderas

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en el señor Marqués de Selva Alegre

En Quito, a veinte y nueve de dicho mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que fueron adjudicadas a doña *Isabel* Romero, y compareció haciendo postura por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados, man ... /

/Folio 52 y 52v./ Desaparecido /

/Folio 53/

... ofreció dicho Bonilla, cuarenta y dos pesos, repetido este pregón, el expresado Núñez ofreció por ellas, cuarenta y tres pesos; Bonilla, cuarenta y cuatro; Núñez, cuarenta y cinco, pregonada esta postura, ofreció por dichas tierras, don Mariano Escudero, cuarenta y seis pesos en la forma relacionada, y repetido este pregón por muchas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado postor que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque solo se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de estar responsable al quebranto que se ocasiones; asimismo, que la medida de dichas tierras, se ha de entender con la zanja; igualmente, que sino pagase el adelantado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, deben salir dichas tierras a nuevo remate, estando responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron aperebir a remate; en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta y seis pesos dan por cada *caballería* de tierra, con las condiciones que quedan expuestas por los señores comisionados y las insinuadas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el nominado don Mariano Escudero, en los dichos cuarenta y seis pesos de pensión anual por cada *caballería* de tierras, con decla **/F.53v./** ración que hizo el dicho don Mariano Escudero, de ser persona supuesta por don Ramón Araujo. A que hallándose presente el consabido don Mariano Escudero, que doy fe lo conozco, a nombre de dicho Araujo, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de dichas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de dicha pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, adelantándola para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy *Ilustre* Cabildo

de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera, e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Guerrero

f) Mariano Escudero

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

En veinte y nueve de octubre de dichos mes y año, los dichos **/Folio 54/** señores mandaron traer a venta y pregón el sobrante de las tierras que se hallan adjudicadas a don Ventura Araujo, a cuyas tierras compareció haciendo postura el Escribano Atanasio Olea, a razón de treinta pesos por cada caballería de tierras y en los términos expresados en el primer remate; pregonada esta postura, hizo presente el señor procurador general de que para que sea admitida dicha postura, era necesario de que dicho escribano renunciara el fuero militar, y en su conformidad lo renunció para este número asunto; y pregonada la dicha postura, ofreció don Juan Pazmiño, treinta y dos pesos en la forma dicha; pregonada esta postura, ofreció dicho Olea, treinta y seis pesos; repetido este pregón, mejoró la postura hasta treinta y siete pesos, don Juan Araujo; pregonada esta postura, ofreció Juan Camino, cuarenta pesos; repetido este pregón, dicho Araujo, cuarenta y un pesos; pregonada esta postura, dicho Camino, cuarenta y dos; repetido este pregón, Olea, cuarenta y tres; pregonada esta postura, Camino, cuarenta y cuatro; repetido este pregón, Olea, cuarenta y cinco; pregonada esta postura, Camino, cuarenta y seis; pregonada esta postura, dicho Olea, cuarenta y siete; repetido este pregón, mejoró dicho Camino hasta cuarenta y nueve pesos; pregonada esta postura, ofreció el expresado Olea, cincuenta pesos en la forma relacionada; y siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado Olea, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque esta sola se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja, asimismo que sino pagasen el adelan **/F.54v./** tado de cada año, y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apereibir a remate; en su cumplimiento, yo, el dicho

<p>Remate hecho en el Escribano Atanasio Olea por Fernando Figueroa</p>
--

escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cincuenta pesos dan por cada *caballería* de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados y expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el expresado remate en el nominado Escribano Atanasio Olea, en los dichos cincuenta pesos de pensión anual por cada *caballería* de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho Escribano Atanasio Olea, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de esta ciudad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y fueros de /Folio 55/ su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don José Herrera, don Carlos Salazar e Ignacio Narvárez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe. En este estado, declaro que la postura que *había hecho* al referido terreno, era como persona supuesta por don Fernando Figueroa, quien aceptó dicho remate con las condiciones expresadas y lo firmó, doy fe.

f) Doctor Salvador

f) Guerrero

f) Calisto

f) Fernando Figueroa

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en don Manuel Bonilla

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupaba el Monasterio de La Concepción de esta ciudad, y a ellas hizo postura don Juan Pazmiño, a treinta pesos por cada *caballería* en los términos contenidos en el primer remate; pregonada esta postura, mejoró el señor Marqués de Selva Alegre hasta treinta y dos pesos; repetido este pregón, dicho Pazmiño mejoró hasta treinta y cinco pesos; pregonada esta postura, ofreció don Manuel Bonilla, treinta y seis pesos; repetido este pregón, dicho Pazmiño, treinta y ocho pesos; pregonada esta postura, el citado Bonilla mejoró hasta cuarenta pesos; repetido este pregón muchas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores

comisionados hicieron presente al indicado don Manuel Bonilla, que si no /F.55v./ cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque esta sola se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja, asimismo que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta pesos dan por cada caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas y expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó hecho y celebrado el expresado remate en el nominado don Manuel Bonilla, en los dichos cuarenta pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho don Manuel Bonilla, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión /Folio 56/ anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

Remate hecho en don Andrés Salvador

En Quito, en dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras del Regidor don Andrés Salvador, que ocupaba en el arrendamiento antecedente, compareció haciendo postura a ellas, don Andrés Salvador y López, ofreciendo por ellas, treinta pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras; pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, no pareció postor alguno que la /F.56v./ mejorase, por lo

que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado don Andrés Salvador, que si no pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas. Que la medida de las insinuadas tierras, se ha de entender con la zanja, y las demás condiciones que constan del primer remate y en esta conformidad, mandaron aperebir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir treinta pesos dan por cada caballería de las expresadas tierras en los términos referidos, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, aperebibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado don Andrés Salvador y López, en los dichos treinta pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el expresado don Andrés Salvador y López, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo /Folio 57/ de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho, juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados, don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, con otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Andres Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en don Pedro Espinosa

En dicho día, mes y año, los dichos señores hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupaba la señora Marquesa de Maenza, compareció haciendo postura a ellas, don Pedro Espinosa, a treinta pesos caballería en los términos que consta del primer remate; pregonada esta postura, ofreció Mariano Bolaños, treinta y cuatro pesos; repetido este pregón, Espinosa, treinta y ocho pesos; pregonada esta postura, Bolaños, cuarenta y seis pesos; repetido este pregón, Espinosa, sesenta y un pesos; pregonada esta postura, Bolaños, sesenta y cuatro pesos; repetido este pregón, Espinosa, sesenta y cinco pesos; pregonada esta postura, Bolaños, sesenta y siete pesos; repetido este pregón, Espinosa,

sesenta y ocho pesos, y pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado Espinosa, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley /**F.57v.**/ del torno, (aunque esta solo se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; y asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir sesenta y ocho pesos dan por cada *caballería* de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas y las expuestas por los señores comisionados y no pareció postro alguno que la mejorase, en su virtud, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el expresado remate en el dicho don Pedro Espinosa, en los dichos sesenta y ocho pesos de pensión anual por cada *caballería* de las citadas tierras. A que hallándose presente el nominado don Pedro Espinosa, que doy fe conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, y dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, consignando en /**Folio 58**/ la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas; y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Pedro Espinosa

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de *Cabildo*

<p>Remate hecho en el señor Regidor don José Guarderas</p>

En dicho día, mes y año, los dichos señores mandaron traer a venta y pregón, las tierras que estuvieron adjudicadas a doña Felipa de Herrera, compareció haciendo postura a ellas, el señor Regidor don José Guarderas, a

razón de treinta pesos de pensión anua por cada caballería en los mismos términos que consta del primer remate; pregonada esta postura por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado señor regidor, que la medida de dichas tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron aperebir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir treinta pesos dan por cada caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados y las expuestas /F.58v./ en dicho primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, aperebibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que ~~que~~ buena, que buena pro le haga, con lo que quedó hecho y celebrado dicho remate en el nominado señor Regidor don José Guarderas, en los dichos treinta pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el consabido señor Regidor don José Guarderas, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas, juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en toda forma de derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador /

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

/Folio 59/

Remate hecho en Manuel Cruz

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que fueron adjudicadas al Medidor Antonio Abad, compareció haciendo postura a ellas, Justo Grijalva, ofreciendo dar treinta pesos por cada caballería en los mismos relacionados en el primer remate; pregonada esta postura, ofreció don Javier Olivera, treinta y un pesos en la forma dicha, repetido este pregón, el dicho

Grijalva adelantó un peso más; pregonada esta postura, Olivera ofreció treinta y tres pesos; repetido este pregón, Grijalva por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, adelantó hasta treinta y cuatro; pregonada esta postura, Olivera ofreció treinta y cinco pesos; repetido este pregón, Grijalva, treinta y seis pesos; pregonada esta postura, Manuel de la Cruz, treinta y siete pesos; repetido este pregón, Olivera, cuarenta y dos pesos; pregonada esta postura, Cruz, cuarenta y tres pesos en la forma relacionada; y siendo repetido este pregón muchas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado Manuel Cruz, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno (aunque esta solo se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron percibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta y tres pesos dan por cada caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados y expuestas en dicho primer remate, si hay quien /**F.59v.**/ quiera mejorarlas, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado Manuel Cruz, en los dichos cuarenta y tres pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho Manuel Cruz, que doy fe conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de contribuir desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, a satisfacción la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Manuel Cruz

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en el señor don Joaquín Tinajero
--

En dicho día, los dichos señores hicieron traer a venta y pregón, las tierras que fueron adjudicadas al señor Regidor **/Folio 60/** don

Joaquín Tinajero, y compareció haciendo postura a ellas, el dicho señor regidor a razón de treinta pesos por cada *caballería* en la forma que se halla insinuada en el primer remate; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado señor Regidor don Joaquín Tinajero, que la medida de dichas tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir treinta pesos dan por cada *caballería* de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas y las expuestas en dicho primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado señor Regidor don Joaquín Tinajero, en los dichos treinta pesos de pensión anual por cada *caballería* de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho señor Regidor don Joaquín Tinajero, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacerse desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en **/F.60v./** moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor, con la que *prohíbe* general renunciación de ellas y juró a Dios, Nuestro Señor, de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Joaquin Tinajero

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en el señor Marqués de Selva Alegre

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que fueron adjudicadas a don Joaquín de Arteta, compareció haciendo postura don Guillermo Valdivieso, ofreciendo treinta y dos pesos; pregonada esta postura, mejoró don José Pazmiño con dos pesos más; repetido este pregón, don Guillermo Valdivieso ofreció treinta y cinco pesos; pregonado esta postura, dicho Pazmiño adelantó dos pesos más; pregonada esta postura, don Gabriel Álvarez ofreció cuarenta pesos; repetido este pregón, el señor Marqués de Selva Alegre adelantó un peso más; repetido este pregón, don Pedro Espinosa adelantó con un peso más; pregonada esta postura, Pazmiño ofreció cuarenta y cinco pesos, repetido este pregón, Espinosa ofreció cincuenta pesos; pregonada **/Folio 61/** esta postura, mejoró el expresado Pazmiño con un peso más; repetido este pregón, Espinosa adelantó hasta cincuenta y dos pesos; pregonada esta postura, Pazmiño ofreció cincuenta y cuatro pesos; repetido este pregón, el dicho señor Marqués de Selva Alegre adelantó hasta cincuenta y cinco pesos, y siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado señor Marqués, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque solo esta se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cincuenta y cinco pesos dan por cada caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados, y expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el nominado señor Marqués de Selva Alegre, en los dichos cincuenta y cinco pesos de pensión anual por cada caballería de las dichas tierras. **/F.61v./** rras. A que hallándose presente el dicho señor Marqués de Selva Alegre, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de esta ciudad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y fueros de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas, y juró a Dios, Nuestro Señor,

según el título de Castilla que obtiene de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

Para Cuba

f) El Marques de Selva Alegre

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de *Cabildo*

Remate hecho en don Guillermo Valdivieso

En Quito, en dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, **/Folio 62/** las tierras que estuvieron adjudicadas al señor Marqués de Solanda, compareció don Guillermo Valdivieso, haciendo postura a ellas, a treinta pesos de pensión anual por cada *caballería* de tierras, en los términos que consta del primer remate; pregonada esta postura, don José Pazmiño mejoró con cuatro pesos más; repetido este pregón, el dicho don Guillermo, cuarenta; y pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado don Guillermo Valdivieso, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque solo esta se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; y asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta pesos dan por cada *caballería* de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas y las expuestas por los señores comisionados, y no pareció postor alguno que la mejorase, en su virtud, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el expresado don Guillermo Valdivieso, en los dichos cuarenta pesos de pensión anual por cada *caballería* de las citadas tierras. A que hallándose presente el nominado don Guillermo Valdivieso, que doy fe lo conozco, acep **/F.62v./** tó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, y dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente, la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado,

consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y juró a Dios, Nuestro Señor, según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Mariano Guillermo de Valdivieso

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo

Remate hecho en Mariano Bolaños

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras que fueron adjudicadas a don Manuel Guerrero Ponce de León, e hizo postura a ellas, don Juan Pazmiño, a razón de treinta pesos de pensión anual por cada caballería de tierras, en los mismos términos del primer remate; pregonada esta postura, mejoró don Guillermo Valdivieso con cinco pesos más; repetido este pregón, mejoró Bolaños, con cinco pesos más; pregonada esta postura, mejoró el dicho don Guillermo Valdivieso con dos pesos más; repetido este pregón, Bolaños, cuarenta y tres; pregonada esta postura, el expresado don Guillermo, cuarenta y cinco; repetido este pregón, Bolaños, cuarenta y seis, y pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado Bolaños, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque solo esta se entendía esta en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; y asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultase ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron apercibir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta y seis pesos dan por cada caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas y las expuestas por los señores comisionados y las expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó hecho y celebrado dicho remate en el nominado Bolaños, en los dichos cuarenta y seis pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el consabido [Mariano] Bolaños, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se

contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fi **/Folio 63/** anza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas, y juró a Dios, Nuestro Señor, en toda forma de derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe. Entre renglones: Mariano, vale.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Mariano Bolaños

f) Doctor Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo

Remate hecho en don Javier Olivera

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, la mitad de las dichas tierras e hizo postura a ellas, don Juan Pazmiño, a razón de treinta y cinco pesos de pensión anual por cada caballería de tierras, en los mismos términos del primer remate; pregonada esta postura, mejoró don Javier Olivera con cinco pesos más; repetido este pregón, mejoró el señor Marqués de Selva **/Folio 64/** Alegre, ofreció cuarenta y un pesos; repetido este pregón, Olivera adelantó cuatro reales más; pregonada esta postura, dicho señor Marqués adelantó con otros cuatro reales más; repetido este pregón, Olivera ofreció cuarenta y tres pesos en la forma dicha; y siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado don Javier Olivera, que si no cumpliera con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque solo esta se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de quedar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron aperebir a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cuarenta y tres pesos dan por cada

caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó hecho y celebrado en el nominado don Javier Olivera, en los dichos cuarenta y tres pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente el dicho don Javier Olivera, que doy fe /F.64v./ lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y fueros de su favor, con la que prohíbe general renunciación de ellas, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Herrera e Ignacio Narváez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

Remate hecho en el padre prefecto del Hospital

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las dichas tierras que fueron adjudicadas al Convento de los Betlemi /Folio 65/ tas, y a ellas hizo postura el señor Marqués de Selva Alegre, a razón de treinta pesos por cada caballería de tierras, en los términos contenidos en el primer remate; pregonada esta postura, compareció el padre Prefecto de dicho Convento de Belén, Fray Diego del Carmen, ofreciendo por cada caballería, con protesta de consignar dentro de veinte y cuatro horas, lo que estuviere adeudando a la renta de propios que debe de dos partidas, a más de la introducción y las condiciones que quedan expuestas en el primer remate; pregonada esta postura, mejoró don José Pazmiño hasta cuarenta y seis pesos; repetido este pregón, dio dicho padre prefecto, cuarenta y siete; pregonada esta postura, el dicho señor Marqués, cuarenta y ocho; repetido este pregón, el expresado padre prefecto adelantó hasta cincuenta pesos; pregonada esta postura, dicho Pazmiño ofreció cincuenta y dos pesos; repetido este pregón, el padre prefecto mejoró con un peso más; pregonada esta postura, el dicho Pazmiño mejoró con un peso más; repetido este pregón, el padre prefecto ofreció cincuenta y cinco pesos; pregonada esta postura, el expresado Pazmiño ofreció

cincuenta y siete pesos; pregonada esta postura, el dicho padre perfecto adelantó con un peso más; repetido este pregón en la conformidad dicha, se fue aumentando las pujas, de esta suerte, Pazmiño, sesenta; el padre perfecto, sesenta y dos; don Pedro Espinosa, sesenta y tres; el padre perfecto, sesenta y cuatro; Pazmiño, sesenta y cinco; el padre perfecto, sesenta y seis; y siendo pregonada esta postura **/F.65v./** muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados hicieron presente al indicado padre perfecto, que si no cumpliese con su tenor y forma, se ha de guardar la ley del torno, (aunque sola esta se entendía en los remates de rentas reales), y en defecto de que no se cumpla, ha de guardar la postura en el antecedente para que se satisfaga por el último, el mayor exceso. Que la medida de las tierras se ha de entender con la zanja; asimismo, que sino pagase el adelantado y pasase cuatro meses sin verificarse, debe salir dichas tierras a nuevo remate, y el quebranto que resultare ser de cuenta del rematador, para lo que han de estar responsables las fianzas, con cuyas condiciones, mandaron *apercibir* a remate; en su cumplimiento, yo, dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir cincuenta pesos, digo sesenta y seis pesos dan por cada caballería de las citadas tierras, con las condiciones que quedan insinuadas por los señores comisionados y expuestas en el primer remate, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el expresado remate en el nominado padre perfecto, en los dichos sesenta y seis pesos de pensión anual por cada caballería de dichas tierras. A que hallándose presente **/Folio 66/** el dicho padre perfecto, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por contento y entregado de las relacionadas tierras, con obligación de prestar la fianza correspondiente por instrumento auténtico, para la paga y seguridad de la pensión anual, que ha de hacer desde primero de enero del año venidero de ochocientos cuatro, dando adelantada para el siguiente, obligándose a satisfacer igualmente la dicha pensión por el año y dos meses del adelantado, todo en moneda usual y corriente, consignando en la arca destinada para este efecto, dando poder cumplido a los jueces de Su Majestad, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor, con la que *prohíbe* general renunciación de ellas, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según mi estado de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y don José Herrera, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Fray Diego del Carmen

Prefecto

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**

Escribano de Su Majestad e interinario de Cabildo /

/F.66v./

Remate hecho en el señor don José Vergara
--

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, las tierras sobrantes de lo que se halla asignado a la posta, compareció haciendo postura a ellas, don Guillermo Valdivieso, a treinta pesos *caballería*; pregonada esta postura, don José Pazmiño ofreció treinta y dos pesos; repetido este pregón, Juan Camino adelantó hasta treinta y cuatro pesos; pregonada esta postura, dicho Pazmiño ofreció treinta y cinco pesos en los términos que constan en el primer remate; pregonada esta postura, compareció don José Vergara Gaviria, Administrador de la Real Renta de Correos, pidiendo por el tanto dichas tierras; en su virtud, se le adjudicó para don Juan Herdoíza, Mayordomo de la posta de Correos, en su conformidad, se obligó a cumplir dicho señor administrador con el tenor y forma de este remate, según y cómo se contiene en los antecedentes remates y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Felipe Silva, don José Vizcaíno y don Carlos Salazar, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) José de Vergara Gaviria /

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

/Folio 67/

Remate hecho en Juan Antonio Coba
--

En dicho día, mes y año, los dichos señores comisionados hicieron pregonar seis cuabras de tierra que hizo postura, Juan Antonio Coba, a razón de treinta pesos *caballería*; y siendo repetido este pregón muchas veces, no pareció postor alguno que la mejorase; en su conformidad, mandaron *apercibir* los dichos señores y yo, el escribano hice decir, por seis cuabras de tierras, dan a razón de treinta pesos *caballería*, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el remate de dichas seis cuabras de tierra, en el dicho Juan Antonio Coba, quien hallándose presente aceptó en toda forma de derecho a cumplir con este remate en los términos que quedan expresados en los antecedentes remates. No firmó por no saber

y lo hizo uno de los testigos que lo fueron: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y Matías Sánchez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador /

Hay un espacio en blanco para la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad y Cabildo que falta.

/F.67v./

Remate hecho en don Andrés Salvador

En la ciudad de Quito, a treinta de octubre de dichos mes y año, los dichos señores hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupan por arrendamiento los herederos del señor Regidor don Andrés Salvador, compareció haciendo postura a ellas, don Andrés Salvador, a treinta pesos por cada caballería, y pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, en su virtud dichos señores comisionados mandaron apercibirá remate y yo, el dicho escribano hice decir treinta pesos, dan por cada caballería de tierras de las que poseen los herederos del señor Regidor don Andrés Salvador, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado don Andrés Salvador, en los dichos treinta pesos de pensión anual por cada una de dichas caballerías. A que hallándose presente el expresado don Andrés Salvador, que doy fe lo conozco, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por entregado de dichas tierras, obligándose a cumplir las condiciones que quedan insinuadas en los remates antecedentes, de las que se halla inteligenciado y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don **/Folio 68/** José Vizcaíno y Matías Sánchez, y otras muchas personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Andres Salvador

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en don José Pérez, en don Manuel de Larrea

En el mismo día, los dichos señores hicieron traer a venta y pregón, las tierras que posee doña Felipa de Herrera, por arrendamiento, compareció haciendo postura a ellas, el señor don José Guarderas, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería; pregonada esta postura, don José Pérez adelantó hasta treinta

y cinco; repetido este pregón, el dicho señor Regidor don José ofreció cuarenta pesos en la forma dicha; pregonada esta postura, el dicho Pérez adelantó hasta cuarenta y cinco; repetido este pregón, el indicado señor regidor mejoró con un peso más; pregonada esta postura, el relacionado Pérez ofreció sesenta pesos; y siendo repetido este pregón muchas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, en su virtud, los dichos señores comisionados mandaron aperebir a remate bajo las condiciones de dar adelantada la pensión anual; de afianzar para lo sucesivo y las demás que quedan expuestas en los antecedentes remates; en su cumplimiento, yo, el escribano hice decir sesenta pesos dan por cada *caballería* de las dichas tierras, y pues que no /F.68v./ hallo, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado don José Pérez. A que hallándose presente el susodicho, aceptó según y cómo en él se contiene, con declaración que hizo de ser persona supuesta por don Manuel de Larrea y Jijón, a quien obligó al cumplimiento de su tenor y forma y a las condiciones que se le hicieron presentes y se expresan en los remates antecedentes, y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y Matías Sánchez, y otras muchas personas, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Josef Perez

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

Remate hecho en Mariano Bolaños

En el mismo día, hicieron traer a venta y pregón, las tierras que ocupaba el finado don Antonio Bolaños, compareció haciendo postura a ellas, Mariano Bolaños, a treinta pesos por cada *caballería*; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, en su virtud, los dichos señores hicieron que se aperebiese a remate, bajo las condiciones que se le dio a en /Folio 69/ tender y constan de los remates suso referidos; en su cumplimiento, yo, el dicho escribano hice decir treinta pesos dan por cada *caballería* de las insinuadas tierras, y pues que no hallo, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado Mariano Bolaños, quien hallándose presente, aceptó según y cómo en él se contiene, dándose por entregado de las expresadas tierras, obligándose a cumplir con todas las calidades que tiene entendidas y constan de los remates celebrados y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y Matías Sánchez, y otras muchas personas, doy fe.

f) Guerrero

f) Calisto

f) Doctor Salvador

f) Mariano Bolaños

Ante mí, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interinario* de Cabildo

**Remate hecho en don Luis Araujo por la
señora Marquesa de Solanda**

Incontinente, dichos señores mandaron traer a venta y pregón, los potreros que posee la señora Marquesa de Solanda, y compareció haciendo postura a dichos potreros, por la citada señora Marquesa, don Luis Araujo, a razón de treinta pesos por cada *caballería* /**F.69v.**/ con obligación de consignar el aumento de tierras, esto es su importe; pregonada esta postura, el señor Regidor don José Guarderas, aumentó a esta postura, diez pesos más; repetido este pregón, ofreció dicho Araujo, cuarenta y dos pesos; pregonada esta postura, el dicho señor regidor ofreció, cincuenta pesos; repetido este pregón, el expresado Araujo adelantó hasta cincuenta y cinco pesos; pregonada esta postura, don José Pazmiño ofreció cincuenta y seis pesos; repetido este pregón, el relacionado Araujo adelantó hasta cincuenta y ocho pesos; pregonada esta postura, dicho Pazmiño ofreció sesenta pesos; repetido este pregón, el expresado Araujo adelantó hasta sesenta y un pesos, con el cargo de que el dinero del exceso de dichas tierras, lo ha de consignar dentro de veinte y cuatro horas; y pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados mandaron apereibir a remate, bajo las condiciones que quedan relacionadas en los remates antecedentes; en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir sesenta y un pesos dan por los insinuados potreros que posee la señora Marquesa de Solanda, y a pagar anualmente por cada una de dichas *caballerías*, dando ... /

/Folio 70 y 70v./ Desaparecido /

/Folio 71/

.. y siete; *Ipinza*, cincuenta; *Pintado*, cincuenta y cinco; *Ipinza*, sesenta; *Pintado*, sesenta y cinco; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, en su consecuencia los dichos señores mandaron apereibir a remate, bajo las condiciones que constan de los antecedentes remates; en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir sesenta y cinco pesos dan por un pedazo de tierras denunciadas por don José *Ipinza*, a razón de la mencionada cantidad por cada una de las *caballerías*, que resultasen de la medida de pensión conductiva anual, bajo las condiciones contenidas en el primer remate, y pues que no hallo, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el referido remate en el

enunciado don Joaquín Pintado, en la citada cantidad de sesenta y cinco pesos de pensión conductiva a favor de la renta de propios, por cada una de las caballerías resultantes de la mensura. A que hallándose presente, el prenotado don Joaquín Pintado, que doy fe lo conozco, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose a su cumplimiento con su persona y bienes, a las condiciones prevenidas, de dar en cada un año, la pensión conductiva adelantada para el siguiente, poniendo el dinero correspondiente en la caja destinada para este efecto /F.71v./ y juró según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y Manuel Narváez, presentes, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Thomas Velasco y Unda

f) Joaquin Pintado

Ante mi, **f) Manuel Calisto y Muñoz**

Escribano Público y de Cabildo

Remate hecho en Mariano Espinosa

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de marzo del año de mil ochocientos y tres, los señores comisionados para el remate del terreno del ejido de Turubamba, el Doctor don Melchor Benavides y don Pedro Calisto y Muñoz, Regidores, con asistencia del señor Alcalde Provincial don Joaquín Sánchez de Orellana, por ausencia del señor procurador general, siendo este el día señalado para el nuevo remate del terreno que en veinte y nueve de octubre del año próximo pasado, se arrendó a don Pedro Espinosa, lo hicieron traer a venta y pregón, al que hizo postura Mariano Bolaños a razón de treinta pesos de pensión conductiva anual, por caballería, con la obligación de afianzar a satis /Folio 72/ facción de los señores comisionados, y adelantar dicha pensión conforme a lo prevenido por el Superior Gobierno; pregonada esta postura, la mejoró don Mariano Espinosa hasta treinta y cinco pesos en la forma dicha; repetido este pregón, Bolaños ofreció hasta treinta y siete pesos; pregonada esta postura, Espinosa ofreció cuarenta; repetida esta, Bolaños la mejoró hasta cuarenta y dos; pregonada esta, Espinosa la mejoró hasta cuarenta y cinco; repetida esta, Bolaños hasta cincuenta; pregonada esta, Espinosa la mejoró hasta cincuenta y cinco pesos; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció persona alguna que la mejorase, y en su conformidad, los dichos señores mandaron *apercibir* a remate, y yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir en altas e inteligibles voces, cincuenta y cinco pesos dan de pensión conductiva anual por cada caballería del expresado terreno, bajo la obligación que queda dicha, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo quién diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, /F.72v./ que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho y celebrado* el citado remate en el sobredicho Mariano Espinosa, en la predicha cantidad de cincuenta y cinco pesos de pensión conductiva

anual por cada *caballería*; y *hallándose* presente el indicado Espinosa, lo aceptó según y cómo en él se contiene, y juró según derecho de no decir de lesión enorme, ni enormísima y cumplimiento por su parte, se obliga a afianzar para lo sucesivo; asimismo, a consignar su importe en la caja destinada por el muy *Ilustre Cabildo* para este efecto, con poder y sumisión a las justicias y jueces de Su Majestad y en especial al Muy *Ilustre Cabildo*, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes de su favor, con la general que las *prohíbe*, y lo firmó con dichos señores comisionados y el señor procurador general, siendo testigos: el señor Regidor, Fiel Ejecutor don Juan Guerrero, don Carlos Salazar y Mariano Miño, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Mariano Espinosa /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo

/Folio 73/

Don Fabián Puyol

En la ciudad de San Francisco de Quito, a catorce de junio de mil ochocientos tres, siendo este día señalado para el remate de las tierras del ejido de Turubamba y Añaquito *-Iñaquito-*, los señores comisionados con asistencia del señor procurador general hicieron pregonar las tierras de Añaquito *-Iñaquito-*, y a las que hizo postura don Fabián Puyol, esto es, a las que ocupa Mariano Arias, por las dos quebradas hasta dar en el camino de encima de la loma del Batán, a razón de nueve pesos por *caballería*, de pensión conductiva anual; pregonada esta postura repetidas veces, el mismo Puyol mejoró a razón de quince pesos, en la forma dicha; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase; en su conformidad, los dichos señores mandaron *apercibir* a remate, en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir en altas e inteligibles voces, quince pesos dan de pensión conductiva anual por cada *caballería* de tierras de las que ocupa Mariano Arias, por las dos quebradas hasta dar con el camino de encima de la loma del Batán, *bajo* las calidades de afianzar y de dar adelantada dicha pensión; y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el relacionado remate en el dicho don Fabián Puyol, en los dichos quince **/F.73v./** pesos de pensión conductiva por cada una de sus *caballerías* y se obligó el indicado Puyol, a cumplir con el tenor de dicho remate en la forma expresada, sujetando sus bienes a su cumplimiento, con renunciación de sus leyes y sumisión a las justicias y jueces de Su Majestad de esta ciudad y otras partes; y a ello en forma y conforme a derecho y lo firmó con dichos señores comisionados y procurador general, siendo testigos: don José Vizcaíno, don Carlos Salazar y don Pedro Ledesma y otras muchas personas, doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas Velasco

f) Fabian Puyol

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo

Junio 14 de 1803

Señor Marqués de Villa Orellana

En el mismo día, hicieron pregonar las tierras del señor Marqués de Villa Orellana, e hizo postura el señor Alcalde Provincial don Joaquín Sánchez, a razón de treinta pesos por cada una de sus *caballerías*, de pensión conductiva anual; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la me **/Folio 74/** jorase; en esta virtud, los señores comisionados, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir treinta pesos dan de pensión conductiva anual por cada *caballería* de dichas tierras; y pues que no hallo quien diga más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el expresado remate en el indicado señor don Joaquín Sánchez, en los dichos treinta pesos de pensión conductiva anual, obligando dicho señor al cumplimiento del tenor de este remate, al dicho señor Marqués, su hermano, a la satisfacción de la pensión conductiva, dándola adelantada y a la fianza prevenida, para lo sucesivo. A todo lo que obligó en la forma dicha, los bienes del relacionado señor Marqués con poderío y sumisión a las justicias de Su Majestad de esta ciudad y otras partes, con renunciación del suyo propio, domicilio y vecindad, la ley si cum venerit de *iurisdiccione omnium iudicum -si cuando venga de la jurisdicción, todos los jueces-* con todas las demás leyes de su favor y lo firmó, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y don Pedro Ledesma y otras muchas personas, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas Velasco

f) El Marques de Villa Orellana

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo /

/F.74v./

En don Miguel Castillo

En el mismo día, hizo postura Miguel Castillo, a las tierras que están contiguas al Batán y Mariano Arias, que ocupaba doña Manuela Monteserrín, a doce pesos por cada caballería; pregonada esta postura, don Manuel Zambrano ofreció quince pesos, cuatro reales en la forma dicha; repetido este pregón, Castillo ofreció quince pesos, seis reales; repetido este pregón, Zambrano ofreció hasta diez y seis pesos por cada caballería; pregonada esta postura, Castillo ofreció diez y seis pesos, cuatro reales en los mismos términos; repetido este pregón, ofreció Zambrano, diez y seis pesos, seis reales; pregonada esta postura, Castillo mejoró hasta diez y siete pesos; y siendo repetido este pregón muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase; en esta virtud, mandaron los señores comisionados *apercibir* a remate, en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir diez y siete pesos dan por cada caballería de las dichas tierras de pensión conductiva anual, si hay quien quiera mejorarla, parezca, y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que **/Folio 75/** quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el indicado Miguel Castillo, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, y se obligó a cumplir con su tenor y forma, dando adelantada la pensión conductiva y de afianzar para lo sucesivo, a lo que sujeta sus bienes en forma y conforme a derecho, con sumisión a los justicias y jueces de Su Majestad, y renunciación de su propio fuero, domicilio y vecindad, la ley si cum venerit de *iurisdiccione omnium iudicium -si cuando venga de la jurisdicción, todos los jueces-* y juró a Dios, Nuestro Señor, por una señal de cruz de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don José Vizcaíno, don Carlos Salazar y don Pedro Ledesma; y habiéndose hecho presente por el poseedor de dichas tierras, las mejoras y aradas, se obligó asimismo, el enunciado Castillo a pagar lo que se manifieste de dichas mejoras, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas Velasco

f) Miguel del Castillo

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**

Escribano Público y de Cabildo

En don Manuel Zambrano

En el mismo día, hizo postura don Manuel, **/F.75v./** Zambrano, al resto del terreno de doña Manuela Monteserrín, y la loma del Hospital, a razón de once pesos caballería; pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, y no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que los dichos señores comisionados mandaron *apercibir* a remate, en

su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir once pesos dan por dichas tierras de pensión conductiva anual, por cada caballería, con la calidad de afianzar para lo sucesivo, y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el indicado don Manuel Zambrano, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, para usar de sus efectos, cómo y cuándo le *convenga*, obligándose a pagar la dicha pensión conductiva anual, adelantada, de afianzar a satisfacción de los señores comisionados, y a todo lo dicho sujeta sus bienes en forma y conforme a derecho, con sumisión a las justicias de Su Majestad de esta ciudad y otras partes, y en especial al Muy Ilustre Cabildo de ella, con sumisión al fuero y renunciación de su domicilio, con todas las demás leyes y privilegios de su favor y juró a Dios, Nuestro Señor, por una señal **/Folio 76/** de cruz de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don José Vizcaíno, don Carlos Salazar y don Pedro Ledesma, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas Velasco

f) Manuel Zambrano

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo

En don Carlos Salazar

En el mismo día, hizo postura don Carlos Salazar, a las tierras de Juan Manuel Muñoz, a razón de treinta pesos por *caballería*; pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por cuyo motivo mandaron dichos señores *apercibir* a remate, en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir treinta pesos dan de pensión conductiva anual por dichas tierras, a razón de los dichos treinta pesos por *caballería*; repetido este pregón muchas veces, no pareció postor quien dijese más y pues que **/F.76v./** no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el enunciado don Carlos Salazar, en los dichos treinta pesos de pensión conductiva anual por *caballería*, quien hallándose presente, aceptó dicho remate y se obligó a cumplir con su tenor y forma con sus bienes, de dar la pensión conductiva adelantada, de afianzar a satisfacción de los señores comisionados, para lo que da poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación del suyo propio y domicilio, la ley si cum venerit de *iurisdiccione ómnium iudicum -si cuando venga de la jurisdicción, todos los jueces-* y juró a Dios, Nuestro Señor, por una

señal de cruz de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Felipe Silva, don José Vizcaíno, y don Pedro Ledesma, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas Velasco

f) Carlos Salazar

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**

Escribano Público y de *Cabildo* /

/Folio 77/

En don José Layseca, 12 caballerías

En el mismo día, hizo postura don José Layseca, a las tierras que ocupa don Juan Pío Merizalde, por doce *caballerías* de las que estuviesen más inmediatas a la hacienda de dicho don Juan Pío, a razón de once pesos por *caballería*, de las que estuvieron reguladas a siete pesos y medio, y a quince por las que estuvieron igualmente, reguladas a nueve pesos *caballería*; pregonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, en esta virtud, mandaron los señores comisionados *apercibir*, en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir a once pesos por *caballerías* dan de las que estuvieron tasadas a siete pesos y medio, y a quince por las que estuvieron a nueve, *bajo* las condiciones de afianzar a satisfacción de dichos señores comisionados, y de adelantar la pensión conductiva anual, si hay quien quiera mejorar esta postura, parezca y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el expresado remate en el nominado don José Layseca, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose a dar la pensión conductiva adelantada, y **/F.77v./** afianzar para lo sucesivo conforme a lo prevenido, para lo que sujeta a su cumplimiento, todos y cualesquiera sus bienes con sumisión a las justicias de Su Majestad y en especial al Muy *Lustre Cabildo* de esta ciudad, con renunciación del suyo propio, domicilio y vecindad, y todas las demás leyes; asimismo, juró a Dios, Nuestro Señor, de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don Felipe Silva, don José Vizcaíno, y don Carlos Salazar, y otras muchas personas, doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas Velasco

f) Josef Layseca

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo

En don José Alvarado

En el mismo día, hizo postura don José Alvarado, al sobrante de las tierras de don Juan Pío Merizalde, a razón de once pesos por *caballería*, de las que estuvieron tasadas a siete pesos y cuatro reales, y por las que estuvieron avaluadas a nueve pesos, a razón de quince por *caballería*; pre **/Folio 78/** gonada esta postura, muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, en esta virtud, mandaron los señores comisionados *apercibir* a remate, y yo, el escribano, hice decir once pesos dan por las tierras reguladas a siete pesos y medio, y por las otras de a nueve, a quince pesos por *caballería*, de pensión conductiva anual, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, si hay quien quiera mejorarla esta postura, parezca, parezca, y pues que no hallo quien dé más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el expresado remate en el nominado don José Alvarado, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose a dar la pensión conductiva adelantada, y afianzar para lo sucesivo conforme a lo prevenido, para lo que sujeta a su cumplimiento, todos y cualesquiera sus bienes con sumisión a las justicias de Su Majestad y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con renunciación del suyo propio, domicilio y vecindad, y todas las demás leyes; asimismo, juró a Dios, Nuestro Señor, de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores comisiona **/F.78v./** dos, siendo testigos: don Felipe Silva, don José Vizcaíno, y don Carlos Salazar, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas de Velasco

f) Josef Alvarado

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo

En el Hospital

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de junio del año de mil ochocientos y tres, hizo postura al terreno que tenía en arrendamiento en el *ejido* de Turubamba, el Hospital Real de la Caridad, el Padre Procurador Fray Esteban de Jesús María, a nombre de su comunidad y ofreció a razón de treinta pesos por *caballería* de arrendamiento anual, bajo las calidades de dar adelantada la pensión conductiva, por lo

perteneciente a un año, seguir pagando anualmente en lo sucesivo y afianzar a satisfacción de los señores comisionados y procurador general; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero, no hubo quien la mejorará, en esta virtud, mandaron dichos señores apercibir a remate, y yo, el presente escribano hice decir por voz del citado pregonero, a razón de treinta pesos por *caba* /Folio 79/ llería dan de arrendamiento en cada un año, por el término de nueve años y medio, dando adelantada la cantidad correspondiente a un año, obligándose a satisfacer en los mismo términos por los años sucesivos, y afianzando a satisfacción del Juzgado, por el terreno del ejido de Turubamba, que tenían arrendado los padres Bethlemitas, si hay quien quiera mejorar esta postura, parezca, que se le rematará, y pues que no hallo quien diga, ni puje más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado el remate en el expresado Fray Esteban de Jesús y María, Procurador del Hospital Real de la Caridad, quien hallándose presente, lo aceptó en nombre de su comunidad, según y cómo en él se contiene, para lo cual sujeta, todos y cualesquiera bienes de dicha su comunidad, a su firmeza y validación, con sumisión a todas las justicias y jueces de Su Majestad y en especial a los señores del Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor con la que *prohíbe* general renunciación de ellas; y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según su estado, de no decir de lesión enorme, ni enormísima y a su cumplimiento en forma y conforme a derecho, lo firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos: don José Vizcaíno, /F.79v./ don Carlos Salazar, y otras muchas personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas de Velasco

f) Fray Estevan de Jesus Maria
Procurador

Ante mí, **f) Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo

En don Gregorio Padilla, 132 cuadras

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y cinco de junio de mil ochocientos y tres años, siendo este día señalado para el remate de las tierras cedidas por doña María Jacinta de Herrera, los señores comisionados hicieron traer a venta y pregón el indicado terreno, en cuyo acto compareció don Gregorio Padilla haciendo postura a trece cuadras y media, a razón de treinta y cinco pesos de pensión conductiva anual por *caballería*; y siendo repetido este pregón, no pareció postor que mejorase, en esta virtud, los dichos señores comisionados mandaron *apercibir* a remate, y yo, el presente escribano, por voz

de **/Folio 80/** Clemente Cárdenas, indio que hace oficio de Pregonero Público, hice decir treinta y cinco pesos dan de pensión conductiva anual por *caballería* de tierras y lo correspondiente a trece cuadras y media de dicho terreno, por el término constante en el primer remate, y las condiciones de afianzar dicha pensión para lo sucesivo; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado el nominado remate de trece cuadras y media en el referido don Gregorio Padilla, con la obligación de pagar lo respectivo a este terreno, a razón de treinta y cinco pesos por *caballería* y de afianzar para lo sucesivo a satisfacción de dichos señores comisionados, a cuyo efecto sujeta su persona y todos sus bienes *habidos* y por *haber*, y a ello en forma y conforme a derecho. Dio poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con sumisión al fuero y renunciación del suyo propio, domicilio y vecindad, y todas las demás leyes de su favor, para que a lo relacio **/F.80v./** nado se le haga cumplir como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, que por tal la recibe, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho, de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados y procurador general, siendo testigos: don Joaquín Pintado, don Carlos Salazar y don Felipe Silva, y otras muchas personas, doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Gregorio Padilla

En don Antonio Calderón

En dicho día, hicieron traer a venta y pregón el sobrante de las tierras expresadas en el antecedente remate, y a la mitad del terreno hizo postura don Antonio Calderón a razón de treinta y cinco pesos por *caballería* de pensión conductiva anual; y siendo repetido este pregón muchas ve **/Folio 81/** ces, no pareció postor alguno que mejorase, en su consecuencia mandaron los señores comisionados *apercibir* a remate, y yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, indio que hace oficio de Pregonero Público, hice decir treinta y cinco pesos dan de pensión conductiva anual por cada *caballería* de tierras y lo correspondiente a la mitad de dicho terreno; y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado don Antonio Calderón, quien hallándose presente lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose a satisfacer dicha pensión conductiva adelantada en cada un año, prestando igualmente la correspondiente fianza, para la seguridad en lo sucesivo; a todo lo que se obliga con su persona y todos sus bienes *habidos* y por *haber*, y dio poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, con renunciación del suyo propio, domicilio y vecindad, y todas **/F.81v./** las demás leyes de su favor, para que a lo relacionado se le haga cumplir por todo rigor de

derecho, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho, de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados y procurador general, siendo testigos: don Joaquín Pintado, don Felipe Silva y don Carlos Salazar, y otras muchas personas, doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Antonio Calderon

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En don Mariano Hernández

En dicho día, los señores comisionados hicieron traer a venta y pregón, la mitad del terreno rematado en don Antonio Calderón, al que hizo postura Mariano Hernández, en cantidad de treinta y cinco pesos /**Folio 82**/ de pensión conductiva anual por caballería; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que mejorase, en su conformidad, mandaron *apercibir* a remate y en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, indio que hace oficio de Pregonero Público, hice decir treinta y cinco pesos dan por caballería de dichas tierras, de pensión conductiva anual, bajo la calidad de afianzar para lo sucesivo; y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado Mariano Hernández, quien se obligó a las condiciones expuestas de adelantar y afianzar como está prevenido; y a todo lo dicho con su persona y bienes habidos y por haber en forma y conforme a derecho, con renunciación del suyo propio, domicilio y vecindad; dio igualmente poder a las justicias y jueces de Su Majestad y en especial al Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, y juró a Dios, Nuestro Se /**F.82v.**/ ñor, y una señal de cruz según derecho, de no decir de lesión enorme, ni enormísima, y lo firmó con dichos señores comisionados y procurador general, siendo testigos: don Joaquín Pintado, don Felipe Silva y don Carlos Salazar, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Mariano Hernandes

Antonio Calderon

~~En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte de agosto de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Pedro Calisto y Muñoz y don Juan José Guerrero y Mateu, Regidores de este Ilustre Ayuntamiento, comisionados para el remate de las tierra ...~~

Testado en el original con líneas oblicuas de izquierda a derecha.

Remate hecho en el Doctor don Luis Quijano

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de agosto de mil ochocientos y cuatro años, siendo este, el día señalado para los remates del terreno designado para el efecto, en el ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, los señores de la junta, don José Merchante de Contreras, Oidor y Alcalde de Corte; el Marqués de **/Folio 83/** Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto; don Pedro Calisto y Muñoz y don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores, diputados al efecto, por el *Ilustre Cabildo*, con asistencia del señor procurador general síndico personero, estando congregados en la sala *baja* del Juzgado Ordinario de *Cabildo*, mandaron pregonar dicho terreno, y yo, el escribano de *Cabildo*, por voz de Clemente Cárdenas, que hace de Pregonero Público, hice decir: hay quien quiera tomar en arrendamiento para el término de nueve años, los sitios designados del ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, bajo las calidades de consignar sucesivamente, adelantada la pensión conductiva anual, y a afianzar a satisfacción de los señores diputados, parezca, que se le admitirá la postura y se rematará en la persona que más diere; y habiéndose pregonado muchas y repetidas veces, pareció don Nicolás Calisto y Borja, vecino de esta dicha ciudad, quien ofreció a razón de nueve pesos, *caballería*, por el terreno comprendido desde el número cinco hasta el número diez, según consta del respectivo plano que obra en el expediente, prometiendo consignar de contado lo correspondiente a la pensión conductiva de un año, y adelantándola en los años sucesivos, y afianzando a satisfacción de los señores diputados del *Cabildo*; pregonada esta postura, Juan Hidalgo, Procurador, la adelantó bajo las mismas calidades, a razón de diez pesos por *caballería*; pregonada esta postura, el dicho don Ni **/F.83v./** colás, hasta doce pesos; pregonada esta postura, don José Alvarado adelantó hasta trece pesos; pregonada esta postura, el mismo don Nicolás la mejoró hasta catorce; pregonada esta postura, la adelantó Alvarado hasta quince; pregonada esta postura, Calisto la mejoró a quince pesos, cuatro reales; pregonada esta postura, la adelantó Alvarado hasta diez y seis pesos; pregonada esta postura, la mejoró Calisto hasta diez y siete pesos; en cuyo estado, habiéndose movido disputa sobre si don José Alvarado fuese persona hábil para hacer postura, compareció el Doctor don Luis Quijano, Abogado de esta Real Audiencia, y mejoró la postura hasta diez y ocho pesos; y últimamente, haciéndose pujas, el expresado don Nicolás y Doctor Quijano, este último subió la postura hasta veinte y tres pesos por *caballería*, y no habiendo habido quien la mejorase, los señores de la junta mandaron se apercibiese a remate, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de dicho Clemente Cárdenas, hice decir: a razón de veinte y tres pesos por *caballería* dan de arrendamiento por el terreno del ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, comprendido desde el número cinco hasta el número diez, del plano de mensura que obra en el expediente de la materia, bajo las calidades de consignar lo que importare la pensión conductiva de un año, haciéndolo sucesivamente hasta que se concluya el término del arrendamiento **/Folio 84/** to, y afianzando a su cumplimiento a satisfacción de los señores regidores, diputados del *Ilustre Cabildo*, hay quien diga más; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, apercibo a remate, a la una,

a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga; y habiendo quedado hecho y celebrado el referido remate en el susodicho Doctor don Luis Quijano, ~~quien~~ lo aceptó como se contiene, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, o enormísima, dando poder cumplido a todos los jueces y justicias de Su Majestad, especialmente a los señores comisionados, que en la actualidad son y en adelante fueren, a cuyos fuero y jurisdicción se somete y renuncia el suyo propio, domicilio y vecindad, y la ley si convenerit de *iurisdittione ómnium iudicum -si cuando venga de la jurisdicción, todos los jueces-*, y las demás de este caso, para que a lo que dicho es, lo obliguen, compelan y apremien por todo el rigor de derecho, como si fuere por sentencia definitiva, dada por juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, en cuyo testimonio lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Vizcaíno, don Carlos Salazar y José Santa Coloma, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe. Testado: no, quien, no vale.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz /

/F.84v./

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Luis Quijano

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate hecho en don Pedro Espinosa

En el mismo día veinte de agosto de mil ochocientos y cuatro años, continuando los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, pareció presente don Pedro Espinosa, vecino mercader de esta dicha ciudad, quien hizo postura a una y media *caballerías* del terreno que está contiguo al que poseen los *indios* Lincangos y Córdores del pueblo de Zám-biza, ofreciendo dar de arrendamiento, a razón de nueve pesos, *caballería*, con exclusión del terreno que tuviesen ocupados los *indios*, y de afianzar a satisfacción de los señores diputados, parezca, que se le admitirá la postura y se rematará en la persona que más diere; y habiéndose pregonado muchas y repetidas veces por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público, pareció el Doctor don Vicente Lucio Cabal, Abogado de esta Real Audiencia y Protector de los Naturales, a nombre de ellos, *bajo las mismas calidades*, a razón de nueve pesos y cuatro reales por *caballería*; **/Folio 85/** repetido este pregón, el dicho Espinosa adelantó hasta diez pesos; pregonada esta postura, mejoró la protectoría hasta once pesos; repetido este pregón, adelantó Espinosa hasta doce pesos; y últimamente, haciéndose pujas, la protectoría y el expresado Espinosa, este último subió la postura hasta treinta y un pesos por *caballería*, y no

habiendo habido postor que la mejorase, los señores de la junta mandaron se apercibiese a remate, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir: a razón de treinta y un pesos por caballería dan de arrendamiento por el terreno del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, bajo las calidades y condiciones de consignar lo que importare la pensión conductiva de un año, haciéndolo sucesivamente hasta que se concluya el término de los nueve años, y afianzando a su cumplimiento a satisfacción de los señores diputados y regidores del *Ilustre Cabildo*, hay quien diga más; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga; y habiéndose quedado hecho y celebrado el referido remate en el nominado don Pedro Espinosa, lo aceptó según y cómo en él se contiene, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, ni enormísima, dando poder cumplido a todas las justicias y jueces de Su Majestad, especialmente a los **/F.85v./** señores comisionados, que en la actualidad son y en adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Vizcaíno, don Carlos Salazar, José Santa Coloma, y otras muchas personas, doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Pedro Espinosa

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate hecho en el Escribano Real Ramón de Maya</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte de agosto de mil ochocientos cuatro años, continuando los remates del ejido de

Añaquito *-Iñaquito-*, pareció Ramón de Maya, Escribano Real de esta dicha ciudad, quien hizo postura a cuatro y media caballerías que están desde la zanja de la hacienda de dicho Maya hasta el pie de la quebradita, ofreciendo dar de arrendamiento, a razón de nueve pesos, caballería; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, los señores de la junta mandaron se apercibiese a remate, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace de Pregonero Público, hice decir: a razón de nueve pesos por caballería dan de arrendamiento por el terreno del **/Folio 86/** ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, bajo las calidades de consignar lo que importare la pensión conductiva de un año, haciéndolo sucesivamente hasta que se concluya el término de los nueve años, y afianzando a su cumplimiento a satisfacción de los señores regidores, diputados del *Ilustre Cabildo*, hay quien diga más; y pues que no hallo quien de más, ni puje más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que

buena, que buena, que buena pro le haga; y habiéndose quedado hecho y celebrado el referido remate en el nominado Ramón de Maya, lo aceptó como en él se contiene, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, o enormísima, dando poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, especialmente a los señores comisionados, que en la actualidad son y en adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y José Santa Coloma, y otras muchas personas, de que doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Pedro Espinosa

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En la ciudad de **/F.86v./** San Francisco de Quito, en veinte días del mes de agosto de mil ochocientos y cuatro años, **Remate hecho en don Pedro Espinosa** continuando los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, pareció don Pedro Espinosa, vecino del comercio de esta dicha ciudad, quien hizo postura a cuatro *caballerías* y media, que están desde la zanja de la hacienda de don Ramón Maya hasta las tierras del mencionado Espinosa, ofreciendo dar de arrendamiento, a razón de nueve pesos, *caballería*, por el término de nueve años; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que lo mejorase, los señores de la junta mandaron se apercibiese a remate, y yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, que hace de Pregonero Público, a razón de nueve pesos por *caballería* dan de arrendamiento por el terreno del *ejido* de Añaquito *-Iñaquito-*, bajo las calidades de consignar lo que importare la pensión conductiva de un año, haciéndolo sucesivamente hasta que se concluya el término del arrendamiento, y afianzando a su cumplimiento a satisfacción de los señores regidores, diputados del *Ilustre Cabildo*, hay quien diga más; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga; y habiéndose quedado hecho y celebrado el referido remate en el nominado don Pedro Espinosa, lo aceptó según y cómo en él se contiene, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, no **/Folio 87/** llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, ni enormísima, dando poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, especialmente a los señores comisionados, que en la actualidad son y en adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos:

don José Vizcaíno, don Carlos Salazar, José Santa Coloma, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Pedro Espinosa

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate hecho en la protectoría, a nombre del común de indios</p>
--

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte de agosto de mil ochocientos y cuatro años, continuando los remates del ejido de

Añaquito *-Iñaquito-*, pareció el Doctor don Vicente Lucio Cabal, Abogado de esta Real Audiencia y Agente Fiscal de lo Criminal y Protector General de Naturales de esta dicha ciudad, haciendo personería por el común de indios de Zámbriza, hizo postura a razón de nueve pesos caballería, por el terreno que estos tenían ocupado, antiguo y modernamente, bajo las calidades de consignar adelantada **/F.87v./** la pensión conductiva perteneciente a un año, haciendo lo mismo por los demás años, durante el tiempo de nueve años, y de afianzar a satisfacción de los señores regidores comisionados; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que lo mejorase, por lo que los señores de la junta mandaron se apercibiese a remate, y yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir a razón de nueve pesos dan por caballería, dan de arrendamiento por el enunciado terreno, *bajo las condiciones expresadas; y pues que no hallo quien de más, ni puje más, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga; con lo que quedó hecho y celebrado dicho remate en el expresado protector, quien lo aceptó como en él se contiene, juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, ni enormísima, dando poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, especialmente a los señores diputados, que en la actualidad son y en adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y José Santa Coloma, y otras muchas personas, doy fe.*

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda ... /

/Folio 87v., 88 y 88v./ Desaparecidos /

/Folio 89/

... continuando con los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, pareció el Doctor don Domingo Aizpuru, Cura del pueblo de Yaruquí, hizo postura a razón de nueve pesos por *caballería*, por el terreno comprendido entre los límites siguientes: por un lado, el camino que va de esta ciudad a las carretas; por el otro, el que va al pueblo de Cotocollao, por el otro, el que va de este pueblo a las carretas, y por esta parte, una quebradita que está a la entrada de la hacienda del Doctor don Javier Tordecillas, siguiendo en línea recta hasta dar por el frente, en el dicho camino de las carretas; y bajo las calidades de consignarlas adelantada la pensión conductiva perteneciente a un año, haciendo lo mismo por los demás años, durante el tiempo del arrendamiento, y de afianzar a satisfacción de los señores regidores comisionados; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que lo mejorase, por lo que los señores de la junta mandaron se apercibiese a remate, y yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir a razón de nueve pesos dan por *caballería* de tierras, por el tiempo de nueve años, *bajo* las condiciones expresadas; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que **/F.89v./** buena, que buena, que buena pro le haga; con lo que quedó hecho y celebrado el remate en el expresado Doctor Aizpuru, y lo aceptó según y cómo en él se contiene, juró a Dios, Nuestro Señor, según su estado, no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, ni enormísima, dando poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, y en especial a los señores diputados, regidores del *Ilustre Cabildo*, que al presente son y en adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes de su favor, con la que *prohíbe* general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don José Vizcaíno y José Santa Coloma, y otras muchas personas, de que doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate hecho en don Baltasar Zurita

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de agosto de mil ochocien **/Folio 90/** tos y cuatro años, continuando con los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, estando juntos y congregados en la sala *baja* del Juzgado Ordinario de Cabildo, los señores de la junta, don José Merchante de Contreras, Oidor y Alcalde de Corte; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto; don Pedro Calisto y Muñoz y don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores, diputados al efecto por el *Ilustre Cabildo*, con asistencia del señor Procurador General don Rafael Maldonado, quien está

nombrado por ausencia del propietario, mandaron pregonar dicho terreno, y yo, el escribano de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio Pregonero Público, hice decir hay quien quiera tomar en arrendamiento para el término de nueve años, los sitios del expresado ejido, bajo las calidades de consignar adelantada la pensión conductiva perteneciente a un año, haciendo lo mismo por los demás años, durante el tiempo del arrendamiento, y de afianzar a satisfacción de los señores regidores comisionados; pregonada esta postura, pareció Ramón de Maya, Escribano Real, a razón de nueve pesos por caballería de arrendamiento; repetido este pregón, mejoró don Baltasar Zurita hasta diez pesos por caballería, por el terreno de cuatro y media caballerías, comprendi /F.90v./ dos en los números diez y nueve, veinte y veinte y uno; repetido este pregón muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que lo mejorase, por lo que los dichos señores mandaron *apercibir* a remate, y yo, el escribano, por voz de dicho pregonero, hice decir a razón de diez pesos por caballería dan de arrendamiento por el dicho terreno, bajo de las condiciones ya expresadas; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga; con lo *que* quedó hecho y celebrado el enunciado remate en el nominado Baltasar Zurita, quien lo aceptó según y cómo en él se contiene, juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, de no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, ni enormísima, dando poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, y en especial a los señores diputados, regidores del Ilustre Cabildo, que en la actualidad son y en adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Vizcaíno, José Santa Coloma y Mariano Miño, y otras muchas personas, doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda ... /

/Folio 91, 92 y 92v./ Desaparecidos /

/Folio 93/

Remate hecho en don Mariano Gavino y en Juan Hidalgo, Procurador, y por estos en el Doctor don José del Corral

... de San Francisco de Quito, en veinte y uno de agosto de mil ochocientos y cuatro años, continuando con los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, pareció presente don Mariano Gavino, quien habiendo ofrecido a nueve pesos de arrendamiento por caballería, para el término de nueve años, por todo el terreno comprendido entre la quebrada de Runa Changa y los dos caminos, que desde el punto donde está la cruz, se divide, el uno para el pueblo de Cotocollao, y el otro para el callejón de las carretas, y bajo las calidades de consignar la pensión conductiva correspondiente a un año, haciendo lo mismo por los años sucesivos, por todo el tiempo del arrendamiento, y afianzando a satisfacción de los señores diputados del Ilustre Cabildo; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no habiendo habido quien *la* mejorase, mandaron los

señores de la junta se *apercibiese* a remate, en cuya virtud, yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace de Pregonero Público, hice decir a razón de nueve pesos por *caballería* dan de arrendamiento para el término de nueve años, por todo el terreno comprendido entre la quebrada de Runa Changa y los dos caminos que desde el punto donde está la cruz, se divide, el uno para el pueblo de Cotocollao, y el otro para el /F.93v./ callejón de las carretas, *bajo* de las condiciones de adelantar sucesivamente la pensión conductiva perteneciente a cada año, por todo el tiempo del arrendamiento, y de afianzar a satisfacción de los señores diputados; y pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga; en cuyo estado, expresó que era persona supuesta del Doctor don José Corral, Abogado de esta Real Audiencia, en cuyo nombre declaraba estaba convenido con Juan Hidalgo, Procurador de los *del* Número de dicha Real Audiencia, a darle *bajo* la misma obligación y condiciones, todo lo que excediese de ocho *caballerías*, con la condición expresa de que este *había* de tomar su terreno rematado en don José Sanz, con cuyas declaraciones, uno y otro aceptó el remate que quedó hecho y celebrado en los susodichos y lo firmaron con los señores de la junta, siendo testigos: don Carlos Salazar, José Santa Coloma, Mariano Miño, y otras muchas personas, doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan José Guerrero /

/Folio 94/

Hay un espacio en blanco al comienzo del folio

<p>Remate hecho en la protectoría, a nombre de Lorenzo Lincango, Santiago Simbaña, José y Tomás Lincango</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de agosto de mil ochocientos y cuatro años, continuando los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*,

pareció presente el Doctor don Vicente Lucio Cabal, Abogado de esta Real Audiencia, Agente Fiscal de lo Criminal y Protector General de Naturales de esta dicha ciudad, ofreciendo dar a razón de nueve pesos por *caballería*, por todo el terreno que hubiese entre los dos terrenos rematados en la protectoría, para el común de *indios* y Mariano Simbaña, sin perjuicio de los demás terrenos que tenían ocupados y les pertenecían en fuerza del remate hecho en el común, *bajo* las calidades de adelantar sucesivamente la pensión conductiva perteneciente a un año, por todo el tiempo del arrendamiento, y de afianzar a satisfacción de los señores diputados; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que lo mejorase, por lo que los señores de la /F.94v./ junta mandaron se *apercibiese* a remate, en cuya virtud, yo, el presente escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público, a razón de nueve pesos por *caballería* dan de arrendamiento por el tiempo de nueve años, por el terreno que se enuncia *bajo* las condiciones expresadas en este dicho

remate, hay quien diga más; y pues que no hallo quien de más, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, y quedó hecho y *celebrado* el remate en el referido protector y lo aceptó según y cómo en él se contiene, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de no llamarse a engaño, dolo y fraude, por lesión enorme, ni enormísima. Dio poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, y en especial a los señores regidores, diputados del *Ilustre Cabildo*, que al presente son y adelante fueren, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y derechos de su favor, con la que prohíbe general renunciación y lo firmó con los señores de la junta, siendo testigos: don Carlos Salazar, José Santa Coloma, /**Folio 95**/ Mariano Miño, y otras muchas personas, de que doy fe.

f) Josef Merchante de Contreras

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

Remate efectuado en don José Zaldumbide

Doy fe, que por haber estado este libro hasta el día de ayer, en poder del señor procurador general a efecto de formar la cuenta del dinero del fondo de arrendamientos de ejidos, que existe en la caja respectiva, pase hoy día de la fecha, a la casa del señor Oidor don Baltasar Miñano de / las Casas, para que firmase este y los nueve remates siguientes, que presidió por nombramiento del señor Presidente, y resistió hacerlo expresando que desde el día veinte y nueve del próximo pasado mes y año, se hallaba suspenso y no podía autorizarlos, por ser este acto jurisdiccional, y aunque le repuse que cuando los presidió, tenía jurisdicción, y que firmándolos ahora, no hacía más que solemnizar y autorizar una asistencia que ejecutó como juez, se mantuvo en la anterior resolución, añadiendo que no la haría ínterin, el señor Presidente, no se lo man /

En la ciudad de San Francisco de Quito, a tres de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, hallándose en el Juzgado Ordinario de *Cabildo*, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Su decano de esta Real Audiencia, Juez de Provincia; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores comisionados, y el Doctor don José Fernández Salvador, Abogado de esta dicha Real Audiencia, Regidor y Procurador General, siendo este día señalado para el remate del terreno que se halla en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, hasta la quebrada que pasa por la hacienda del Procurador Ramón Jarami /**F.95v.**/ llo, mandaron dichos señores se pregonase dicho terreno, y yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir en altas e inteligibles voces, quien quisiere tomar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, el terreno

nuevamente mensurado, que se halla en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, parezca, que se ha de rematar en la persona que más diere, *bajo* la calidad de adelantar la pensión conductiva en cada un año, para el siguiente, y afianzar a satisfacción de los señores comisionados para lo sucesivo; en cuyo acto, compareció el Capitán de Dragones de Milicias don José Zaldumbide, haciendo postura a una caballería a razón de doce pesos de pensión conductiva anual, y antes de pregonarse su postura, se le recibió juramento que hizo según estilo militar en toda forma de derecho, expuso no ser el terreno para persona prohibida; y en su virtud, dichos señores mandaron se pregonase dicha postura, en su cumplimiento hice decir doce pesos de pensión conductiva anual dan por una caballería de tierras en dicho ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, y su lindero desde el desagüe del Total hacia la hacienda del Procurador Jaramillo, por un lado la quebrada que *baja* de dicha hacienda; por el otro, el Total, y por arriba hasta donde, según la mensura llegue, la extensión de la caballería y con las condiciones arriba ex **Folio 96**/ presadas; pregonada esta postura, compareció el Doctor don Vicente Lucio Cabal, Abogado,

/ dase por escrito, con cuyo motivo pasé donde dicho señor, a darle razón individual de lo que había precedido; y hecho cargo de todo, me mandó lo pusiese por diligencia, como lo hago, en Quito y enero ocho de mil ochocientos cinco años

**f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo**

Protector General, ofreciendo por dicho terreno, trece pesos; don José Zaldumbide, catorce; y entre el Doctor Cabal y dicho don José llegaron a quince pesos, cuatro reales; Ramón Jaramillo, Procurador, ofreció por dicho terreno, diez y seis pesos de pensión conductiva; don José Zaldumbide, diez y siete, llegando a la cantidad de veinte y cinco pesos, el relacionado don José, entre el expresado Doctor Cabal; y siendo pregonada esta última postura repetidas veces, no

habiendo comparecido postor alguno que la mejorase, mandaron dichos señores apereibir a remate, y yo, el dicho escribano, por voz del citado pregonero, hice decir veinte y cinco pesos dan por la caballería referida, *bajo* la calidad de satisfacer dicha pensión, adelantada en cada un año, para el siguiente, y a afianzar para lo sucesivo a satisfacción de los señores comisionados, hay quien diga más?; y pues que no hallo, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado Capitán don José Zaldumbide, quien hallándose presente, lo aceptó y se obligó a cumplir con el tenor y forma de dicho remate, y para ello sujetó sus bienes en forma y conforme a derecho, dio poder **/F.96v./** cumplido a dichos señores para que a lo dicho, se le condene, compela y apremie como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, que por tal la recibe, renuncia todas las leyes, fueros y privilegios de su favor; en cuyo testimonio, así lo dijo, otorgó y firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Antonio Arellano y José Santa Coloma, y otras muchas personas, de que doy fe, habiéndosele tomado juramento y ofrecido dicho capitán, en virtud de él, de no decir de lesión enorme, ni enormísima, contra el tenor de este remate, de que doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan José Guerrero y Matheus

Hay un espacio en blanco y falta la firma y rúbrica del Escribano.

En el Doctor don Mariano de Merizalde

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia, Juez de Provincia; el Mar **/Folio 97/** qués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores comisionados, y el Doctor don José Salvador, Abogado de dicha Real Audiencia, Regidor y Procurador General, continuando los remates del el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, mandaron se pregonase el terreno comprendido entre los terrenos que abajo, se expresarán, al que hizo postura don Francisco Javier Pazmiño, por el Doctor don Mariano Merizalde, Abogado de esta dicha Real Audiencia, a razón de doce pesos por una caballería de pensión conductiva anual, y antes de pregonar esta postura, se le recibió juramento en toda forma de derecho, a efecto de que se expresará si este terreno era para persona prohibida; y habiendo asegurado de ser para dicho Doctor don Mariano, se procedió a pregonar dicha postura por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, diciendo doce pesos de pensión conductiva anual dan por dichas tierras, cuyos linderos son desde el desagüe del Ttotal hacia el camino del Batán, para las carretas, el término asignado al pasto público, el dicho camino; y por la parte de arriba hasta donde cupiese la caballería, bajo la calidad de dar dicha pensión conductiva adelantada, y de afianzar a satisfacción de los señores comisionados para lo sucesivo; y siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció persona alguna que la mejorase, y dichos señores mandaron **/F.97v./** apercibir a remate; y en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, por voz del expresado pregonero, hice decir doce pesos de pensión conductiva anual dan por la caballería de tierras relacionada, *bajo* la calidad de afianzar a satisfacción de los señores comisionados, y de satisfacer dicha pensión en cada un año, dándola adelantada para el siguiente, hay quien diga más?; y pues que no hallo, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el nominado don Francisco Javier Pazmiño, a nombre del Doctor don Mariano Merizalde, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligando a dicho doctor al cumplimiento del tenor y forma de este remate, sujetando a ello, los bienes del susodicho. Dio poder cumplido a dichos señores comisionados, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, fueros y privilegios de su favor, para que a lo dicho, se le condenen como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, que por tal la recibe, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, a nombre de su parte, para no decir cosa alguna contra el tenor de este remate y firmó con dichos señores comisionados, siendo testigos:

José Vizcaíno, Escribano de Su Majestad; don Carlos Salazar y José Santa Coloma, /Folio 98/ y otras muchas personas, de que doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

Hay un espacio en blanco y falta la firma y rúbrica del Escribano.

Don Zambrano

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores comisionados, y el Doctor don José Salvador, Abogado de esta Real Audiencia y Regidor, Procurador General, continuando los remates del el ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, compareció don Manuel Zambrano, ha /F.98v./ ciendo postura a razón de doce pesos por una *caballería* de pensión conductiva anual, y antes de pregonar esta postura, se le recibió juramento en toda forma de derecho, a efecto de que se expresará si este terreno era para persona prohibida; y habiendo asegurado ser para él, se procedió al pregón por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, diciendo doce pesos de pensión conductiva anual dan por una *caballería* de tierras, cuyo lindero es el siguiente: por *abajo* el término del terreno rematado en don Agustín Vaca, por los lados los mismos que anteceden, y por *arriba* hasta dar con el terreno anteriormente rematado en el Doctor don Luis Quijano, con la calidad de dar dicha pensión adelantada en cada un año, para el siguiente, afianzando a satisfacción de los señores comisionados; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo cual dichos señores mandaron *apercibir* a remate; y en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, por voz del dicho pregonero, hice decir doce pesos de pensión conductiva anual dan por el terreno relacionado, *bajo* la calidad de satisfacerle adelantada en cada un año, para el siguiente, y prestar la correspondiente fianza a satisfacción de los señores comisionados; y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual /Folio 99/ quedó *hecho* y *celebrado* dicho remate en el relacionado don Manuel Zambrano, quien hallándose presente, lo aceptó, obligándose a cumplir con su tenor y forma, sujetando a ello, sus bienes *habidos* y por *haber*, dio poder cumplido a dichos señores comisionados, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, de su favor, con la general que las prohíbe, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de no decir de lesión enorme y enormísima y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Antonio Arellano, don Carlos Salazar y José Santa Coloma, y otras muchas personas que se hallaron presentes, doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan José Guerrero Matheus

f) Agustín Baca

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Doña María Monteserrín

En la ciudad de San Francisco de Quito, a **/F.99v./** cuatro de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores comisionados, y el Doctor don José Salvador, Abogado de la dicha Real Audiencia, Regidor y Procurador General, continuando con los remates referidos del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, mandaron dichos señores a pregonar la postura hecha a una caballería, hecha por don Agustín Vaca, después de habersele tomado juramento de no ser para persona prohibida, se publicó dicha postura por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, diciendo doce pesos de pensión conductiva anual dan por una caballería y su lindero, por *abajo* el término del terreno rematado en don Javier Pazmiño, por un lado el Totoral, por el otro, el camino real del Batán a las carretas, por *arriba* hasta donde cupiese la caballería, bajo la calidad de pagar anualmente dicha pensión, adelantada en cada un año, para el siguiente, y a afianzar a satisfacción de los señores comisionados; pregonada esta postura, don José Chiriboga ofreció por este terreno, catorce pesos, en la forma dicha; y uno y otro puja hasta la cantidad de veinte y cuatro, **/Folio 100/** quedando la postura en dicho don Agustín Vaca, y siendo pregonada muchas y repetidas veces, no pareció persona alguna que la mejorase, y dichos señores mandaron aperebir a remate; en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, hice decir por voz de dicho pregonero, veinte y cuatro pesos de pensión conductiva anual dan por el dicho terreno en la forma *arriba* expresada; y pues que no hallo quien de más, *aperebido* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y *celebrado* dicho remate en el relacionado don Agustín Vaca, quien hallándose presente, aceptó dicho remate, después de habersele tomado juramento y prometido en virtud de él, no reclamar contra el tenor de este remate, declarando ser persona supuesta por doña Manuela Monteserrín, a quien obligó a su cumplimiento en forma y conforme a derecho, dio poder cumplido a dichos señores comisionados, con renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de su favor y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Antonio Arellano y José Santa Coloma, y otras muchas personas, doy fe.

f) El Marques de Solanda /

/F.100v./

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Jose Guerrero Matheus

Hay un espacio en blanco y falta la firma y rúbrica del Escribano.

En don Joaquín Tinajero

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores comisionados, y el Doctor don José Salvador, Abogado de esta dicha Real Audiencia, y Procurador General, continuando con los remates nominados, pareció presente don Joaquín Tinajero y Guerrero, Regidor Perpetuo de este Ilustre Cabildo, haciendo postura a una caballería, que su lindero es el siguiente: por abajo, con el término del **/Folio 101/** terreno rematado en el Capitán don José Zaldumbide, por los lados, los mismos asignados en el del dicho Capitán Zaldumbide, y por arriba hasta donde terminase la caballería, a razón de doce pesos de pensión conductiva anual, dándola esta adelantada en cada un año, para el siguiente, y a afianzar a satisfacción de los señores comisionados, siendo pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció persona alguna que la mejorase, por lo que dichos señores mandaron *apercibir* a remate; y en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir doce pesos de pensión conductiva anual dan por la enunciada caballería, *bajo* la calidad de satisfacer en cada un año, adelantándola para el siguiente y a afianzar a satisfacción de los señores comisionados; y pues que no hallo, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y *celebrado* dicho remate en el relacionado Regidor don Joaquín Tinajero y Guerrero, quien hallándose presente, lo aceptó, obligándose a cumplir con su tenor y forma, y a ello, sujeta sus bienes habidos y por haber, dio poder cumplido a dichos señores con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su fa **/F.101v./** vor y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de no reclamar contra este remate y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Antonio Arellano y José Santa Coloma, y otras muchas personas, doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan José Guerrero Matheus

Hay un espacio en blanco y falta la firma y rúbrica del Escribano.

En don Joaquín Mancheno

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos cuatro, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde

Ordinario de primer voto y demás señores concurrentes, para el remate del terreno que se halla en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, al cual hizo postura el señor don Joaquín Mancheno, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, **/Folio 102/** y a una caballería, cuyo lindero es: por *abajo*, con el término que según la mensura, le dieron al que tiene hecha postura, don Nicolás Calisto, por los lados, los mismos que en los anteriormente rematados del lado de Jaramillo, y por *arriba* hasta donde corresponda su mensura, a razón de doce pesos de pensión conductiva, la misma que la ha de satisfacer en cada un año, dándola adelantada para el siguiente, y a prestar la correspondiente fianza para lo sucesivo a satisfacción de los señores comisionados; pregonada esta postura muchas y repetidas veces, no pareció persona alguna que la mejorase, por lo cual dichos señores mandaron aperebir a remate; y en su cumplimiento, yo, el dicho escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, doce pesos de pensión conductiva dan por dicha caballería de tierras en la forma referida; y pues que no hallo, *aperebro* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y *celebrado* dicho remate en el expresado señor Alcalde don Joaquín Mancheno, quien hallándose presente, lo aceptó, obligándose a cumplir con su tenor y forma, sujetando a ello sus bienes, y sometiéndose al fuero de dichos señores con renunciación de todas las leyes y privilegios de su favor y lo firmó con dichos señores, si **/F.102v./** endo testigos: don Carlos Salazar, don Antonio Arellano, José Santa Coloma, y otras muchas personas, doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan José Guerrero Matheus

Hay un espacio en blanco y falta la firma y rúbrica del Escribano.

En el Marqués de Maenza

En la ciudad de San Francisco de Quito, a cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario de primer voto; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, Regidores comisionados, y el Doctor don José Salvador, Abogado de dicha Real Audiencia, Regidor, Procurador General, continuando con los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, compareció haciendo postura don Francisco Javier Ascázubi, **/Folio 103/** Teniente de Artillería, al terreno comprendido al número siete y ocho, cuyo lindero es: por un lado y por *abajo*, con el Totoral; por el otro lado, con el término del terreno que en los remates pasados se verificó en el Doctor don Luis Quijano, y por *arriba* con el camino real de Chaupicruz, a razón de doce pesos de pensión conductiva anual por cada una de sus caballerías, y dar adelantada en cada un año, para el siguiente; siendo pregonada esta postura, Juan Hidalgo, Procurador, la adelantó hasta catorce pesos, y entre este y don Francisco Javier Ascázubi, siendo repetido este pregón muchas veces, no pareció postor alguno que la mejorase, por lo que dichos señores mandaron

apercibir a remate; y en su cumplimiento, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir veinte y un pesos de pensión conductiva anual dan por dicha caballería del terreno enunciado y con las calidades expuestas; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y *celebrado* dicho remate en el dicho don Francisco Javier de Ascázubi, quien hallándose presente, lo aceptó a nombre del señor Marqués de Maenza, a quien obligó al cumplimiento de **/F.103v./** este remate en forma y conforme a derecho, dio poder cumplido a los dichos señores con renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de su favor y juró según estilo militar, de no decir de lesión enorme, ni enormísima y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Antonio Arellano, José Santa Coloma, y otras muchas personas, doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Francisco Xavier de Ascasubi

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En don Nicolás Calisto

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de diciembre de mil ochocientos y cuatro años, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde ... /

/Folio 104, 104v. 105 y 105v./ *Desaparecidos /*

/Folio 106/

José Vizcaíno, supuesto, y en don Mariano Viteri

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de diciembre de mil ochocientos y cuatro, los señores don Baltasar Miñano y las Casas, del Consejo de Su Majestad, su Oidor Sub decano de esta Real Audiencia; el Marqués de Solanda, Alcalde Ordinario; don Pedro Calisto y Muñoz, don Juan José Guerrero y Matéu, y el Doctor don José Salvador, Regidor y Procurador General, continuando con los remates del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, compareció Ramón Jaramillo, Procurador de los del Número, haciendo postura a una caballería de tierras, a razón de doce pesos por cada una de ellas, y antes de pregonar esta postura, se le recibió juramento en toda forma de derecho, a efecto de que expusiera si el terreno era para persona prohibida, respondió que no y en su virtud, dichos señores mandaron se pregonase esta postura, y yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace de Pregonero Público, hice decir a razón de doce pesos por caballería dan de pensión

conductiva en cada un año y de adelantar para lo sucesivo, y de afianzar a satisfacción de los señores comisionados, cuyo lindero es: por *abajo* y por un lado, con el Totoral; por el otro lado, con el término que se designase según la mensura, a don Manuel de Larrea, y por arriba con el camino real /F.106v./ de Chaupicruz; don José Chiriboga adelantó hasta catorce; Ramón Jaramillo, diez y seis pesos; don José Chiriboga, diez y ocho pesos; don José Vizcaíno, veinte pesos; entre don José Chiriboga y don José Vizcaíno, llegó la postura a veinte y cinco pesos, quedando en el referido don José Vizcaíno, a quien yo, el escribano le recibí juramento en toda forma de derecho, a que expusiera si el terreno era para persona prohibida, y repuso que fue supuesto por don Mariano Viteri; por lo que los dichos señores mandaron se apercibiese a remate, y yo, el enunciado escribano hice decir por voz de dicho pregonero, a razón de veinte y cinco pesos de pensión conductiva anual dan por caballería, *bajo* la calidad de adelantar en cada un año, para el siguiente, y de afianzar a satisfacción de los señores comisionados, hay quien diga más; y pues que no hallo, quien diga más, ni puje más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y *celebrado* dicho remate en el dicho don José Vizcaíno, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose al tenor y forma de este *instrumento*, en forma y conforme a derecho. Dio poder cumplido a los señores jueces de Su Majestad para que a lo que dicho es, lo condenen, compelan y apre /Folio 107/ mien por todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, que por tal la recibe, renuncia a todas las leyes, fueros y derechos de su favor y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de no decir, ni reclamar contra el tenor de este remate, a nombre del dicho don Mariano Viteri, a quien obligó a su cumplimiento, y lo firmó con los señores, siendo testigos: don Antonio Arellano, José Coloma y Mariano Miño, y otras muchas personas, doy fe.

f) El Marques de Solanda

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Josef Viscayno /

Faltan la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/F.107v./

Remate de tierras en Turubamba, en el Doctor don Ignacio Ortiz de Cevallos

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez días del mes de mayo de mil ochocientos once, los señores don Tomás Velasco y Unda, Regidor Numerario de este *Ilustre Cabildo* y Alcalde Ordinario de primer voto; don Melchor de Benavides, Regidor Decano, y don Manuel Zambrano, Regidor, que hace de Procurador General en esta causa, por impedimento del Doctor

don Bernardo de León, (respecto de hallarse de defensor de la causa mortuoria del Administrador Principal de Correos don José Vergara), que componen la Junta Municipal, mandaron que en conformidad de que en el respectivo expediente, se ha mandado por auto de siete del presente mes, que se proceda al remate de los terrenos que tuvo en arrendamiento el expresado don José Vergara, previos los tres pregones acostumbrados, fijándose al mismo tiempo, la boletas, en los lugares públicos, a fin de convocar licitadores que hagan postura a ellas, se proceda a verificarlo; en su cumplimiento, yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público, hice avivar la voz del remate, diciendo quien quisiere hacer postura en arrendamiento de las tierras citadas en los ejidos de Turubamba y Añaquito - *Iñaquito*-, las mismas que tenía en igual arrendamiento, el difunto Administrador de Correos don José Vergara Gaviria; y a este pregón pareció el Doctor don Ignacio Ortiz de Cevallos, Abogado de esta Real Audiencia, e hizo postura /Folio 108/ a todas las que se halla en el ejido de Turubamba, ofreciendo dar a veinte pesos por caballería, bajo las condiciones siguientes: de consignar el año adelantado inmediatamente, de afianzar para lo sucesivo a satisfacción de los expresados señores de la Junta Municipal, y cumplir con las condiciones con que se verificaron los remates pasados. Repetida esta postura sucesivamente, no pareció otro postor que la mejorase; y por ello, el mismo doctor la mejoró con cinco pesos más, y volvióse a pregonar muchas veces, hasta que expresaron los señores jueces que adelantase la postura hasta treinta pesos por cada caballería, para que así se proceda apercibir al remate de ellas, y aunque no hubo quien mejorase la expresada postura, lo hizo el enunciado Doctor don Ignacio Ortiz, en cuya conformidad, hice decir a treinta pesos dan por caballería de tierras en arrendamiento, las mismas que ocupaba don José Vergara, en el ejido de Turubamba, bajo las condiciones sobredichas; y repitiéndose muchas veces, no pareció postor, por lo que mandaron los enunciados señores apercibir a remate, en cuya conformidad hice decir, pues que no hallo, quien puje, ni diga más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el sobredicho Doctor don Ignacio Ortiz de Cevallos, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose a cumplir su tenor y forma conforme a derecho, dio poder cumplido a los señores de la Junta Municipal y demás jueces de Su Majestad, que puedan conocer en este causa para que lo compelan y condenen por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad /F.108v./ de cosa juzgada y consentida, que por tal la recibe, renunciando todas las leyes de su favor y juró a Dios, Nuestro Señor, por una señal de cruz de no decir de lesión enorme, ni enormísima, ni reclamar del tenor, modo y forma de este remate, e instrumento y lo firmó con los señores, de que doy fe.

f) Thomas de Velasco

f) Melchor de Benavides

f) Manuel Zambrano

f) Don Ygnacio Ortis de Zevallos

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate de tierras en Añaquito - Iñaquito-, en don Joaquín de la Barrera</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y siete del mes de mayo de mil ochocientos y once años, los señores don Tomás Velasco y Unda, Regidor Numerario de este *Ilustre Cabildo* y Alcalde Ordinario de primer voto; don Melchor de Benavides, Regidor Decano, y don Manuel Zambrano, Regidor, que hace de Procurador General en esta causa, ((por impedimento)) del Doctor don Bernardo de León, (respecto de hallarse de defensor de la causa mortuoria del Administrador Principal de Correos don José Vergara), que componen la Junta Municipal, mandaron que en conformidad de que en el respectivo expediente, se proveyó un auto en siete del presente mes, para que se proceda al remate de los terrenos que tuvo en arrendamiento el expresado /Folio 109/ don José Vergara, previos los tres pregones acostumbrados, fijándose al mismo tiempo, la boletas, en los lugares públicos, a fin de convocar licitadores que hagan postura a ellas, se proceda a verificarlo; en su cumplimiento, yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público, hice avivar la voz del remate, diciendo quien quisiere hacer postura en arrendamiento de las tierras citadas en el ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, las mismas que tenía en igual arrendamiento, el difunto Administrador de Correos don José Vergara Gaviria; y a este pregón pareció don Pedro Velasco, quien hizo postura a las citadas tierras, ofreciendo dar la razón de doce pesos por caballería, de las que constan según su mensura que se halla en el respectivo cuaderno; y habiéndose pregonado, pareció don Joaquín de Barrera y la mejoró con dos pesos más, la que pregonada, compareció don Antonio Salazar y pujó un peso más sobre cada caballería; y habiendo entre estos, dos postores, aumentándolas de cuatro en cuatro reales y de peso en peso, quedó la última postura en el expresado don Joaquín de la Barrera, en la de diez y siete pesos por cada caballería, que habiéndose pregonado repetidas veces no hubo persona que la mejorase, en cuya conformidad, los expresados señores mandaron apercibir a remate, bajo las condiciones siguientes: de consignar el año adelantado /F.109v./ inmediatamente, de afianzar para sucesivo a satisfacción de los expresados señores de la Junta Municipal, a cumplir con las condiciones con que se verificaron los remates anteriores. Repetida así la postura, hice decir, pues que no hallo, quien puje, ni diga más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado en el dicho don Joaquín de la Barrera, quien hallándose presente, lo aceptó según y cómo en él se contiene, obligándose a cumplir su tenor y forma conforme a derecho, dio poder cumplido a los señores de la Junta y demás jueces de Su Majestad, que puedan conocer en esta causa para que lo compelan y condenen por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, que por tal la recibe, renunciando todas las leyes de su favor y juró a Dios, Nuestro Señor, por una señal de cruz de no decir de lesión enorme, ni enormísima, ni reclamar del tenor, modo y forma de este remate, e *instrumento* y lo firmó con dichos señores, de que doy fe.

f) Joaquin de la Barrera /

/Folio 110/

Remates en el año de 1813

Remate de don Mariano Zárate, de las tierras que antes poseyó don Manuel Cruz

Debe pagar por año, 197 pesos 5 ½ reales, por 6 caballerías, 9 cuadras, 3 solares y 800 varas, a razón de 30 pesos caballería

Lo que debe pagar es 198 pesos, 3 3/8 reales

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo de las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respecti **/F.110v./** vamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Mariano Zárate, haciendo postura al terreno que antes poseyó Manuel Cruz, ofreciendo por él, veinte y cinco pesos por cada caballería; y siendo pregonada varias veces, no pareció otro postor, hasta que el mismo Zárate mejoró, ofreciendo a treinta pesos por caballería, la que habiéndose pregonado repetidas veces, no hubo quien la adelantase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, en su conformidad hice decir a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes Manuel Cruz, parezca; y pues que no hallo, quien de más, aperebibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Mariano Zárate, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este

instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus Señorías, los expresados señores de la Junta Municipal, siendo testigos: don Carlos Salazar, con Mariano Heredia /Folio 111/ y don José Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Juan José Guerrero y Matheus

f) Josef Guarderas

f) Ramon Nuñez del Arco

f) José María de Arteta

f) Mariano Sarate

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

**Remate de don Mariano Ponce de León,
de las tierras que antes tenía doña
Jacinta Herrera
Don Mari ...**

**Debe pagar por año, 87 pesos 4 ½
reales, por 2 caballerías, 14 cuabras, 2
1/2 solares y 102 varas, a 30 pesos
caballería. Corriente**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, /F.111v./ diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para

los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Mariano Ponce, haciendo postura a las tierras que antes tenía doña Jacinta Herrera, y ofreciendo a razón de treinta pesos por cada caballería de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, en su conformidad hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes doña Jacinta Herrera, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Mariano Ponce, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con los señores, los expresados señores de la Junta Municipal, siendo testigos: don Carlos Salazar, con Mariano /Folio 112/ Heredia y José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Mariano Ponze de Leon

Falta firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Gabriel Quintana, de las tierras que antes tuvo en arriendo don Domingo Quintana

Debe pagar por año, 27 pesos por 14 cuadras, uno y medio solares, a razón de 30 pesos

Lo que debe pagar es 26 pesos, 7 5/8 reales

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y

demás documentos con **/F.112v./** cernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, en las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Gabriel Quintana, haciendo postura al terreno antes rematado en don Domingo Quintana, ofreciendo a treinta pesos por caballería de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes don Domingo Quintana, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Gabriel Quintana, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renuncia **/Folio 113/** ción de ellos y lo firmó con Sus Señorías, los expresados señores de la Junta Municipal, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Nicolás Mestanza, de las tierras que antes tuvo don Guillermo Valdivieso

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este *Ilustre Cabildo* y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayuntamiento*, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado

Debe pagar por año, 402 pesos por año, por 6 caballerías, 1 cuadra, y 1102 ½ varas, a razón de 62 pesos caballería

Lo que debe pagar es 399 pesos, 4 reales 3/8

Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y /F.113v./ pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas

tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Nicolás Mestanza, haciendo postura a las tierras que antes tenía don Guillermo Valdivieso, ofreciendo a treinta pesos por caballería de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado y pregonado, levantó la postura don Vicente Solís a treinta y cinco pesos; luego don Mariano Ponce a treinta y seis; don Nicolás Mestanza a treinta y ocho; y de este modo fueron levantando las pujas entre los dos, hasta que llegó el citado Mestanza a ofrecer a razón de sesenta y dos pesos por cada caballería de las tierras expresadas, inclusive el que fue rematado en doña Petrona Villagómez, y respecto de que no pareció quien mejorase esta postura y haberse retirado Ponce, mandaron dichos señores *apercibir* a remate, y en su conformidad, y, el escribano hice decir: pues que no hallo, quien de, ni diga más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Nicolás Mestanza, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad /Folio 114/ y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Hay un gran espacio y falta la firma y rúbrica del Escribano.

Remate otorgado por don José Villandrando, de las tierras que tenía don José Aguirre y don Juan Pazmiño, le tenía la señora Re don Juan José Guerrero, y después don Juan Pazmiño

Debe pagar por año, 366 pesos, 2 ½ reales, por 7 caballerías, 5 cuadras, 1 solar y 114 varas y ½, a razón de 50 pesos caballería

Lo que debe pagar es 352 pesos, 3 reales

Se ha pagado a razón de los 366 pesos 2 ½, y queda cancelada en el año de 822, en que se remataron en propiedad.

Rúbrica

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de (enero)*** de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del /F.114v./ ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados

antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don José Villandrando, e hizo postura a las tierras que antes tenía en arriendo don José Aguirre, a razón de treinta pesos por caballería, juntamente con las que poseía don Juan Pazmiño, la que habiéndose publicado y pregonado, levantó la postura don Juan Mena a treinta y dos pesos; y el mismo don José Villandrando a treinta y tres y treinta y cinco pesos; y de este modo fueron levantando las pujas entre los dos, hasta que llegó el citado Villandrando a ofrecer a razón de cincuenta pesos por cada caballería de las tierras expresadas, y respecto de que no pareció quien mejorase esta postura y haberse retirado don Juan Mena, mandaron dichos señores *apercibir* a remate; y en su conformidad, hice decir: a cincuenta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes y se remataron en don José Aguirre, como las que poseyó don

Juan Pazmiño, parezca, y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don José Villandrando, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Muni **/Folio 115/** cipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) José Villandrando

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por Asencio Matéu, de los terrenos que tenía don Mariano Bolaños

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron tra **/F.115v./** er a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar

Paga 62 pesos, 2 reales, por 2 caballerías, 1 cuadra y 1 solar, a 30 pesos caballería

Corriente

Cancelada y pagado en 20 de junio de 823, José / Villandrando, Mayordomo de Propios

dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Asencio Matéu, ~~dar~~ haciendo postura a las tierras que antes tenía don Mariano Bolaños, ofreciendo a razón de treinta pesos por caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes don Mariano Bolaños, parezca, y pues que no hallo, quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Asencio Matéu, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus **/Folio 116/** Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a otras muchas personas, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Asencio Mateu

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Gregorio Padilla, de los terrenos que tenía doña Mariana Matéu

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este *Ilustre Cabildo* y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don

Debe pagar por año, 155 pesos, 6 ½ reales, por 3 caballerías, 8 cuabras y 3 ½ solares, y 148 varas, a razón 4 pesos por caballería

Lo que debe pagar es 156 pesos, 4 ¾ reales

José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayuntamiento*, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a

fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron /F.116v./ traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Gregorio Padilla, e hizo postura a las tierras que tenía el señor don Juan José Guerrero, ofreciendo a treinta pesos por *caballería*, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, levantó la postura don Mariano Ponce a treinta y dos pesos; y el mismo Padilla a treinta y tres pesos, y de este modo fueron levantando las pujas entre los dos, hasta que llegó el citado Padilla a ofrecer a razón de *cuarenta y cuatro pesos* por cada *caballería* de las tierras expresadas, y respecto de que no pareció quien mejorase esta postura y haberse retirado don Mariano Ponce, mandaron dichos señores *apercibir* a remate; en su conformidad, hice decir: a *cuarenta y cuatro pesos* dan por cada *caballería* de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes el señor don Juan José Guerrero y Matéu, parezca, y pues que no hallo, quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Gregorio Padilla, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor /Folio 117/ y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, y las más personas que asistieron, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Gregorio Padilla

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por el Doctor don Luis González, por los potreritos frente del Calzado

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y

trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este *Ilustre Cabildo* y Alcalde Ordinario de primer voto, que

Debe pagar a razón de 11 pesos, 12 reales, por 6 cuadras y 1 ½ solares, y 400 varas, a 30 pesos caballería

Lo que debe pagar es 12 pesos, ½ real

la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayuntamiento*, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de

esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del *ejido* de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, /F.117v./ y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de *Cabildo*, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del *ejido* de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el Doctor don Luis González, haciendo postura al terreno frente del Calzado, ofreciendo a razón de treinta pesos por *caballería*, de pensión conductiva, expresando ser para su suegra doña Manuela Oláis, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada *caballería* de tierras en el *ejido* de Turubamba, las mismas que tuvo antes la misma señora doña Manuela Oláis, parezca, y pues que no hallo, quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Doctor don Luis González, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para /Folio 118/ que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, y otras muchas personas, de que doy fe.

f) Guerrero

Hay un gran espacio y falta la firma y rúbrica del Escribano.

Remate otorgado por el Administrador de Correos, al terreno contiguo a la Posta

Debe pagar por año 118 pesos, 5 ½ reales, por 4 caballerías, menos 3 solares, a razón de 30 pesos caballería

Son 3 caballerías, 11 cuabras, 1 ½ solares y 833 varas, y debe pagar 111 pesos, 2 5/8 reales

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con citación del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a /F.118v./ fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo este pregón, compareció el señor Administrador de Correos don Juan Herdoíza, haciendo postura al terreno de la Posta, o su terreno contiguo a ella, ofreciendo a treinta pesos por caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate; en su conformidad, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido señor administrador, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que /Folio 119/ le

compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de los concurrentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Hay un gran espacio y falta la firma y rúbrica del Escribano.

Remate otorgado por don Pedro Lara, a los terrenos que antes lo poseía el mismo

Debe pagar 11 pesos, 2 ½ reales, por 2 caballerías, 5 cuadras, menos 3 ½ solares, y 110 varas, a razón de 30 pesos caballería corriente

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia, Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifi /F.119v./ quen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en arrendamiento en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Pedro Lara, ofreciendo a treinta pesos por caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado y pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate; en su conformidad, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Pedro Lara, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y

puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, /Folio 120/ a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y don José Muñoz de Ayala, con los demás circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Pedro Lara

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Mariano Ponce, al terreno que tuvo don Joaquín Pintado

Debe pagar 104 pesos, 1 ½ reales, correspondientes a 2 caballerías, 1 cuadra, 665 varas, a razón de 43 pesos por caballería corriente

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mis /F.120v./ mo Ilustre Ayuntamiento, con citación del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Mariano Ponce, haciendo postura al terreno que antes tenía don Joaquín Pintado, ofreciendo a treinta pesos por caballería, y él mismo a treinta y cinco pesos, la que habiéndose pregonado,

levantó la postura don Felipe *Jara* a treinta y seis pesos, y de este modo fueron levantando las pujas entre los dos, hasta que llegó el citado Ponce a ofrecer a cuarenta y tres pesos, de las tierras expresadas; y respecto de que no pareció quien mejorase esta postura y haberse retirado don Felipe *Jara*, mandaron dichos señores *apercibir* a remate; en su conformidad, hice decir: a cuarenta y tres pesos dan por cada *caballería* de tierras en el *ejido* de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, **/Folio 121/** que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Mariano Ponce, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y don José Muñoz de Ayala, y demás concurrentes presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Mariano Ponze de Leon

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por Asencio Matéu, a las tierras que antes tenía don José Terán

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, **/F.121v./** Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del *ejido* de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del

Debe pagar 190 pesos, 1 ½ reales, por 6 caballerías, 5 cuadras, 549 varas, a 30 pesos caballería, / es 189 pesos, 3 ¾ reales

ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Asencio Matéu, oponiéndose al terreno que poseía don José Terán, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería, la que se pregonó repetidas veces y no compareció persona que la mejorase, por lo que los enunciados señores jueces mandaron *apercibir*; y yo, el escribano hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de las tierras del ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes don José Terán, parezca; y pues que no hallo, quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Asencio Matéu, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cum **/Folio 122/** plir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y don José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Asencio Mateu

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Francisco Salvador

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y siete de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de esta Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas,

Debe pagar por año, 485 pesos, 1 ½ reales, por los 3 terrenos: el uno de 8 caballerías, 8 cuadras, 1 solar y 168 varas; el 2º de 1 caballería, ½ solar y 1212 varas; el 3º de 11 ½ cuadras y 190 varas, a 30 pesos caballería / lo que debe pagar, es 487 pesos, 6 1/8 reales

Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de este Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General **/F.122v./** Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala

de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Francisco Salvador, haciendo postura a razón de treinta pesos por caballería, por tres terrenos del ejido de Turubamba, rematados antes en don Andrés Salvador, su hermano, a saber: ocho caballerías del antiguo arrendamiento, las siete y pico del nuevo, y once y media cuadras con pico de varas, que tuvo cedido a Francisco Rojas; y no habiendo quien la mejorase, habiéndose publicado y pregonado, no pareció postor alguno; en cuya conformidad, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes don Andrés Salvador, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Francisco Salvador, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da po **Folio 123/** der cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y don José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por don Ramón Araujo Debe pagar 110 pesos, 2 ½ reales, por 3 caballerías, 19 cuadras, 3 ½ solares y 124 varas, a razón de 30 pesos caballería Son 110 pesos, 3 ¼ reales /</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este

Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Perpetuo Nume /F.123v./ rario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco,

Queda cancelado este remate, por haber pagado el todo, que debía hasta hoy, lo de marzo de 825

hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las

tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Ramón Araujo, haciendo postura al terreno que él mismo lo posee, ofreciendo dar a razón de treinta pesos por cada caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, en su conformidad, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Ramón Araujo, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligan /Folio 124/ dose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y don José Muñoz de Ayala, con los demás circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Ramon Araujo

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

**En doña Josefa Cuesta
Remate otorgado por don José Miño
Debe pagar 120 pesos por 4 caballerías,
a 30 pesos caballería corriente**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento /F.124v./ ento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don José Miño, expresando hacía por doña Josefa Cuesta, ofreciendo a treinta pesos por caballería, por el terreno que antes tenía don José Paredes, y no habiendo quien la mejorase, mandaron los expresados señores apercibir a remate, en su conformidad, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes don José Paredes, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don José Miño, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no /Folio 125/ decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Hay un gran espacio y falta la firma y rúbrica del Escrivano.

Remate otorgado por don Manuel Salvador

Debe pagar a 15 pesos, 2 ½ reales por 2 caballerías, 4 cuadras, 3 solares y 524 varas, a 32 pesos caballería

Son 73 pesos, 4 ¾ reales

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abo /F.125v./ gado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Manuel Salvador, haciendo postura a las tierras que antes tenía Fernando Figueroa, ofreciendo a treinta pesos por caballería, de pensión conductiva anual, y habiendo levantado la postura Marian Chiriboga a treinta y un pesos, y el mismo don Manuel Salvador a treinta y dos pesos, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase, en cuya consecuencia, mandaron dichos señores aperebir a remate, en cuya conformidad, hice decir: a treinta y dos pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, aperebibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Manuel Salvador, quien lo /Folio 126/ aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva,

con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Manuel Salvador

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Carlos Calisto, Regidor
~~Debe pagar por un año, 280 pesos, 5 ½ reales por 6 caballerías, 9 cuadras, 2 solares y 471 varas, que a razón de~~
Debe pagar a 280 pesos, 5 ½ reales por 5 caballerías, 9 cuadras, 2 solares, a razón de 60 pesos caballería
Son 334 pesos, 5 ¾ reales

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo

Ilustre Ayuntamiento, /F.126v./ con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el señor Regidor don Carlos Calisto y Borja, haciendo postura al terreno que antes tenía la Marquesa de Solanda, ofreciendo a treinta pesos de pensión conductiva anual, por cada caballería, y habiéndose levantado la postura por Asencio Matéu, se remató en el citado don Carlos Calisto, a sesenta pesos por caballería, y habiendo pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejore, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, en su consecuencia,

hice decir: a sesenta pesos dan por cada *caballería* de tierras en el *ejido* de Turubamba, las mismas que tuvo antes la Marquesa de Solanda, parezca; y pues que no hallo, quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que bue **/Folio 127/** na, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Carlos Calisto, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y *vía* ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más del concurso de personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Como poseedor del terreno, f) **Andres Fernandez Salvador**

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Beaterio Remate otorgado por don Vicente Solís Debe pagar 417 pesos, 12 reales por 5 caballerías, 14 cuadras, 2 solares, y 600 varas, a 71 pesos caballería Son 417 pesos, 7 ½ reales</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José

Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de **/F.127v./** esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del *ejido* de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del *ejido* de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de

verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Vicente Solís, haciendo postura al terreno que antes tenía la difunta doña Felipa Herrera, las que se remataron a razón de setenta y un pesos en el citado Solís, el que declaró ser para el Beaterio, y habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejore, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, en su consecuencia, hice decir: a setenta y un pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este rema **/Folio 128/** te en el referido don Vicente Solís, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de los circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Jose Vicente Solis

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por don Ignacio Pazmiño Debe pagar 46 pesos ½ por una caballería, 6 cuadras, 3 solares, y 581 varas, a 30 pesos caballería Son 42 pesos, 6 reales</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José

Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con **/F.128v./** asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer

postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Ignacio Pazmiño, haciendo postura a las tierras que antes él mismo poseía, ofreciendo a treinta pesos por caballería, y no habiendo postor que la mejore, mandaron los expresados señores aperebir a remate, en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Ignacio Pazmiño, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo ri /Folio 129/ gor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás concurrentes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Ygnacio Pazmiño

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por don Mariano Bolaños Debe pagar por año, 116 pesos, 4 reales por 3 caballerías, 14 cuadras, ½ solar, y 315 varas, a razón de 30 pesos caballería Corriente</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José

María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se ve /F.129v./ rifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse

cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Mariano Bolaños, haciendo postura a las tierras que él mismo poseía, ofreciendo a treinta pesos por caballería de pensión conductiva anual, la que habiéndose publicado muchas veces, no pareció postor que la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Mariano Bolaños, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad /Folio 130/ y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de los circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Mariano Bolaños

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por Manuel Coba Debe pagar 126 pesos, 2 reales por 3 caballerías, 9 cuadras, 2 ½ solares, y 215 varas, a razón de 30 pesos caballería Corriente</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el

Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Per /F.130v./ sonero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Manuel Coba, haciendo postura a las tierras que antes las tenía, y habiendo subido esta puja a treinta y cinco pesos, se remató en el mismo Coba, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta y cinco pesos dan por caballería de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; y pues que no hallo, quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido Manuel Coba, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de /Folio 131/ lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás concurrentes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Manuel Coba

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por don Joaquín Meneses Debe pagar 343 pesos, 3 ½ reales por 9 caballerías, 8 cuadras, 2 ½ solares, y 241 varas, a razón de 36 pesos caballería Corriente</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y

trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este *Ilustre Cabildo* y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayuntamiento*, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados /**F.131v.**/ en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del *ejido* de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de *Cabildo*, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del *ejido* de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Joaquín Meneses, haciendo postura al terreno conocido por el de la Tabajería, ofreciendo a treinta pesos por *caballería* de pensión conductiva anual, y habiendo levantado la puja por José Rivadeneira, se le remató en el referido don Joaquín Meneses, a treinta y seis pesos; y habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase, y en su consecuencia, mandaron los expresados señores apereibir a remate, en su conformidad, hice decir: a treinta y seis pesos dan por cada *caballería* de tierras en el *ejido* de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en dicho don Joaquín Meneses, quien lo aceptó en forma y con /**Folio 132**/ forme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de los concurrentes que en aquel acto se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Joaquin Tello Meneces

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por don Gregorio Padilla Debe pagar 35 pesos, 4 reales por una caballerías, 1 solar, a razón de 35 pesos caballería Corriente</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y nueve de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez /F.132v./ del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Gregorio Padilla, haciendo postura que él mismo poseía antes, ofreciendo a treinta pesos por caballería, la cual postura pregonada, no pareció otro que la mejorase, hasta que el mismo Padilla adelantó su postura a treinta y cinco pesos; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate, en su consecuencia, hice decir: a treinta y cinco pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Gregorio Padilla, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión /Folio 133/ enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar,

don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de los circunstantes que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Gregorio Padilla

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Beaterio Remate otorgado por don Vicente Solís Debe pagar por año, 215 pesos, 1 real por 5 caballerías, 6 cuabras, 1 solar y 144 varas, a razón de 51 pesos Son 270 pesos, 1 ¼ real</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor

Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador Gene /F.133v./ ral Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Vicente Solís, haciendo postura a las tierras que poseía el Beaterio, ofreciendo a treinta pesos por caballería, y se le remató a razón de cincuenta y un pesos, por haberle pujado don Manuel Muñoz de Ayala, expresando ser para el mismo Beaterio, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, hice decir: a cincuenta y un pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, /Folio 134/ a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Vicente Solís, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente

con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Jose Vicente Solis

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

~~Remate otorgado por don Antonio Calderón
Debe pagar 38 pesos, 4 reales por 1 ½ caballerías, 4 cuadras, 1024 varas, a razón de 30 pesos caballería
Son 60 pesos, 1 real /~~

Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado

Este terreno tiene una caballería, cuatro y media cuadras y 1024 varas, su remate a 30 pesos caballería, y debe pagar 38 pesos, 1 real

f) don Antonio Calderón

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor /F.134v./ de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José

Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón,

compareció don Antonio Calderón, haciendo postura a las tierras que él mismo poseía con inclusión del pedazo que tenía don Mariano Fernández, ofreciendo a treinta pesos por *caballería* de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, y en su conse **/Folio 135/** cuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada *caballería* de tierras, las mismas que tuvo antes el referido don Antonio Calderón, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Antonio Calderón, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por Asencio Santacruz, debe pagar 8 pesos por 4 cuadras de tierras Corriente</p>
--

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil ochocientos y trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este *Ilustre*

Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayun /F.135v./* tamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del *ejido* de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de *Cabildo*, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del *ejido* de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo

término, a satisfacción del juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Asencio Santacruz, haciendo postura a cuatro cuadras de tierras en dicho ejido, las mismas que él había ocupado antes, ofreciendo a razón de dos pesos por cada una y habiendo pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a dos pesos dan por cada cuadra de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Asencio Santacruz, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero /Folio 136/ y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Joaquín Yerovi, debe pagar por año 54 pesos, 6 reales por 1 caballería, 13 cuadras, ½ solar y 834 ½ varas, a razón de 30 pesos caballería Corriente

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de febrero de mil ochocientos y trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, /F.136v./ hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora,

bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción de él, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Joaquín Yerovi, haciendo postura a los terrenos nombrados Sumi Potrero y Turu Potrero, ofreciendo a treinta pesos por caballería de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Joaquín Yerovi, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía **/Folio 137/** ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate otorgado por el Padre Prefecto Fray Juan Jesús de los Dolores Debe pagar por año, 233 pesos, 2 ½ reales por 8 caballerías, 6 cuadras, 2 solares y 1010 varas y ½, a razón de 30 pesos caballería Son 252 pesos, 4 7/8 reales</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, en once de mayo de mil ochocientos y trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin **/F.137v./** de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio

de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el Padre Prefecto Fray Juan Jesús de los Dolores, haciendo postura por los terrenos de Turubamba, ofreciendo a treinta pesos caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido Padre Prefecto Fray Juan Jesús de los Dolores, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntual **/Folio 138/** mente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no ((decir)) de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/F.138v./

Remate de Julián Cheverría, debe pagar por año, 101 pesos, 5 ½ reales por 3 caballerías, 6 cuadras, 2 ½ solares que a razón de 30 pesos caballería Son 102 pesos, 4 3/4 reales

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José ~~Guarderas~~ María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que

se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de **/Folio 139/** adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción de él, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Julián Cheverría, haciendo postura a los terrenos que tenía el señor Marqués de Villa Orellana, inmediatos a su hacienda del Calzado, ofreciendo a treinta pesos por caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Julián Cheverría, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don **/F.139v./** Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Julian de Echeverria /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 140/

Remates del ejido de Añaquito -*Iñaquito*-

Remate otorgado por Lorenzo Muñoz, debe pagar por año, 30 pesos por 3 caballerías, 4 cuabras, 3 ½ solares y 1000 varas, a razón de 9 pesos caballería

Son 29 pesos, 6 3/8 reales

La hijuela de medición solo dice 3 caballerías, 4 cuabras

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete de abril de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta

Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los **/F.140v./** nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción de él, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Lorenzo Muñoz, haciendo postura a las tres caballerías que posee y otras tantas más que se hallan contiguas, y las tenía don Juan Pío Merizalde, ofreciendo a nueve pesos por caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a nueve pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, parezca; y pues que no hallo, quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Lorenzo Muñoz, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

/Folio 141/

f) Lorenzo Muños

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por Asencio Matéu, debe pagar por año, 24 pesos por 2 caballerías a 12 pesos caballería
Corriente
f) Mariano Cruz

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete de abril de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo y Alcalde Ordinario de primer voto,

que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados /F.141v./ en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Asencio Matéu, haciendo postura al terreno de Añaquito *-Iñaquito-*, que hizo postura por escrito don Mariano Cruz, ofreciendo a razón de doce pesos por caballería, de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a doce pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, parezca; y pues que no hallo, quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el /Folio 142/ mismo Asencio Matéu, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni

enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

f) Asencio Mateu /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por don Francisco Cruz, debe pagar 105 pesos, en esta forma: a 15 pesos por 7 caballerías, 8 cuadras, 3 ½ solares y 585 varas; y por la una caballería, 1 cuadra y 3 ½ solares, que están inclusas en la de arriba, a razón de 12, que en una suma son los 105 pesos

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando tam /Folio 143/ bién las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Francisco Cruz, haciendo postura a los tres terrenos de Añaquito -*Iñaquito*-, que fueron, el uno de don Ramón Mestanza, el otro de don N. Alvarado y el otro de Merizalde, con calidad de satisfacer la pensión conductiva con arreglo a la tasación que la cubre y bajo las condiciones acostumbradas. Los mismos terrenos que hasta la fecha ha poseído doña María Sandoval, la que habiéndose pregonado muchas

veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate; y pues que no hallo, quién de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Francisco Cruz, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/F.143v./

<p>No corre Remate otorgado por el Doctor don José del Corral y Jiménez</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel

Ejecutor de este *Ilustre Cabildo*, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayuntamiento*, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las con **/Folio 144/** diciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el ~~Doctor~~ don José del Corral y Jiménez, haciendo postura a los

terrenos de Añaquito *-Iñaquito-*, que fueron, del Doctor don José Sáenz y de doña Mariana Osorio, a nombre de ambos, con calidad de satisfacer la pensión conductiva con arreglo a la tasación que la cubre y bajo las condiciones acostumbradas, con más la de satisfacer lo que adeuda por dichos terrenos anteriormente, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y pues que no hallo, quién de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido ~~Doctor~~ don José del Corral y Jiménez, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

**Remate otorgado por don Mariano Tejada
Debe pagar 10 pesos, 3 ½ reales por 7 caballerías, 13 cuadras, 1 solar y 601 ½ varas, a razón de 9 pesos caballería Corriente**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este *Ilustre Cabildo*, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo

Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo *Ilustre Ayuntamiento*, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates **/Folio 145/** de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de *Cabildo*, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: *¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito -Iñaquito-, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en*

el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el señor don Mariano Tejada, haciendo postura por los terrenos que posee doña Ignacia Aizpuru, en los mismos términos en que los ha poseído hasta el día, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate; y pues que no hallo, quién de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Mariano Tejada, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, /F.145v./ para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 146/

<p>Remate otorgado en don Pedro Rodríguez Debe pagar por año 80 pesos por 8 caballerías, a razón de 10 pesos por caballería Son 79 pesos, 6 3/8 reales</p>

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo

Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las

condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, asegurando para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores ten /F.146v./ gan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Pedro Rodríguez, haciendo postura al terreno que fue rematado en Miguel Castillo, a quince pesos caballería, bajo las calidades ordenadas, y de afianzar dentro de los nueve días, para el pago de lo que adeudase aquel terreno a la renta, que debe satisfacerse hasta el mes de octubre, y sino a pagar el tres por ciento, ínterin, lo satisface a nueve pesos caballería, y se remató a diez pesos por caballería, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate; y en su consecuencia hice decir: a diez pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Añaquito - *Iñaquito*-, parezca, y pues que no hallo, quién de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado este remate en el referido don Pedro Rodríguez, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

f) Pedro Rodriguez /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 147/

**Remate otorgado por la Protectoría, por los terrenos de los Cóndores, Lincangos y Simbañas, indios
Deben pagar por año, 81 pesos por 10 caballerías, 4 cuadras, 3 ½ solares, a razón de 8 pesos caballería
Son 82 pesos, 3 ½ reales**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo /F.147v./ Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta

ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció la Protectoría por los terrenos que poseían los Cóndores, Lincangos y Simbañas, con parte del que poseía el Doctor Espinosa y don José Alvarado, a razón de ocho pesos caballería, bajo las calidades ordenadas, y de afianzar y consignar dentro de los nueve días, para el pago de lo que **/Folio 148/** adeudare aquel terreno a la renta, se remató a los dichos ocho pesos por caballería, y pues que no hallo, quién de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en la referida Protectoría, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó su agente con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del postor y Escribano de Cabildo.

/F. 148v./

**Remate otorgado por Francisco Hidrobo
Debe pagar 33 pesos, 6 reales por 3
caballerías, 6 cuadras y 119 varas, a
razón de 9 pesos caballería
Son 30 pesos, 3 ½ reales**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside;

don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de **/Folio 149/** Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quien quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció Francisco *Hidrobo* por las tierras que tenía *Zurita*, ofreciendo a nueve pesos por caballería, bajo las calidades ordinarias de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Francisco *Hidrobo*, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó José Muñoz de Ayala por el licitador Francisco *Hidrobo* con Sus Señorías, siendo testigos: **/F.149v./** don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y el dicho José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate otorgado por el señor Administrador de Correos don Antonio Herdoíza, debe pagar por año, 86 pesos, 3 ½ reales por 9 caballerías, 9 cuadras, 2 ½ solares y 292 1/2 varas, a razón de 9 pesos caballería Corriente

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde

Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Ase **/Folio 150/** sor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el administrador de correos por las tierras de la Posta, ofreciendo a nueve pesos por caballería, bajo las condiciones expresadas de adelantar la pensión conductiva, y de asegurar con fianza para lo sucesivo, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido señor administrador de correos, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir **/F.150v./** exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó por dicho señor administrador don Antonio Herdoíza, don Antonio Baquero con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y el dicho José Muñoz de Ayala, a más de las personas que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 151/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto, que

~~Remate celebrado en don José Rivadeneira, persona supuesta de la señora doña Manuela Monteserrín y debe pagar por año, 113 pesos, 3 ½ reales por 12 caballerías, 10 cuabras, a 9 pesos caballería~~

Son 11 caballerías, 3 cuabras, 3 solares y 975 varas, a 10 pesos caballería que importan 112 pesos 3 ½ reales

la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a

fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pen **/F.151v./** sión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, compareció don José Rivadeneira, persona supuesta de la señora doña Manuela Monteserrín, o don Manuel Zambrano por las tierras ...

f) Guerrero

Remate cuyo texto se corta y queda inconcluso, y en el mismo folio hay otro texto testado, el cual no puede ser transcrito por ilegible.

(...?...)

No corre /

/Folio 152/ En blanco /

/F.152v./

Siguen remates en el ejido de Turubamba

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete de enero de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor

Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del Ilustre

**Remate de un terreno que había sobrado en el ejido de Turubamba, y lo remató don Mariano Zárate, debe pagar por año, 52 pesos, 3 ½ reales por 1 caballería, 11 cuadras, 3 ½ solares y 1231 varas, a razón de 30 pesos caballería
Corriente**

Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Turubamba, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y

demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura a las tierras del ejido de Turubamba, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo **/Folio 153/** término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don Mariano Zárate, haciendo postura al terreno que antes lo tuvo don Antonio González, ofreciendo a treinta pesos por caballería, y siendo pregonada varias veces, no pareció otro postor que la mejorase, en cuya conformidad mandaron los expresados señores aperebir a remate; y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que tuvo antes don Antonio González, parezca, y pues que no hallo, quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Mariano Zárate, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que el corresponden y la general renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

/F.153v./

f) Mariano Sarate

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en don José Navarro del monte de Pasuchoa -Pasochoa-, y debe pagar 35 pesos por año Corriente

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de mayo de mil ochocientos trece, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y

Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras y monte de Pasuchoa -Pasochoa-, por haberse cumplido y pasado los actuados antes, y demás documentos concernientes al indicado efecto, mandaron traer a pregón el referido monte de Pasuchoa -Pasochoa-; en cuya virtud, yo, el escribano público y de Cabildo, por voz de Clemente Cárdenas, mestizo, que hace oficio de Pregonero Público, hice pregonar en altas voces, a las puertas de este Juzgado, diciendo: ¿Quién quisiere hacer postura al monte de Pasuchoa -Pasochoa-, que se va a rematar en arrendamiento por el término de nueve años, parezca, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corre **Folio 154/** ponda por el primer año, y han de afianzar en el mismo término, a satisfacción del Juzgado, para los sucesivos pagos que han de verificar anualmente, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció don José Navarro, haciendo postura a dicho monte de Pasuchoa -Pasochoa-, a 35 pesos de pensión conductiva anual, la que habiéndose pregonado muchas veces, no pareció postor que la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don José Navarro, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del postor y Escribano de Cabildo.

/F.154v./ En blanco /

/Folio 155/

**El remate de Lorenzo Muñoz que paga 228 pesos por 12 caballerías, a 19 pesos caballería, rematado en 15 de junio de 813
Corriente**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en quince de junio de mil ochocientos trece años, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Juan José Guerrero y Matéu, Regidor, Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, y Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo Numerario, y el Asesor Doctor don José María Arteta, y Asesor del Ilustre Ayuntamiento, con asistencia del señor Procurador General Síndico Personero de esta ciudad, don Ramón Núñez del Arco, hallándose congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, compareció Lorenzo Muñoz, haciendo postura [a las tierras que antes tuvo don Juan Pío Merizalde], ofreciendo a catorce pesos, y don José Rivadeneira, a quince; y habiéndose pujado entre los dos, resultó últimamente dar a diez y nueve pesos, Lorenzo Muñoz, y no habiendo quien puje más, mandaron los expresados señores apereibir a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Lorenzo Muñoz, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exacta y puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Carlos Salazar, don Mariano Heredia y José Muñoz de Ayala, con los demás que se hallaron presentes, de que doy fe.

f) Guerrero /

Falta la firma y rúbrica del postor y Escribano de Cabildo.

/F.155v./ En blanco /

Remate de 4 caballerías de tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, hecho en don Florencio Escorsia *-Escorza-*

En la ciudad de San Francisco de Quito, a tres de febrero de mil ochocientos diez y

seis, los señores de la Junta Municipal, a saber: don Francisco Aguirre, Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside; don José Guarderas, Regidor Perpetuo; el Doctor don Joaquín Gutiérrez, Procurador General de este *Ilustre Cabildo*, y el Doctor don Manuel María Valdés, Asesor de dicho Ayuntamiento, hallándose congregados en la sala del Juzgado Ordinario Público de Justicia, mandaron se apregone las tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que se comprendían en cinco terrenos que antes los tenían don José Zaldumbide, don Joaquín Tinajero, don Nicolás Mestanza, don Joaquín Mancheno y don Manuel Larrea, que todos juntos componían el número de cuatro caballerías, quince cuadras, un solar y mil ochocientos ochenta varas, que se han hallado

Son 4 caballerías, 15 cuadras, 1 solar y 1880 varas

abandonadas desde el año de ochocientos trece; en su virtud, habiéndose solicitado postor por voz de Clemente Cárdenas,

Pregonero Público, compareció don Florencio Escorsia *-Escorza-*, ofreciendo a nueve pesos por caballería, la cual postura pregonada muchas veces, no hubo quien la mejorase, por lo que los dichos señores mandaron aperebir a remate; y en su cumplimiento, se verificó a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Florencio Escorsia *-Escorza-*, por el tiempo de nueve años, y lo aceptó en toda forma de derecho, obligándose a cumplir puntualmente con su tenor y particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de Su Majestad de esta ciudad y especialmente a la Junta Municipal privativa de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de ellos, en cuyo testimonio así lo dice, otorga, y no firmó por no saber escribir, y lo hicieron los dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Herrera, don Matías Sánchez y José Balarezo, presentes, doy fe.

Sin derechos

f) Francisco Aguirre

Ante mí, **f) Estevan Hidalgo y Paredes**
Escribano Público e *interino* de *Cabildo* /

/F.156v./

... y Unda, ~~Doctor don Fidel Quijano, Regidores del mismo Ayuntamiento /~~

Texto testado y folio anulado con rayas

/Folio 157/

... y Unda, Doctor don Fidel Quijano, Regidores del mismo Ayuntamiento, y don Antonio Fernández Salvador, Procurador Síndico, hallándose juntos y congregados en la [sala] de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, y teniendo a la vista el

expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates de las tierras de los ejidos de Turubamba y Añaquito -e *Iñaquito*-, por haberse cumplido y pasado los años en que se hizo el anterior remate, y poniendo en efecto, mandaron traer a pregón los terrenos que poseía a Asencio Matéu, y en su virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, indio, que *hace* oficio de Pregonero, hice decir en altas voces, quién quisiese hacer postura a las tierras que las posee Asencio Matéu, comparezcan, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año de la pensión conductiva que respectivamente, y aún en lo sucesivo han de pagar por tercios, cada seis meses, el adelantado, y han de afianzar en los mismos términos, a satisfacción de la diputación para los futuros pagos, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el mismo Asencio Matéu, haciendo postura a dichos terrenos, *bajo* las calidades ordenadas y de afianzar /F.157v./ a satisfacción del Juzgado, ofreciendo a razón de treinta pesos por cada *caballería* con la condición de pagar el importe del medio año adelantado, y lo mismo en cada tercio; y que si así no lo hiciese, por el mismo hecho, se saque el terreno a nuevo remate, habiéndose repetido esta postura muchas veces, no hubo quien la mejore, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y en su consecuencia, hice decir: y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo *cual* quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Asencio Matéu, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a los señores diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía *ejecutiva*, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden y la general renunciación, y lo firmó con Sus Señorías, siendo testigos: don Manuel Miranda, don José Antonio González y más *circunstantes*, de que doy fe. Entre renglones: sala, vale.

f) Doctor Jose Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Asencio Mateu

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P
Remate celebrado en Asencio Matéu
como persona supuesta de doña Ig /
nacia González

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la diputación para el

remate de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, a saber: el Doctor don José /Folio 158/ Félix Valdivieso, Alcalde primero, que la preside; don Tomás Velasco y Unda, Doctor don Fidel Quijano, Regidores del mismo Ayuntamiento, y don Antonio Fernández Salvador, Procurador Síndico, hallándose juntos y congregados en la sala de este Juzgado Público de Justicia, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen los remates referidos por haberse cumplido los años en que se les remató y poniéndolo en efecto, mandaron traer a pregón las referidas tierras, y en su virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que *hace* oficio de Pregonero, hice decir en altas voces, quién quisiere *hacer* postura a las tierras que posee la señora Ripalda, comparezca, que se han de rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, en la persona que más diere, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores de la renta; que los rematadores han de adelantar la pensión del medio año, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio [y que si no hiciese en el mismo acto, se sacará a nuevo remate], que han de afianzar a satisfacción del Juzgado, y que han de pagar las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas; y habiendo repetido este pregón, compareció el Doctor don Agustín García, ofreciendo dar veinte y seis pesos por caballería, pregonada esta postura la mejoró Asencio Matéu, dando veinte y siete pesos, en los mismos términos y condiciones ordenadas; repetido este pregón, Doctor García adelantó a veinte y ocho, Matéu a veinte y nueve pesos por caballería, el que habiéndose pregonado muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate; y en su consecuencia, hice decir: veinte y nueve pesos dan por caballería de tierras en el ejido de Turubamba, de la señora Ripalda, parezca; y pues que no hallo quien dé, ni puje más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Asencio Matéu, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, declarando ser persona supuesta de doña Ignacia González, y a nombre de su parte, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no reclamará de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a los señores diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor /F.158v./ de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le correspondan, la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda y don José Antonio González, y más concurrentes, de que doy fe. Entre renglones: y que si no hiciese en el mismo acto, se sacará a nuevo remate, vale.

f) Doctor Jose Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en el señor Doctor don Joaquín Gutiérrez como persona supuesta de doña María Salvador

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la diputación para el remate de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, a saber: el Doctor don José Félix Valdivieso, Alcalde primero, que la preside; don Tomás Velasco y Unda, Doctor don Fidel Quijano, Regidores del mismo Ayuntamiento, y don Antonio Fernández Salvador, Procurador Síndico, hallándose juntos y congregados en la sala de este Juzgado Ordinario Público de Justicia, hicieron traer a venta las tierras que antes se remataron en don Carlos Calisto, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, indio, que hace oficio de Pregonero Público, en altas voces, a las puertas de este Juzgado, quién quisiere *hacer* postura a las tierras que antes se remataron en don Carlos Calisto, y se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan; que se rematarán en el mayor postor, luego, a la *hora*, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores *han* de adelantar, dentro de los nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el medio año, y aun en lo sucesivo han de pagar por tercios, cada seis meses, [y que si no hiciese en el mismo acto, se sacará a nuevo remate], que han de afianzar a satisfacción del juzgado, para los futuros pagos que han de verificar en los términos expuestos, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores hubiesen puesto en sus arriendos; y habiendo repetido este pregón, compareció el Doctor don Joaquín Gutiérrez, ofreciendo dar treinta pesos por cada caballería de tierras; repetido este pregón muchas ocasiones, el mismo doctor pujó a cuarenta pesos por dichas caballerías **/Folio 159/** de tierras, *bajo* las calidades y condiciones ya expresadas, a que habiendo pregonado muchas veces esta postura, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y en su consecuencia, hice decir: a cuarenta pesos dan por cada caballería de tierras en el ejido de Turubamba, las mismas que había cogido antes don Carlos Calisto, parezca; y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el dicho Doctor don Joaquín Gutiérrez, quien, en este acto, declaró ser persona supuesta de doña María Salvador, y su nombre, lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir, [dicha señora], exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que la compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Antonio, y más concurrentes, doy fe. Entre renglones: y que si no hiciese en el mismo acto, se sacará a nuevo remate, vale. Entre renglones: dicha señora, vale. *Rúbrica*

f) Doctor Jose Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Joaquin Gutierrez

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en el señor Doctor don José Salvador

En dicho día, mes y año, los señores de la diputación para el remate de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, a saber: el Doctor don José Félix Valdivieso, Alcalde primero, que la preside; don Tomás Velasco y Unda, Doctor don Fidel Quijano, Regidores del mismo Ayuntamiento, y don Antonio Fernández Salvador, Procurador Síndico, hallándose juntos y congregados en la sala de este Juzgado Ordinario de Justicia, hicieron traer a venta las tierras llamadas Guamaní, las que posee el Doctor don José Salvador, en cuya virtud, yo, el escribano, hice de /F.159v./ cir por voz de Clemente Cárdenas, indio, Pregonero Público, en las puertas de dicho Juzgado, quién quisiere hacer postura a las tierras de Guamaní, que posee el Doctor don José Salvador, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan; que se rematarán en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año, y han de afianzar a satisfacción del Juzgado, para los subsecuentes pagos, entendiéndose estos que lo han de verificar por tercios [y que si no hiciese en el mismo acto, se sacará a nuevo remate], pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores hubiesen puesto en sus arriendos; y habiendo pregonado, compareció el Doctor don José Salvador, haciendo postura por los expresados terrenos de Guamaní, y ofreciendo a veinte y cinco pesos por caballería de tierras, bajo las calidades y condiciones expuestas; repetido este pregón por varias ocasiones, el mismo doctor a veinte y ocho pesos, en los mismos términos, la que pregonada muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apercibir a remate; y en su consecuencia, hice decir: a veinte y ocho pesos dan por cada caballería de tierras del ejido de Turubamba y sitio de Guamaní, parezca; y pues que no hallo quien de más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado en el mismo Doctor don José Salvador, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que la compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión y renunciación de todas las leyes y privilegios que le correspondan la general renunciación, y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José

Antonio González, y más concurrentes, de que doy fe. Entre renglones: y que si no hiciese en el mismo acto, se sacará a nuevo remate, vale.

f) **Doctor José Felix Valdivieso** f) **Thomas de Velasco**

f) **Fidel Quijano** f) **Antonio Fernandez Salvador**

f) **Doctor José Fernandez Salvador /**

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 160/

<p>Remate celebrado en don Pedro Cevallos</p>
--

En el mismo día, mes y año, los señores diputados para el remate de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hicieron traer a venta y pregón, las tierras nombradas Jatunyacu, que posee don Pedro Cevallos, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, en las puertas del Juzgado Ordinario, quién quisiere hacer postura a las tierras llamadas Jatunyacu, que posee don Pedro Cevallos, que se van a rematar por el término de nueve años y medio, en arrendamiento, en el mayor postor, luego, a la hora, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores de la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por el medio año, *haciendo* lo mismo en lo sucesivo los pagos por tercios, y han de afianzar a satisfacción del Juzgado, pagando también las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y hecho este pregón, compareció el mismo don Pedro Cevallos, *haciendo* postura de dar a veinte y cinco pesos, *caballería* de tierras; pregonada varias ocasiones, el mismo a treinta pesos, y habiendo pregonado muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los dichos señores *apercibir* a remate; y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el citado don Pedro Cevallos, con declaración que el adelantado *ha* de ser sucesivamente cada seis meses, como va referido, y no lo verificando así por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate, que lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose exactamente con el tenor de este *instrumento* en sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general **/F.160v./** renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Pedro Ceballos y Donoso

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P
Remate celebrado en don José Antonio
Herrera, por don Miguel Bello

En dicho día, mes y año, los señores diputados para el remate de las tierras de los ejidos de Turubamba y Añaquito -e Iñaquito-, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario de Justicia, hicieron traer a venta el terreno de la Tabaquería, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, indio, que *hace* oficio de Pregonero Público, en las puertas de dicho Juzgado, quién quisiere hacer postura a las tierras nombradas la Tabaquería, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, y se rematarán en el mayor postor, luego, a la *hora*, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente le corresponda por medio año, *haciendo* lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo hiciesen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate, y afianzando a satisfacción del Juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo pregonado, compareció don José Antonio Herrera, ofreciendo dar a veinte y cinco pesos por cada caballería de tierras y adelantando del año *cabal*, *bajo* las condiciones insertas, repetido este pregón, el mismo a treinta pesos por cada caballería de las anunciadas tierras, la que habiéndose pregonado muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y en su consecuencia hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería de tierras, nombradas la Tabaquería, parezca, y pues que /Folio 161/ no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el citado don José Antonio Herrera, el que declaró en este acto, ser persona supuesta por don Miguel Hernández Bello, quien a nombre de su parte, lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con todas las calidades de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le correspondan, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) José Antonio Herrera

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P
Remate celebrado en el Doctor don
Pablo Vascones, como persona
supuesta de doña María Mejía

En dicho día, mes y año, los señores diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hicieron traer a venta el terreno que poseía don Francisco Cerrajería, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, indio, Pregonero Público, en las puertas del Juzgado Ordinario, quién quisiere *hacer* postura a las tierras de don Francisco Cerrajería, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, y se rematarán en el mayor postor, luego, a la *hora*, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por medio año, *haciendo* lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo hiciesen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate, que han de afi **/F.161v./** anzar a satisfacción del Juzgado, y pagar las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo hecho este pregón, compareció el Doctor don Pablo Vásconez, ofreciendo dar a veinte y cinco pesos por cada *caballería* de las expresadas tierras y de afianzar, bajo las calidades ordenadas; repetida esta postura por varias ocasiones, el mismo doctor la mejoró hasta treinta y dos pesos, y pregonado muchas veces, no hubo quien la adelantase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y en su consecuencia hice decir: a treinta y dos pesos dan por cada *caballería* de tierras, en el ejido de Turubamba, las que poseía don Francisco Cerrajería, parezca, pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Doctor don Pablo Vásconez, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía *ejecutiva*, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y *privilegios* que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe. En este estado declaró, dicho Doctor Vásconez, ser persona supuesta por doña María Mejía, doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Doctor Pablo Vascones

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en el Doctor don José Salvador

Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario **/Folio 162/** rio y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen

No corre esta acta de remate hecho en el señor Doctor don José Fernández Salvador, por cuya razón no va autorizada y vale la de fojas 141

f) Llerena

En dicho día, mes y año, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de los ejidos de Turubamba y Añaquito, por haberse cumplido y pasado los años en que se hizo el remate anterior, mandaron traer a pregón las tierras conocidas por Arias Blanco, [Valdivieso, Bolaños] y Figueroa, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, indio, Pregonero Público, hice decir en las

puertas de este Juzgado Ordinario, en altas voces: quién quisiere hacer postura a las tierras llamadas Arias Blanco, [Valdivieso, Bolaños] y Figueroa, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se rematarán luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por medio año, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificase, por el mismo hecho y falta, se sacarán a nuevo remate, que han de afianzar a satisfacción del Juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo pregonado, compareció el señor Doctor don José Salvador, ofreciendo dar a treinta pesos por cada caballería de tierras y pregonado esta postura, el Doctor don José Maya adelantó a treinta y cinco pesos, bajo la condición de dar el adelantado y afianzar a satisfacción, conforme a lo prevenido; el Doctor Salvador en treinta y cinco pesos en los mismo términos anteriores, con un año adelantado; pregonada esta postura, Doctor Maya, cuarenta pesos con un año adelantado, de suerte que puja a puja entre los dos postores, el Doctor Salvador a cincuenta pesos con dos años adelantados, y de afianzar conforme lo prevenido en las antecedentes condiciones, a que habiéndose pregonado muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate; y en su consecuencia hice decir: a cincuenta pesos dan por cada caballería de tierras, conocidas por Arias Blanco, [Valdivieso, Bolaños] y Figueroa, parezca, y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que

buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Doctor don José Salvador, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* /F.162v./ y sus particulares condiciones, y jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más circunstancias, de que doy fe. Entre renglones: Valdivieso, Bolaños, vale. *Rúbrica*

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en Asencio Santacruz

En dicho día, mes y año, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón las tierras que posee Asencio Santacruz, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir en altas voces, en las puertas del dicho Juzgado, quién quisiere hacer postura a cuatro cuadras de tierras situadas en el ejido de Turubamba, que las tiene dicho Santacruz, comparezca, que se han a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, en el mejor postor, *bajo* las condiciones que no se admitirá postura a los deudores de la renta, que han de adelantar el medio año de la pensión conductiva, *haciendo* lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo hiciesen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de pagar las mejoras que hubiesen puesto los anteriores poseedores, y que han de afianzar a satisfacción del Juzgado; y habiéndose pregonado esta postura, compareció el mismo Santacruz, *haciendo* su postura con los mismos términos y *bajo* las condiciones que van relacionadas, ofreciendo pagar a dos pesos por cada cuadra; habiéndose pregonado muchas veces, no hubo quien la mejorase, y en su conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le /Folio 163/ haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Asencio Santacruz, quien aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir puntualmente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, la general renunciación, y lo firmó

con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Manuel Santacruz

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate celebrado en don José Villandrando para el Beaterio</p>
--

En el mismo día, mes y año, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate los terrenos del antiguo arriendo del Beaterio, en cuya conformidad, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir en altas voces, en las puertas del dicho Juzgado, quién quisiere hacer postura a las tierras del antiguo arriendo del Beaterio, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezca, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores de la renta, que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva de medio año que les correspondan, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por este mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del Juzgado, pagando igualmente las **/F.163v./** mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos y habiéndose pregonado esta postura, compareció el mismo Santacruz, haciendo su postura con los mismos términos y bajo las condiciones que van relacionadas, ofreciendo pagar a dos pesos por cada cuadra; habiéndose pregonado muchas veces, no hubo quien la mejorase, y en su conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Asencio Santacruz, quien aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, la general renunciación, y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Manuel Santacruz

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

El mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, /Folio 164/ hallándose juntos y

<p>Remate celebrado en don José Villandrando por el Doctor don Ignacio Veintemilla</p>

congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a venta las tierras que poseía el Doctor don Luis González, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por

voz de Clemente Cárdenas, en las puertas del dicho Juzgado, quién quisiere hacer postura a las tierras que ocupaba el Doctor don Luis González, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezca, que se hará luego, en la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a esta renta; que los rematadores han de adelantar el medio año, dentro de nueve días, de la pensión conductiva de medio año que les corresponda, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del Juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo dado este pregón, compareció don José Villandrando, ofreciendo a veinte y cinco pesos por cada caballería de las expresadas tierras, bajo las condiciones y calidades dichas; pregonada esta postura en distintas ocasiones, el mismo Villandrando la adelantó a treinta pesos, y repetido muchas veces este pregón, no hubo quien mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, y en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don José Villandrando, quien declaró en este acto, ser persona supuesta por el Doctor don Ignacio Ventimilla -*Veintemilla*-, que a su nombre la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso

f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/F.164v./

P

**Remate celebrado en el señor don
Manuel Zambrano por don Luis
Salvador**

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado

Ordinario, hicieron traer los terrenos del Girón, Guamaní, Chaupi Coral y Pogyo, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, en las puertas de dicho Juzgado, quién quisiere hacer postura a las expresadas tierras que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar, dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda por medio año, haciendo lo mismo en lo sucesivo, pagando por tercios, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del Juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo hecho este pregón, compareció el señor don Manuel Zambrano, Vocal de la Junta Provincial, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería de dichos terrenos, y de afianzar a satisfacción y como se ordena por la junta de diputación, dando el medio año adelantado; pregonada esta postura en muchas y distintas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, en su consecuencia, hice decir a treinta pesos dan por cada caballería de tierras de las nombradas el Girón, Guamaní y el Pogyo, parezca, y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido señor don Manuel Zambrano, quien declaró en este acto, ser persona supuesta por don Luis Salvador, y a su nombre lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, **/Folio 165/** y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso

f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

f) Antonio Fernandez Salvador

f) Manuel Zambrano

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P

Remate celebrado en el señor don Manuel Zambrano por la señora doña Manuela Vicuña

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado

Ordinario, hicieron traer a venta y pregón del terreno que poseía la señora Herrera, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, en las puertas del Juzgado público, quién quisiere hacer postura a los terrenos que poseía la referida señora Herrera, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará en el mayor postor, luego, a la *hora*, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ningún deudor a la renta; que los rematadores han de adelantar, dentro de nueve días, la pensión conductiva de medio año, que respectivamente les corresponda, *haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio*, y si así no lo hiciesen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; y *han de afianzar* para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo verificado este pregón, compareció el señor don Manuel Zambrano, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería de los expresados terrenos, repetido este pregón por muchas y distintas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* al remate, y en su consecuencia, hice decir a treinta pesos dan por cada caballería del terreno que poseía la señora Herrera, con medio adelantado, parezca, pues que no hallo quien de más, *apercibo a remate*, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le hago, con **/F.165v./** lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el nominado señor don Manuel Zambrano, quien en este acto, declaró ser persona supuesta por doña Manuela Vicuña, y a su nombre lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputación de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía *ejecutiva*, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y *privilegios* que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso

f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

f) Doctor Maria Manuela Vicuña

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en don Manuel Coba

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a venta y pregón las tierras que posee don Manuel Coba, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir en las puertas del Juzgado público, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero, en altas voces, quién quisiere hacer postura a las enunciadas tierras que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará en el mayor postor, luego, a la *hora*, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores de la renta; que los rematadores han de adelantar la pensión conductiva de medio año, dentro de nueve días, de medio año, que respectivamente les correspondan, *haciendo lo mismo en lo sucesivo* por cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juz **/Folio 166/** gado, pagando igualmente las mejoras a los anteriores poseedores, tengan puestas en sus arriendos; y habiendo hecho este pregón, compareció el mismo don Manuel Coba, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería de las nominadas tierras, y de afianzar en los términos prevenidos y de adelantar el medio año; pregonado esta postura, el doctor don Agustín García a treinta y cinco pesos, en los mismos términos; Coba la adelantó a cuarenta pesos por cada caballería de tierras; repetido este pregón, no hubo quien mejorase, en cuya virtud, mandaron los expresados señores *apercibir* al remate, y en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le hago, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Manuel Coba, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir puntualmente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Manuel Cova

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en don Mariano Bolaños, cancelada

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de

Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón, el terreno que ocupaba don Pedro Lara, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir en las puertas del Juzgado Público, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero, en altas voces, quién quisie /F.166v./ re hacer postura al terreno que poseía don Pedro Lara, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año de la pensión conductiva, que respectivamente les corresponda, *haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio*, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras a los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo dado este pregón, compareció Asencio Matéu, ofreciendo dar a treinta pesos por cada caballería del expresado terreno, *bajo las condiciones y calidades expresadas*, y de adelantar medio año; pregonada esta postura, la adelantó don José Barahona a treinta y cinco pesos por caballería, y en los mismos términos; dado este pregón, don Mariano Bolaños a cuarenta pesos por cada caballería de los referidos terrenos; y entre puja y puja entre los nominados, Bolaños a cincuenta pesos por cada caballería, *bajo los mismos términos expuestos*, y el medio año adelantado, a quedándose este pregón por repetidas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* al remate, y en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho y celebrado* este remate en el referido don Mariano Bolaños, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir [con] el tenor de este instrumento, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputación de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Mariano Bolaños /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 167/

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón, las tierras que posee don José

Villandrando, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir, por voz de Clemente

Remate celebrado en don José Villandrando

Queda cancelado este remate por haberse pagado el todo hasta el 30 de junio, en que se remataron en propiedad, en 1822

Rúbrica

Cárdenas, Pregonero Público, en las puertas del Juzgado Ordinario, quién quisiere hacer postura al terreno referido que se va a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la *hora*, en el mayor postor, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta;

que los rematadores han de adelantar medio año de la pensión conductiva, que respectivamente les corresponda, *haciendo* lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo hiciesen, por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del Juzgado para los futuros pagos, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores hubiesen puesto sus arriendos; habiendo hecho este pregón, compareció el mismo don José Villandrando, ofreciendo dar a veinte y cinco por cada caballería de dicho terreno, *bajo* las condiciones y calidades preinsertas, y el medio año adelantado; pregonada esta postura, don Antonio Calderón adelantó a treinta pesos por los enunciados terrenos; y entre puja y puja, Villandrando a sesenta pesos por caballería de tierras; repetido este pregón muchas veces, no hubo quien mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, y en su consecuencia, hice decir: a sesenta pesos dan, con medio año adelantado, por cada caballería de los terrenos referidos, parezca; y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo *cual* quedó *hecho* y celebrado este remate en el mencionado don José Villandrando, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este *instrumento* y sus condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelen y apremien por todo rigor de derecho y vía *ejecutiva*, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en don Antonio Calderón

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón, el terreno que posee don Antonio Calderón, en cuya virtud, yo, el

escribano, hice decir, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, quién quisiere hacer postura al terreno que ocupa don Antonio Calderón, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se verificará luego, a la *hora*, en el mayor postor, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores de la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva de medio año, que respectivamente les corresponda, *haciendo* lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando también las mejoras que tengan puestas los anteriores poseedores en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció don Antonio Calderón, ofreciendo a treinta pesos por cada *caballería* del expresado terreno, *bajo* las calidades ordenadas, y de dar el medio año adelantado; pregonada esta postura, el Doctor don Agustín García adelantó a treinta y cinco pesos por cada *caballería*, en los mismos términos antes dichos; y entre puja y puja entre los dos postores, Calderón a cuarenta y ocho pesos por cada *caballería* del expresado terreno, y el medio año adelantado; repetido este pregón muchas veces, no hubo **/Folio 168/** quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, y en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Antonio Calderón, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este instrumento y sus condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía *ejecutiva*, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Antonio Calderon

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P
Remate celebrado en don Ignacio
Pazmiño

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del *ejido* de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón el terreno que posee don *Ignacio Pazmiño*, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, en las puertas del Juzgado, quién quisiere hacer postura a las tierras que ocupa don *Ignacio Pazmiño*, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se verificará luego,

a la hora, en el mayor postor, *bajo las condiciones siguientes*: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda de medio año, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo **/F.168v./** hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció el mismo don Ignacio Pazmiño, haciendo postura por los expresados terrenos y ofreciendo a treinta pesos por cada *caballería* en los términos que se previenen, y de afianzar a satisfacción; repetida esta postura por distintas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada *caballería* del terreno que posee don Ignacio Pazmiño, parezca, y pues que no hallo quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado dicho remate en el referido don Ignacio Pazmiño, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este *instrumento* y sus condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Muñoz de Ayala, don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Ignacio Paz y Miño

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

Remate celebrado en el señor don Manuel Zambrano, de los terrenos de Araujo y Padilla

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, **/Folio 169/** hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón los terrenos que ocupaban don Gregorio Padilla, y Araujo, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, indio, Pregonero Público, hice decir en altas voces, en las puertas del dicho juzgado, quién quisiere hacer postura a las tierras de Araujo y Padilla, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar del medio año, la pensión conductiva que respectivamente les corresponda, haciendo lo mismo en lo sucesivo por cada tercio, y si así no lo hiciesen, por el mismo

hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los antiguos poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció el señor don Manuel Zambrano, ofreciendo a veinte y cuatro pesos por cada caballería de las expresadas tierras, bajo las condiciones y calidades que se expresan y de dar, el medio año y la fianza correspondiente; pregonada esta postura, el mismo señor la adelantó a veinte y cinco pesos por cada caballería de dichas tierras, en los mismos términos, con declaratoria de que las aguas de aquellos terrenos han de pasar por el camino real, para lo cual ha de tener dicho tránsito siempre bien reparado; repetida esta postura muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a veinte y cinco pesos dan por todos los terrenos que ocupaban Araujo y Padilla, parezca, y pues que no hallo quien de más, aperebido a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó celebrado este remate en el referido señor don Manuel Zambrano, quien en este acto [declaró que] de estos terrenos rematados, cedía una caballería y un solar en beneficio de Antonio Pazmiño [y don José Villandrando] y que deberán dar por esto, la correspondiente fianza, y lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este instrumento y sus condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder a todos los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Manuel Miranda, don Antonio Costa, y José Ayala, y más concurrentes, doy fe. [Entre renglones: declaró que, y don José Villandrando, vale.]

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco

f) Manuel Zambrano f) Fidel Quijano /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/F.169v./

Remate celebrado en el Doctor don Ignacio Díaz, como persona supuesta de doña Manuela Benítez, su madre

P

En el propio día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado

Ordinario, hicieron traer a pregón el terreno que poseía don Joaquín Yerovi, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir quién quisiere comprar las tierras que poseía dicho Yerovi, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la

hora, en el mayor postor, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que les corresponda por medio año, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que las han tenido los poseedores y que hubiesen puesto en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció el Doctor don Ignacio Díaz, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería del expresado terreno, bajo las condiciones prevenidas, y de dar el medio año adelantado; pregonada esta postura por distintas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores apereibir a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta pesos dan por cada caballería del terreno que poseía el mencionado Yerovi, parezca, y pues que no hallo quien de más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el re **/Folio 170/** ferido Doctor don Ignacio Díaz, quien en este acto declaró ser persona supuesta de su madre doña Manuela Benítez, y su nombre aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponde, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Ayala, don José María Costa, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Ygnacio Diaz y Benites

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P

Remate celebrado en el Doctor don Agustín García

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta de enero de mil ochocientos veinte y dos años, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón los terrenos que antes poseía don José Busé, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir quién quisiere hacer postura a las tierras que ocupaba don José Busé, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezca, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ningun **/F.170v./** no de los deudores de la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año de la pensión conductiva que les corresponda, haciendo lo mismo en lo

sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció el Doctor don Agustín García, ofreciendo a veinte y cinco pesos por cada caballería del expresado terreno, *bajo las condiciones y calidades referidas, dando el medio año adelantado*; pregonada esta postura, el mismo Doctor García adelantó a treinta pesos por caballería, y repetido esta pregón muchas veces, no hubo quien mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, y en su consecuencia, hice decir a la una, a los dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido Doctor don Agustín García, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este *instrumento* y sus condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le correspondan, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

f) Doctor Agustin Garcia /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/Folio 171/

<p>Remate celebrado en don José Villandrando para el Beaterio del nuevo arriendo</p>

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón las tierras del nuevo arriendo del Beaterio, en cuya conformidad, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero, hice decir en las puertas de dicho Juzgado Público, quién quisiere hacer postura a las expresadas tierras del nuevo arriendo del Beaterio, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la *hora*, en el mayor postor, *bajo las condiciones siguientes*: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar por medio año, la pensión conductiva que les corresponda, *haciendo lo mismo* en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo hiciesen, por el mismo hecho, se sacará a

nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció don José Villandrando, ofreciendo a treinta y siete pesos por cada caballería de los dichos terrenos, y de dar la fianza correspondiente y el medio año adelantado como se previene; repetida esta postura por muchas y distintas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya virtud, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, y en su consecuencia, hice decir: a treinta y siete pesos dan por cada caballería de los terrenos de nuevo arriendo del Beaterio, parezca, y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don José Villandrando, como Administrador de dicho Beaterio, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder **/F.171v./** cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda y sus concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate celebrado en don Antonio Baquero, del terreno de la Posta</p>
--

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras del ejido de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hicieron traer a pregón las de la Posta, en cuya virtud, yo, el escribano, hice decir por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, en las puertas del Juzgado Ordinario, quién quisiere hacer postura a las tierras de la Posta, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año de la pensión conductiva que les correspondan, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció don Antonio Baquero, Contador del ramo de Correos, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería de las denominadas tierras de la Posta, con la condición de afianzar con los proventos de la renta y las mismas mejoras **/Folio 172/** que se hallen puestas en el referido terreno de la Posta, y de adelantar el medio año como se previene; repetida esta postura por muchas veces, no

hubo quien la mejorase, y en su virtud, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido don Antonio Baquero, Contador de Correos, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este remate y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

<p>Remate celebrado en don José Rivadeneira, de los terrenos de Añaquito -Iñaquito-, por doña Manuela Monteserrín, o don Manuel Zambrano</p>

En el propio día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para los remates de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado

Ordinario, hicieron traer a pregón las tierras que posee don José Rivadeneira, en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-* en cuya conformidad, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir a las puertas del dicho juzgado, quién quisiere hacer postura a los terrenos de Añaquito *-Iñaquito-*, que ocupaba don José Peñaherrera, que se van a re **/F.172v./** matar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar la pensión conductiva que respectivamente les corresponda de medio año, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció el mismo don José Rivadeneira, ofreciendo a diez pesos por caballería de las nominadas tierras, de afianzar a satisfacción del Juzgado como se previene, y de dar medio año adelantado; repetida esta postura por distintas veces, no hubo quien la mejorase, en su conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado en el referido don José Rivadeneira, quien lo aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con

el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, [expresando ser persona supuesta por doña Manuela Monteserrín], jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y demás concurrentes, de que doy fe. Entre renglones: expresando ser persona supuesta por doña Manuela Monteserrín, vale.
Rúbrica

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

f) José Mariano Ribadeneyra

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En el propio día, mes y año, los señores que componen la **/Folio 173/** Junta de diputados para el remate de las tierras de los ejidos de Añaquito *-e Iñaquito-* y Turubamba, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón las tierras que posee el señor don Domingo Quintana, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir a las puertas de dicho juzgado, quién quisiere hacer postura a las expresadas tierras que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan, que se hará luego, a la hora, en el mayor postor, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año de la pensión conductiva que respectivamente les corresponda, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar para los futuros pagos a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; habiendo dado este pregón, compareció el mismo señor don Domingo Quintana, ofreciendo a treinta pesos por cada caballería de las dichas tierras, con la condición de afianzar a satisfacción y como lo tienen ordenado, y de adelantar el medio año; pregonada esta postura por muchas veces, no hubo quien la mejorase, en cuya conformidad, mandaron los expresados señores aperebir a remate, y en su consecuencia, hice decir a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido señor don Domingo Quintana, quien aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este remate y sus condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor,

<p>Remate celebrado en el señor don Domingo Quintana</p>

no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don Antonio Costa, don José Valarezo, don Manuel Miranda, y demás concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso

f) Thomas de Velasco

f) Fidel Quijano

f) Domingo de Quintana /

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

/F.173v./

Remate celebrado en don Manuel Calisto y Merizalde

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de las tierras de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en [la] sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón los terrenos que poseía don Pedro Rodríguez, en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-* y sitio nombrado el Batán; en cuya conformidad, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público, hice decir en las puertas de dicho juzgado, quién quisiere hacer postura al terreno que ocupaba el nominado don Pedro Rodríguez, que se van a rematar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezca, que se practicará luego, a la hora, en el mayor postor, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar el medio año de pensión conductiva que respectivamente les corresponda, haciendo lo mismo en lo sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del juzgado, y que han de pagar las mejoras que hubiesen puesto los anteriores poseedores; publicado este pregón, compareció don Manuel Calisto y Merizalde, ofreciendo a razón [de] once pesos por cada caballería, *bajo* las condiciones dichas; pregonada esta postura, compareció el Doctor Encinas, Cura, Rector de esta Santa Iglesia Catedral, y la mejoró con un peso; luego, don Manuel Calisto con otro, de suerte que entre puja y puja, vino el citado don Manuel a ofrecer a razón de quince pesos cada caballería, *bajo* las condiciones arriba expresadas, de dar el medio año adelantado, sucesivamente en cada seis meses, de afianzar a satisfacción del juzgado y de pagar las mejoras a los antiguos poseedores; pregonada esta postura por muchas ocasiones, no habiendo habido quien la mejore, mandaron apercibir a remate, y yo, dicho escribano hice decir pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el nominado don Manuel Calisto y **/Folio 174/** Merizalde, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el

tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que les corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Manuel Nicanor Calisto

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En don José Bucé

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte de marzo de mil ochocientos veinte y dos años, los señores que componen la Junta de diputados para el remate de los terrenos de ejidos, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, en virtud del auto del remate de los terrenos que antes poseía don Lorenzo Muñoz, por no haber pagado este la pensión conductiva, mandaron traer a pregón dichos terrenos situados en el de Añaquito *-Iñaquito-* y nominados el Batán; yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público de esta ciudad, hice decir quién quisiere hacer postura a los terrenos que posee el nominado don Lorenzo Muñoz, comparezca, que se ha de rematar luego, a la hora, **/F.174v./** en la persona que más diere, *bajo* las condiciones de que no se admitirá postura a los deudores de la renta; que han de pagar el adelantado de la pensión conductiva, tercio por tercio cada seis meses, y [si] así no lo verificasen, por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción de los señores que componen esta junta de diputación, y que han de pagar las mejoras al antiguo arrendatario y respecto de estar este debiendo a la renta, el importe de dichas mejoras, se han de entregar al mayordomo de la renta de propios, a justa tasación de peritos; repetido este pregón, compareció el señor don Manuel Zambrano, Diputado de la Junta Provincial, ofreciendo a razón de doce pesos por cada *caballería*, *bajo* las condiciones expresadas; pregonada esta postura, no habiendo habido quien la mejore, lo hizo el mismo señor, ofreciendo dar a razón de quince pesos; repetido este pregón, compareció don José Busé, veinte pesos; dicho señor Zambrano, veinte y dos, y finalmente Busé, veinte y cinco pesos; pregonada esta postura repetidas veces y no habiendo postor que la mejore, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, yo, el presente escribano, por voz de dicho pregonero hice decir ~~si hay quien quiera~~ a razón de veinte y cinco pesos dan por cada *caballería* del expresado terreno, *bajo* las condiciones arriba expresadas, hay quien diga, pues que no *hallo* quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate por el término de

nueve años y medio, en el nominado don José Busé, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que les corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que **/Folio 175/** doy fe. Entre renglones: si, vale. Testado: si hay quien quiera, no vale.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) José Bucé

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En don Pedro Cevallos y Donoso

En el mismo día, mes y año, los señores que componen la Junta de diputación de remates de ejidos, hallándose juntos y congregados en la sala de este Juzgado Ordinario, hicieron traer a pregón el terreno llamado la Verbena, situado en el de Turubamba, que lo posee en arrendamiento el caballero don Pedro Cevallos; yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, Pregonero Público de esta ciudad, hice decir quién quisiese hacer postura al terreno llamado la Verbena, comparezca, que se ha de rematar en la persona que más diere; repetido este pregón, compareció don Miguel Cevallos, hijo del poseedor de este terreno, el caballero don Pedro Cevallos, ofreciendo dar a razón de veinte y cuatro pesos por cada caballería y bajo las mismas condiciones de los anteriores remates, que son de pagar el medio año adelantado, cada seis meses, sucesivamente tercio por tercio, y que si así no lo verificase, por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que ha de afianzar a satisfacción del juzgado y que se han de pagar las mejoras a los antiguos arrendadores; pregonada esta postura muchísimas veces, no habiendo quien la mejore, lo hizo el mismo don Miguel ofreciendo a razón de veinte y cinco pesos por cada caballería, y como no hubiese absolutamente otro postor, mandaron dichos señores *aperibir* a remate, yo, el citado escribano, hice decir a razón de veinte y cinco pesos dan por caballería, por el nominado terreno de la Verbena, hay quien diga, pues que no *hallo* quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate por el término de **/F.175v./** nueve años y medio, en el expresado don Miguel Cevallos, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, expresando ser persona supuesta por su padre, dicho don Pedro Cevallos, obligándose a cumplir con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo

compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que les corresponden, y la general renunciación y lo firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don José Muñoz de Ayala, don Manuel Miranda, y más concurrentes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Miguel Cevallos

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En el Doctor don José Salvador

En dicho día, mes y año, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, y teniendo a la vista el expediente formado, a fin de que se verifiquen dichos remates, por haberse cumplido y pasado los años en que se hizo el remate anterior, mandaron traer a pregón las tierras conocidas por Arias, Blanco, Valdivieso, Bolaños y Figueroa, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, indio, Pregonero Público, hice decir en las puertas de este Juzgado Ordinario, en altas voces, quién quisiere hacer postura a las tierras llamadas Arias, Blanco, Valdivieso, Bolaños y Figueroa, que se van a rema **/Folio 176/** tar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, parezcan; que se rematarán luego, a la hora, en el mayor postor, *bajo* las condiciones siguientes: Que no se admitirá postura a ninguno de los deudores a la renta; que los rematadores han de adelantar dentro de nueve días, la pensión conductiva que respectivamente les correspondan, por medio año, *haciendo* lo mismo en los sucesivo en cada tercio, y si así no lo verificase, por el mismo hecho, y falta, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del juzgado, pagando igualmente las mejoras que los anteriores poseedores tengan puestas en sus arriendos; y habiendo pregonado, compareció el señor Doctor don José Salvador, ofreciendo dar a treinta pesos por cada *caballería* de tierras; pregonada esta postura el Doctor don José Maya adelantó a treinta y cinco pesos, *bajo* la condición de dar adelantado y afianzar a satisfacción conforme a lo prevenido; el señor Doctor Salvador en treinta y cinco pesos, en los mismos términos anteriores con un año adelantado, de suerte que puja a puja entre los dos postores, el señor Doctor Salvador a cincuenta pesos con dos años adelantados y de afianzar conforme lo prevenido en las antecedentes condiciones; en cuya conformidad, mandaron los expresados señores *apercibir* a remate, y en su consecuencia hice decir a cincuenta pesos dan por cada *caballería* de tierras conocidas por Arias, Blanco, Valdivieso, Bolaños y Figueroa, parezca, y pues que no hallo quien de más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate en el referido señor Doctor don José Salvador, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este

instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que les corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: don José Antonio Costa, don Manuel Miranda, don José Muñoz de Ayala, y más circunstantes, de que doy fe.

f) Doctor José Felix Valdivieso f) Thomas de Velasco f) Fidel Quijano

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P

En don Mariano Peñaherrera

En la ciudad de San Francisco de Quito, a once de junio de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de los ejidos de Turubamba y Añaquito -e Iñaquito-, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate el terreno de ejido llamado el Batán, que lo poseía Mariano Peñaherrera, por haberse cumplido y pasado el término del antiguo arrendamiento, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace de oficio Pregonero de esta ciudad, hice decir si hay quién quiera tomar en arrendamiento el terreno llamado el Batán, situado en el ejido de Añaquito -Iñaquito-, que lo posee Mariano Peñaherrera, comparezca, que se ha de rematar luego, a la hora, en la persona que más diere, bajo las condiciones que no se admitirá postura a los deudores de la renta; que han de pagar el medio año adelantado; que han de afianzar a satisfacción del juzgado, y que han de pagar las mejoras al antiguo arrendador; repetido este pregón, compareció el mismo Peñaherrera, ofreciendo dar a razón de quince pesos por cada caballería y cumplir con las condiciones expresadas; repetida esta postura muchas veces, y no habiendo habido otro postor que la mejore, mandaron dichos señores apercibir a remate, yo, dicho escribano, hice decir: a razón de quince pesos por caballería, dan por dicho terreno, bajo las condiciones de pagar el medio año /Folio 177/ adelantado, cada seis meses, y si no lo cumplierse por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que ha de afianzar a satisfacción del juzgado; que ha de pagar las mejoras al nuevo arrendador; hay quien diga más, pues que no hallo quien diga, ni puje más, ~~pues que no hallo~~ apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado dicho remate en el expresado Peñaherrera, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y

renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: José Antonio Costa, Manuel Miranda, Asencio Naranjo, y más circunstantes, de que doy fe. Testado: pues que no hallo, no vale. *Rúbrica*

f) Mariano Peñaherrera

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

P

En don Manuel Díaz

En la ciudad de San Francisco de Quito, a once de junio de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de los ejidos de Turubamba y Añaquito -*e Iñaquito*-, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate tres caballerías de terreno situado en el expresado ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, que se hallaba vacante, en cuya virtud, yo, el escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace de oficio Pregonero Público de esta ciudad, hice decir si hay quién quiera /**F.177v.**/ tomar en arrendamiento tres caballerías de terreno que se hallan vacantes en el ejido de Añaquito -*Iñaquito*-, comparezca, que se ha de rematar luego, a la hora, en la persona que más diere, bajo las condiciones; que han de dar el medio año adelantado, tercio por tercio cada seis meses, y si así no lo hiciese por el mismo hecho, se ha de sacar a nuevo remate; que ha de afianzar a satisfacción de los señores diputados, y que ha de pagar las mejoras en caso que las haya; repetido este pregón, compareció Manuel Díaz, de este vecindario, ofreciendo dar a razón de nueve pesos por cada caballería, y no habiendo habido postor quien la mejore, mandaron dichos señores apereibir a remate, y yo, el expresado escribano, hice decir: a nueve pesos dan por cada caballería, bajo las condiciones expresadas, hay quien diga más, pues que no hallo quien diga, ni puje más, apereibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado dicho remate en el expresado Manuel Díaz, por el término de nueve años y medio, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: José Antonio Costa, Manuel Miranda, Asencio Naranjo, y más circunstantes, de que doy fe. Entre renglones: por el término de nueve años y medio, vale.

No hay firmas ni rúbricas

P

En don José Busé

En la /Folio 178/ ciudad de San Francisco de Quito, a quince de junio de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate el terreno del ejido llamado el Batán, que lo posee Mariano Cruz; yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público de esta ciudad, hice decir si hay quién quiera tomar en arrendamiento dicho terreno, bajo las calidades que han de dar medio año adelantado, cada seis meses, y si así no lo hiciesen por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del juzgado, y que han de pagar las mejoras al antiguo arrendador sin admitirse postura a los deudores del ramo; repetido este pregón, compareció el mismo Cruz, ofreciendo razón de trece pesos, cuatro reales por cada caballería; pregonada esta postura, la mejoró el ciudadano José Busé, ofreciendo a razón de veinte pesos, Cruz a treinta, Busé a razón de los mismos treinta pesos por cada caballería con un año adelantado; repetida esta postura muchas veces, y no habiendo habido quien la mejore, mandaron dichos señores apercibir a remate, yo, dicho escribano, hice decir: a razón de treinta pesos por cada caballería de dicho terreno, dan con un año adelantado, bajo las condiciones arriba expresadas, hay quien diga más, pues que no hallo quien diga, ni puje más, apercibo a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó hecho y celebrado dicho remate en el expresado José Busé, por el término de nueve años y medio, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo com /F.178v./ pelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: José Antonio Costa, Manuel Miranda, Miguel Recalde, y más circunstantes, de que doy fe.

No hay firmas ni rúbricas

En el Hospital

En la ciudad de San Francisco de Quito, a quince de junio de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate el terreno que posee el Hospital, bajo las condiciones de que ha de dar el medio año adelantado, y si así no lo verificasen por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del juzgado; que han de pagar las mejoras al antiguo arrendador; repetido este pregón, compareció el prefecto del Hospital, ofreciendo dar a razón de treinta pesos por caballería, bajo las calidades expresadas; pregonada esta postura, y no habiendo habido persona quien la

mejore, mandaron dichos señores *apercibir* a remate, y yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero, hice decir: a razón de treinta pesos por *caballería* dan por dicho terreno, con el año adelantado, y más condiciones que van expresadas, hay quien diga más, pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó **/Folio 179/** hecho y celebrado dicho remate por el término de nueve años y medio en el expresado Padre Prefecto del Hospital Fray Pedro de San José, quien se obligó a nombre de su convento en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: José Antonio Costa, Manuel Miranda, Miguel Recalde, y más circunstantes, de que doy fe.

No hay firmas ni rúbricas

En el Doctor don José Isidoro Camacho

En la ciudad de San Francisco de Quito, a quince de junio de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de *ejidos* de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate el terreno que antes poseía Lorenzo Escorza, situado en dicho *ejido* de Añaquito *-Iñaquito-*, y yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio *de* Pregonero Público de esta ciudad, hice decir si hay quien quiera tomar en arrendamiento dicho terreno por el término de nueve años y medio, *bajo* las condiciones que no se admitirá postura a los deudores de **/F.179v./** a la renta; que han de dar el año adelantado sucesivamente, y si no lo hiciesen por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que le han de afianzar a satisfacción del juzgado; que han de pagar las mejoras a justa tasación, consignado su importancia ante el mayordomo de propios, por estar el antiguo arrendador debiendo a la renta; repetido este pregón, compareció el señor *Prebendado* Doctor José Isidoro Camacho, ofreciendo por dicho terreno, a razón de nueve pesos *caballería*, *bajo* las calidades expresadas, no habiendo habido quien mejore esta postura, mandaron dichos señores *apercibir* a remate; y yo, dicho escribano, hice decir pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado dicho remate en la persona del expresado señor *prebendado*, *bajo* las condiciones referidas y la de que no le ha de correr la pensión, sino desde el día en que se le entregue dicho terreno practicada que sea la tasación, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este *instrumento* y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de

este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: José Antonio Costa, Manuel Miranda, y Mariano Soria, y más circunstantes, de que doy fe.

f) Doctor José Camacho

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Cabildo.

En el protector, por indios

En la ciudad de San Francisco de Quito, a quince de junio /Folio 180/ de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate los terrenos que poseían los indios Simbañas, Cóndores y Lincangos en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, por haberse cumplido y pasado el término en que estuvo arrendado; yo, el presente escribano, por voz de Clemente Cárdenas, que hace oficio de Pregonero Público de esta ciudad, hice decir si hay quien quiera tomar en arrendamiento por el término de nueve años y medio, un terreno situado en el ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, que lo poseen los indios Cóndores, Lincangos y Simbañas, comparezca; que se ha de rematar *bajo* las condiciones de que no se admite postura a los deudores de la renta; de que han de adelantar medio año sucesivamente, cada seis meses, y si no lo hiciesen por el mismo hecho, se sacarán a nuevo remate; que han de afianzar a satisfacción del juzgado; que han de pagar las mejoras al antiguo arrendador; repetido este pregón, compareció Mariano de la Cadena, Protector de Naturales de esta ciudad, ofreciendo dar a razón de ocho pesos por caballería, por los mismos indios; pregonada esta postura y no habiendo habido quien mejore, mandaron dichos señores *apercibir* a remate, y yo, dicho escribano, hice decir: a razón de ocho pesos dan por los referidos terrenos, *bajo* las condiciones de dar el medio año adelantado, de afianzar, de pagar las mejoras al antiguo arrendador, hay quien diga más, pues que no hallo quien diga, ni puje más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado dicho remates en el expresado Protector Mariano de la Cadena, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, /F.180v./ ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: Manuel Miranda, José Antonio Costa, Mariano Soria, y más circunstantes, de que doy fe.

No hay firmas no rúbricas

En don Francisco de la Torre

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte de junio de mil ochocientos veinte y dos años, los señores de la Junta de diputados para el remate de las tierras de ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, hallándose juntos y congregados en la sala del Juzgado Ordinario, hicieron traer a remate los terrenos que posee Julián Echeverría, situado en el ejido de Turubamba, *bajo* las condiciones no se admitirá postura a los deudores a la renta; que *han* de dar medio año adelantado, sucesivamente cada seis meses, y si así no lo hiciesen por el mismo hecho, se sacará a nuevo remate; que *han* de afianzar a satisfacción del juzgado y que *han* de pagar todas las mejoras a los antiguos arrendadores; repetido este pregón, compareció Francisco de la Torre, ofreciendo dar a treinta pesos por *caballería* y de cumplir con las condiciones expresadas, y no habiendo habido otro postor que la mejore, mandaron dichos señores *apercibir* a remate, y yo, el presente escribano, hice decir: a razón de treinta pesos dan por cada *caballería*, *bajo* las condiciones de dar el medio año adelantado, cada seis meses, de afianzar para los futuros pagos y de pagar todas las mejoras al antiguo arrendador, *hay* quien diga más, pues que no hallo quien diga, ni puje **/Folio 181/** más, *apercibo* a remate, a la una, a las dos, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga, con lo cual quedó *hecho* y celebrado este remate por el término de nueve años y medio, en el expresado Francisco de la Torre, quien la aceptó en forma y conforme a derecho, obligándose a cumplir exactamente con el tenor de este instrumento y sus particulares condiciones, jurando a Dios, Nuestro Señor, no decir de lesión enorme, ni enormísima, a cuyo fin da poder cumplido a los señores jueces de esta ciudad y especialmente a la junta de diputados de este ramo, para que lo compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, con sumisión al fuero y renunciación de todas las leyes, derechos y privilegios que le corresponden, y la general renunciación y la firmó con dichos señores, siendo testigos: Manuel Miranda, José Antonio Costa, Mariano Soria, y más circunstantes, de que doy fe.

No hay firmas no rúbricas /

/F.181v./ *En blanco /*

/Folio 182/

Índice de los remates de los terrenos del ejido de Turubamba

En 29 de octubre de 1802, por uno de La Magdalena a 40 pesos por *caballería*, don Domingo Quintana. 1

En el señor Marqués de Villa Orellana, el mismo día, el inmediato al Calzado, a 30 pesos *caballería*. 2 vuelta

En don Agustín Pintado, el mismo día, el que ocupaba don Mariano Guerrero, a 43 pesos caballería.	3 vuelta
En don Carlos Vélez, el mismo día, el que ocupaba el Padre Mora, a 33 pesos caballería.	4 vuelta
En don José Aguirre, el mismo día, el que ocupaba el Escribano Bustamante, a 75 pesos caballería.	5 vuelta
En don José Paredes, el mismo día, las adjudicadas a la Ripalda, a 30 pesos caballería.	6 vuelta
En don José Guarderas, el mismo día, las adjudicadas a Jacinta Herrera, a 30 pesos caballería.	7 vuelta
En el Marqués de Selva Alegre, el mismo día, las adjudicadas a doña Isabel Romero, a 30 pesos.	8 vuelta
En don Ramón Araujo, el mismo día, las que ocupaba el Doctor Pastrana, a 46 pesos.	9 vuelta
En Fernando Figueroa, el mismo día, las adjudicadas a don Ventura Araujo, a 50 pesos.	10 vuelta
En don Manuel Bonilla, el mismo día, las adjudicadas a la Concepción, a 40 pesos.	12
En don Andrés Salvador, el mismo día, las mismas que ocupaba su padre, a 30 pesos.	13
En don Pedro Espinosa, el mismo día, las que ocupaba la señora Marquesa de Maenza, a 68 pesos.	14
En don José Guarderas, el mismo día, las que ocupaba doña Felipa Herrera, a 30 pesos.	15
En Manuel Cruz, el mismo día, las adjudicadas a Abad, a 43 pesos.16 /	

/F.182v./ *En blanco* /

AÑO 1803

56.- HABIENDO PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO Y LA PLÁTICA ACOSTUMBRADA, SE PROCEDIÓ A LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDO VOTO, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL SÍNDICO PERSONERO, ASESOR Y PADRE GENERAL DE MENORES, Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1803.- HECHAS LAS ELECCIONES MANDARON QUE SE LAS LLEVEN AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN.- VISTAS LAS ELECCIONES HECHAS, POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA HERMANDAD Y DEMÁS OFICIOS CONCEJILES, LAS CONFIRMÓ Y MANDÓ SEAN RECIBIDOS EN SU OFICIOS, CONSIGNANDO LA MEDIA ANATA RESPECTIVA, NO SIENDO DEUDORES A LA REAL HACIENDA.- VISTA LA CONFIRMACIÓN HECHA POR EL PRESIDENTE, MANDARON LOS CAPITULARES PROCEDIESEN LOS ELECTOS A PRESTAR EL JURAMENTO DE FIDELIDAD ACOSTUMBRADO, SE LES RECIBIÓ AL ALFÉREZ REAL MARIANO DONOSO Y ANDRÉS SÁENZ Y JOSÉ BARBA, DE LA SANTA HERMANDAD; AL DOCTOR JOSÉ SALVADOR, PROCURADOR GENERAL, Y AL DOCTOR FRANCISCO JAVIER DE SALAZAR, ASESOR Y PADRE GENERAL DE MENORES, Y EL REGIDOR SUB DECANO MELCHOR DE BENAVIDES LES ENTREGÓ LAS INSIGNIAS RESPECTIVAS, Y HABIENDO CONSIGNADO LAS MEDIAS ANATAS, QUEDARON RECIBIDOS AL USO Y EJERCICIO DE SUS EMPLEOS.- Quito, enero 1º de 1803.

Año de 1803

/Folio 183/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a primero de enero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Simón Sáenz de Vergara, Regidor Perpetuo del Número y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, bien de la República, y elegir en este día, alcaldes ordinarios y demás ministros para el Gobierno de esta dicha ciudad en el presente año; habiendo oído ante todas cosas la misa del Espíritu Santo y plática acostumbrada, dirigida a efecto de que las elecciones recaigan en sujetos más dignos, se procedió después de desembarazada la sala a las mencionadas elecciones en la forma siguiente:

Por uniformidad de votos y aclamación, eligieron para Alcalde de primer voto al señor Alférez Real don Mariano Donoso; y para de segundo, a don Andrés Sáenz García por pluralidad de votos.

Para Alcaldes de la Santa Hermandad, eligieron por aclamación los señores regidores, a los señores que acaban de ser Ordinarios, don Simón Sáenz /F.183v./ y don José Barba.

Para Procurador General Síndico Personero, aclamaron por la continuación del Doctor don José Salvador.

Para Asesor y Padre General de menores, aclamaron por la continuación del Doctor don Francisco Javier de Salazar.

Para Alcalde de aguas sufragaron unánimes por el señor Regidor don Juan Angulo.

Con lo cual se cerró este Acuerdo, quedando hechas las elecciones en la conformidad referida, y mandaron que pase esta acta al señor Presidente, Super Intendente, Gobernador y Capitán General, a efecto de que (siendo de su superior agrado), se sirva confirmarlas, o resolver lo que tenga por conveniente al real servicio y bien de la República y lo firmaron, de que doy fe.

f) Simon Saenz de Bergara

f) Josef Barba y Sanches

f) Mariano Donosso

f) Joaquin Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Francisco de Angulo

f) Josef Guarderas

f) Thomas de Velasco /

/Folio 184/

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo.-

Quito, 1° de enero de 1803

Visto *el* acta precedente y las elecciones hechas para Alcaldes Ordinarios en don Mariano Donoso y don Andrés Sáenz García, juntamente con los de la hermandad y demás oficios concejiles, dijo Su Señoría el señor Presidente, Gobernador y Capitán General que las confirmaba y confirmó; y en su virtud, mandó se reciba a los electos al uso y ejercicio de sus respectivos empleos, precedido el acostumbrado juramento legal, consignando el derecho de media anata y no siendo deudores a la Real Hacienda, y lo firmó Su Señoría.

f) Carondelet

f) Bustamante.-

Doy fe, como habiendo en cumplimiento /**F.184v.**/ de lo mandado, pasado a las Cajas Reales, y requerido a los ministros de Real Hacienda con la correspondiente razón, si alguno de los señores electos eran deudores a la Real Hacienda, dijeron no serlo, lo que pongo por diligencia. Quito y enero primero de mil ochocientos y tres.

f) Francisco Xavier de Bustamante

Escribano de Su Majestad e *interino* de Cabildo

Incontinente, siendo vista la confirmación *hecha* por el señor Presidente, Super Intendente, Gobernador y Capitán General, y diligencia que le subsigue, mandaron los señores de Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, procediesen los electos a prestar el correspondiente juramento de fidelidad; y en su conformidad, por ante mí, el escribano, se les recibió p^{e} a los señores Alférez Real don Mariano Donoso y don Andrés Sáenz y don José Barba de la Santa Hermandad; el Doctor don José Salvador, Procurador General, y el Doctor don Francisco Javier de Salazar, Asesor y Padre General de menores, prometieron todos usar fiel y legalmente, habiendo el señor Regidor Sub decano don Melchor de Benavides entregádoles las insignias respectivas, con lo que y habiendo consignado previamente las medias anatas, quedaron recibidos al uso y /**Folio 185**/ ejercicio de sus empleos y lo firmaron, de que doy fe.

f) Simon Saenz de Bergara

f) Josef Barba y Sanches

f) Joaquin Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Juan Francisco de Angulo

f) Josef Guarderas

f) Thomas de Velasco

f) Juan Joseph Guerrero y Matheus

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo

57.- QUE SE LEYESEN LAS ORDENANZAS DE ESTA CIUDAD, CON LAS DISPUESTAS EN VISITA POR JOSÉ GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO, JUNTAMENTE CON LAS QUE SU SEÑORÍA FORMALIZÓ A CONSECUENCIA DE LA REUNIÓN DEL CORREGIMIENTO A LA PRESIDENCIA DE ESTA REAL AUDIENCIA, Y LAS QUE PROVIDENCIÓ EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIRREY DEL REINO.- PROCEDIÓSE A LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y DEMÁS OFICIOS CONCEJILES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1803.- REPARTIMIENTO DE LAS 30 PULPERÍAS DE LA CIUDAD.- Quito, enero 3 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a /**F.185v.**/ tres de enero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: Don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad, y bien de la República, mandaron que para proceder a las elecciones, se leyesen ante todas cosas, las Ordenanzas de esta ciudad, con las dispuestas en visita por el señor don José García de León y Pizarro, juntamente con las que Su Señoría formalizó a consecuencia de la reunión del corregimiento a la Presidencia de esta Real Audiencia, y lo que para su observancia providenció el Excelentísimo Señor Virrey del reino; lo que así leído, acordaron se guarde, cumpla y ejecute según y cómo en dichas ordenanzas e instrucciones se contiene.

Para en caso de recusa de los señores alcaldes ordinarios, a los señores decano y demás por su antigüedad.

Para la fiesta del Corpus Cristi y las de las imágenes del Quinche y Guápulo, a los señores alcaldes ordinarios.

Para conducir a las sagradas imágenes de nuestra, /**Folio 186**/ de Guápulo y el Quinche, a los señores regidores menos antiguos.

Para la conservación de la Alameda al señor don Pedro Calixto y Muñoz.

Para confirmar las elecciones de maestros mayores al señor alcalde ordinario de primer voto.

Para inspección del gasto de palmas y cera de La Candelaria, a los señores alcaldes ordinarios con asistencia del señor procurador general.

Para la *composición* de los caminos de Machachi, al señor don José Barba, con las demás comisiones que tuvo, cuando el año pasado fue encargado de ellas, como alcalde ordinario.

Para Portero de la sala a don Carlos de Salazar.

Para Mayordomo de Propios al mismo don Felipe de Silva, bajo las condiciones prevenidas en la elección del año pasado, y las que constan en el expediente de sus fianzas.

Para Medidores y Tasadores a don Manuel Parreño, don Ignacio Suasti y don José Herrera; y meros Tasadores a don Mateo Viscaíno y el expresado Parreño, sin perjuicio de la facultad que se reserva a los señores jueces, para que en las ocurrentes causas, según sus circunstancias, nombren a otros peritos que les parezcan.

Para Procurador de Causas a Ramón Jaramillo.

Para Sobrestante de carnicería a don José Pinto.

Repartimiento de pulperías /

/F.186v./

3 Al señor alcalde de primer voto y alférez real, tres: una, en la esquina de la Reina de los Ángeles; otra, en las casas de Cabildo y la de la plazuela de San Blas, casa de José Ponce.

1 Al señor alcalde de segundo voto, la de la esquina de Santa Clara.

1 Al señor alcalde provincial, la de la esquina de San Fernando y casa del Doctor don Antonio Román.

1 Al señor alguacil mayor, casa de la señora Marquesa de Solanda.

- 1** Al señor don Mariano Guerrero, casa de don Francisco de Borja y Larraspuru, ya difunto.
- 1** Al señor don Melchor Benavides, la de las Cuatro Esquinas, casa de la obra pía.
- 1** Al señor don Pedro Calixto, casa del señor Maestrescuela Doctor don Miguel Unda.
- 1** Al señor don Juan de Angulo, casa de doña Josefa Carcelén y esquina de San Fernando.
- 1** Al señor don José Román, esquina del Carmen, casa de Rendón.
- 1** Al señor don José Guarderas, camarín de la Virgen del Rosario.
- 1** Al señor don Joaquín Tinajero, casa de don Francisco Gómez de la Torre.
- 1** Al señor don Simón Sáenz, esquina de San Francisco, casa de los expatriados.
- 1**
15 Al señor don Tomás Velasco, la de la esquina /Folio 187/ y casa del señor don Tomás Yépez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.
- 15**
1 Al señor don Rafael Maldonado, esquina y casa de don Francisco Reyes.
- 1** Al señor don Juan José Guerrero, la de la esquina de San Blas, casa de Andrés Paz.
- 2** Al señor asesor y padre general de menores, la de la esquina de la carnicería, casa de Marcillo y la de la casa de don Mariano Bermúdez.

- 1** Al señor procurador general, la de las Ánimas de San Sebastián, casa de Miguel Arévalo.
- 1** Al escribano, la de la San Buenaventura, casa de doña Mariana Ramírez.
- 1** Al portero de Ayuntamiento, la de San Blas, casa de don Fernando Salcedo.

A los señores del Tribunal

- 2** Al señor Presidente, dos: la de la esquina de La Merced, y la de la Corte.
- 1** Al señor don Juan Moreno Avendaño, esquina de la carnicería, casa de Jaramillo.
- 1** Al señor don Antonio Suárez, casa de don Carlos Pesenti.
- 1** Al señor don José Merchante, la de la esquina de San Francisco, casa del señor don Juan Guerrero.
- 1** Al señor don José Iriarte, la de la esquina de Santa Catalina, casa de Conde.
- 2**
30 Y en atención a que se reconocen sobrantes dos pulperías, se señala la de la esquina de los /F.187v./ Desamparados a doña María Mena, y la de las Ánimas de San Sebastián a doña Petrona Guerrero, atenta la pobreza y calidad de dichas señoras, a quienes se les pasará *boleta* por el portero, noticiándoles los lugares donde están situadas dichas pulperías.

Con lo cual y dándose despacho, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores regidores, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Josef Guarderas

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
 Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo

58.- SE RECIBIÓ ORDEN VERBAL DEL PRESIDENTE SOBRE QUE SE PONGA REMEDIO A LA QUEJA DEL MAYORDOMO DE PROPIOS A LA INACCIÓN DEL ESCRIBANO EN LAS NOTIFICACIONES DE LAS PROVIDENCIAS DADAS CONTRA LOS DEUDORES DEL RAMO PARA SU PAGO, ACORDARON QUE QUEDE APERCIBIDO DICHO ESCRIBANO DE EVACUAR INMEDIATAMENTE, DENTRO DE TERCERO DÍA, TODAS LAS NOTIFICACIONES PENDIENTES A LOS REFERIDOS DEUDORES, CUIDANDO DE NO DEMORARLAS EN LO SUCESIVO, BAJO LA PENA DE VEINTE Y CINCO PESOS DE MULTA POR CADA OMISIÓN QUE SE EXPERIMENTE, Y LO MISMO SE HARÁ SABER AL MAYORDOMO A EFECTO DE QUE AGILITE LO QUE LOS RESPECTIVOS CASOS REQUIERAN.- Quito, enero 4 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, y enero cuatro de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento /Folio 188/ de esta ciudad, a saber: el señor Alférez Real don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad, y bien de la República:

En Quito y enero cuatro de mil ochocientos y tres, yo, el escribano hice saber el contenido del acta precedente a don Felipe de Silva, Mayordomo de Propios, doy fe

f) Silva

f) Bustamante

En este Cabildo se recibió orden verbal del señor Presidente acerca de que se pudiese remedio en la queja que había dado a Su Señoría el mayordomo de propios, de la inacción del escribano en la actuación de las notificaciones de las providencias dadas, contra los deudores del ramo, para su pago; lo que entendido, acordaron que desde luego, quede apercibido el presente escribano de evacuar inmediatamente y

dentro del tercero día perentorio, todas las notificaciones pendientes a los referidos deudores, cuidando de no demorarlas en lo sucesivo, bajo la pena de veinte y cinco pesos de multa por cada omisión que se experimente, lo mismo que se hará saber al mayordomo a efecto de que agite, por su parte, lo que los respectivos /F.188v./ casos requieran.

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes ocurridos, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso	f) Andres Sanz Garcia
f) Mariano Guerrero	f) Melchor de Benavides
f) Josef Guarderas	f) Rafael Maldonado
f) Doctor Jose Fernandez Salvador	f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interino* de Cabildo

59.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, enero 7 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete de enero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Dando despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso	f) Andres Sanz Garcia /
/Folio 189/	
f) Joaquín Sanchez de Orellana	f) Melchor de Benavides
f) Josef Guarderas	f) Juan José Guerrero y Matheus
f) Rafael Maldonado	
f) Doctor Jose Fernandez Salvador	f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interino* Público de Cabildo

60.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, enero 11 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en once de enero de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad, y bien del público:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes ocurridos, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donoso /

/F.189v./

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas de Velasco y Unda

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Juan Jose Guerrero Matheus

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interino* Público de Cabildo

61.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, enero 21 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de enero de mil ochocientos tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad, y de público:

Con lo cual se cerró este Acuerdo, dándose despacho a los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/Folio 190/

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Jose Fernandez Salvador

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interino* de Cabildo

62.- QUE SE TRAIGA A NUESTRA SEÑORA DE GUÁPULO PARA LA FIESTA DEL CUATRO DE FEBRERO, Y SE VERIFICARÁ EL DÍA TREINTA Y UNO DEL CORRIENTE.- Quito, enero 28 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y ocho de enero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

En este Cabildo se acordó que se traiga a Nuestra Señora de Guápulo para la fiesta del cuatro de febrero, y se verificará el día treinta y uno del corriente; con lo cual se concluyó y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/F.190v./

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Thomas de Velasco

f) Rafael Maldonado

f) Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de *Cabildo*

63.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, febrero 1º de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a primero de febrero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de ella, a *saber*: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Con lo que se cerró este Acuerdo, dándose despacho a los expedientes que ocurrieron y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/Folio 191/

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Mariano Guerrero

f) Melchor de Benavides

f) Simon Saenz

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de *Cabildo*

64.- DIÓSE PROVIDENCIA A LO QUE OCURRIO DE DESPACHO.- Quito, febrero 8 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a ocho de febrero de mil ochocientos y tres, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de ella, a *saber*: don Andrés Sáenz García, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la

sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho, se cerró este Acuerdo, y lo firmaron, doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana /

/F.191v./

f) Melchor de Benavides

f) Jose Roman

f) Joaquin Tinajero

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo

65.- DIÓSE PROVIDENCIA A LO QUE OCURRIO DE DESPACHO.- Quito, febrero 18 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y ocho de febrero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Melchor de Benavides, Alcalde Ordinario y Regidor de este Ilustre Cabildo, que por ausencia del de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho, se cerró este Acuerdo, y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Melchor de Benavides

f) Mariano Bustamante /

/Folio 192/

f) Juan Francisco de Angulo

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, **f) Francisco Xavier de Bustamante**

Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo

66.- DIÓSE PROVIDENCIA A LO QUE OCURRIO DE DESPACHO.- Quito, febrero 25 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Andrés Sáenz, Alcalde Ordinario, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, de que doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Melchor de Benavides

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Bustamante

f) Juan Francisco de Angulo

f) Joaquin Tinajero

f) Simon Saenz

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo /

67.- SE PROCEDIÓ A NOMBRAR DE COMISIONADO PARA QUE ENTIENDA EN EL NEGOCIO DE ARRENDAMIENTO DE EJIDOS, A MELCHOR DE BENAVIDES POR MUERTE DEL REGIDOR DECANO MARIANO GUERRERO.- Quito, marzo 4 de 1803.

/F.192v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, a cuatro de marzo de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

En este Cabildo se procedió a nombrar de comisionado para que entienda en el negocio de arrendamiento de ejidos, al señor don Melchor de Benavides por muerte del señor Regidor Decano don Mariano Guerrero, con lo que y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Cabildo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan Francisco de Angulo

f) Jose Roman

f) Josef Guarderas

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Thomas de Velasco

Ante mi, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e interino de Cabildo /

68.- SE PRESENTÓ UN ESCRITO POR MANUEL CALISTO Y MUÑOZ, EN EL QUE ACOMPAÑÓ EL TÍTULO DE REAL PROVISIÓN, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE Y OIDORES DE ESTA REAL AUDIENCIA, SE LE RECIBA AL USO Y EJERCICIO DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO, POR HABÉRSELE REMATADO EN PROPIEDAD, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE MANDÓ SE PONGA TESTIMONIO DEL TÍTULO EN EL CUADERNO CORRESPONDIENTE, Y SE LE DEVUELVA EL ORIGINAL COMO SE ORDENA EN DICHA REAL PROVISIÓN, Y SE LE ENTREGUEN LOS PAPELES Y REGISTROS QUE ESTUVIESEN ARCHIVADOS EN EL JUZGADO DE CABILDO, POR INVENTARIO, Y EN LA MISMA FORMA, LOS QUE ESTUVIESEN EN EL ARCHIVO DE LA SALA CAPITULAR, PARA QUE SE HAGA CARGO DE TODOS ELLOS, CON INTERVENCIÓN DEL REGIDOR DECANO Y PROCURADOR GENERAL.- SE NOMBRÓ AL REGIDOR TOMÁS VELASCO POR PROCURADOR GENERAL SÍNDICO PERSONERO, DURANTE LA AUSENCIA DEL PROPIETARIO DOCTOR JOSÉ SALVADOR, COMISIONADO POR EL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA, PARA SUSTANCIAR LA CAUSA DE LA SUBLEVACIÓN DE LOS PUEBLOS DE RIOBAMBA.- SE LE ASIGNÓ AL PORTERO DE LA SALA, LA VACANTE DE LA PULPERÍA DE MARIANO GUERRERO.- Quito, marzo 8 de 1803.

/Folio 193/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a ocho de marzo de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, estando juntos y congregados los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don Manuel Calisto y Muñoz, en el que lo acompañó el título de Real Provisión, expedido por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, sobre que este Cabildo reciba al uso y ejercicio del oficio de Escribano Público y de Cabildo al referido don Manuel Calixto y Muñoz, en virtud de habersele rematado en propiedad dicho oficio de escribano; y en su conformidad, como se hallase examinado, fue convocado a esta Sala Capitular, y compareció en ella, a mayor abundamiento, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según derecho de usar fiel y legalmente en dicho oficio, de guardar sigilo en lo que se acordare, y de **/F.193v./** observar las leyes y ordenanzas reales, para el buen éxito de su oficio, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a la conclusión de dicho juramento dijo: así lo juro, amén, de que yo, el presente escribano doy fe y fue recibido al uso y ejercicio de tal escribano; y en señal de posesión, se le dio el asiento que le corresponde y se mandó se ponga testimonio del título en el cuaderno correspondiente, y se le devuelva el original, habiéndose obedecido según y cómo se ordena en dicha Real Provisión, y se le entreguen los papeles y registros que estuviesen archivados en el Juzgado de Cabildo, bajo de inventario; y en la misma forma los que estuviesen en el Archivo de la Sala Capitular, para que se haga cargo de todos ellos, como tal escribano, con intervención del señor regidor decano y señor procurador general.

En este mismo Cabildo se eligió al señor Regidor don Tomás Velasco por Procurador General Síndico Personero, durante la ausencia del señor propietario Doctor don José Salvador, comisionado por el Tribunal de la Real Audiencia, para **/Folio 194/** sustanciar la causa de la sublevación de los pueblos de Riobamba.

Igualmente, se le asignó al portero de la sala, la vacante de la pulpería del señor don Mariano Guerrero en observancia de la costumbre que ha habido para señalarle dichas vacantes.

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muños

f) Juan Francisco de Angulo

f) Josef Guarderas

f) Simon Saenz

f) Thomas de Velasco

f) Juan José Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Manuel Calisto y Muñoz

Ante mi, f) **Francisco Xavier de Bustamante**
Escribano de Su Majestad e *interino* de Cabildo /

69.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, marzo 11 de 1803.

/F.194v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, a once de marzo de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Thomas de Velasco

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) **Manuel Calisto y Muñoz**
Escribano Público y de Cabildo

**70.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, marzo 18 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y ocho de marzo de ochocientos y tres, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside /Folio 195/ este *Cabildo*, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Thomas de Velasco y Unda

f) Juan José Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

**71.- DIÓSE PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, marzo 29 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y nueve de marzo del año de mil ochocientos y tres, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República, y habiéndose despachado los expedien /F.195v./ tes que se tuvieron presentes, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Simon Saenz

f) Thomas de Velasco y Unda

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

72.- SE NOMBRÓ PARA ALCALDE DE AGUAS AL REGIDOR TOMÁS VELASCO Y UNDA, CON MOTIVO DE LA MUERTE DEL ALCALDE PROPIETARIO JUAN DE ANGULO, DESDE CUYO DÍA LE SATISFARÁ EL MAYORDOMO DE PROPIOS, EL SUELDO QUE LE CORRESPONDE.- Quito, abril 1° de 1803.

En Quito, a primero de abril de ochocientos y tres, yo, el escribano hice saber el contenido del acta precedente a don Felipe Silva, Mayordomo de Propios, doy fe

f) Silva

En la ciudad de San Francisco de Quito, a primero de abril del año de mil ochocientos y tres, estando juntos y congregados los señores del Ilustre Ayuntamiento, Justicia y Regimiento, a saber: el señor don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo

firman en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes a ambas Majestades, y bien de la República:

En este Cabildo se nombró para Alcalde de aguas al señor Regidor don Tomás Velasco y Unda, con motivo de la muerte del señor Alcalde propietario don Juan de Angulo, desde cuyo día le satisfará el mayordomo de propios, el sueldo que le corresponde.

Con lo cual se cerró este Acuerdo, dando el despacho correspondiente y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/Folio 196/

f) Melchor de Benavides

f) Thomas de Velasco

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

73.- SE ACORDÓ QUE, POR CUANTO EL PORTERO DE ESTA SALA Y EL OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO INGRESABAN Y PRESENCIABAN LOS ACUERDOS Y CONFERENCIAS QUE SE HACÍAN, DEBÍAN SER JURAMENTADOS PARA QUE GUARDEN EL SIGILO NECESARIO DE LO QUE OYEREN DENTRO DE DICHA SALA.- Quito, abril 19 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a diez y nueve de abril de mil ochocientos tres, estando juntos y congregados los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la /F.196v./ sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

En este Cabildo se acordó que mediante a que el portero de esta sala y el oficial mayor del Juzgado ingresaban y presenciaban los acuerdos y conferencias que se hacen, debían ser juramentados para que guarden el sigilo necesario de lo que oyeren dentro de dicha sala; en cuya virtud, procedieron por ante mí, el presente escribano a prestarlo, según derecho.

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Simon Saenz

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

74.- DIOSE DESPACHO A LO QUE OCURRIÓ.- Quito, abril 22 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y dos de abril de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firma /Folio 197/ rán sus

nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y bien de la República:

Y dándose despacho, se cerró este Acuerdo, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

75.- DIOSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, abril 22 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, y mayo seis de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de Diso, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Con lo cual y dándose despacho a los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Simon Saenz

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo /

76.- DIOSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, mayo 10 de 1803.

/F.197v./

En la ciudad de San Francisco *de Quito*, a diez de mayo de mil ochocientos tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, que precede este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Con lo cual, no habiéndose acordado y dado despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Melchor de Benavides

f) Josef Guarderas

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

77.- DIOSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, mayo 20 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte de mayo de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Andrés Sanz García, Alcalde Ordinario de segundo voto, que precede este Cabildo por enfermedad del de primer voto, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tra **/Folio 198/** tar y conferir cosas concernientes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Con lo cual, no habiéndose acordado y dado despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró esta acta y Acuerdo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas de Velasco

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

78.- DIOSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, mayo 24 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, que precede este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron /F.198v./ lo siguiente:

Con lo cual, no habiéndose acordado y dado despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Thomas de Velasco

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

79.- DIOSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, mayo 28 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho de mayo de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Andrés Sáenz, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo extraordinario, mandado convocar de orden del señor Presidente, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente, y acordando el despacho a que fue convocado, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Simon Sanez

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo /

80.- DIOSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, junio 17 de 1803.

/Folio 199/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Dióse despacho en los expedientes que ocurrieron y se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Thomas de Velasco

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

81.- SE RECIBIÓ ORDEN DEL PRESIDENTE DIRIGIDO A QUE A CONSECUENCIA DE LO PREVENIDO EN REAL CÉDULA DE DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, NO ASISTA EL AYUNTAMIENTO A OTRAS FIESTAS QUE NO SEAN DE TABLA; Y DESDE LUEGO, ACORDARON QUE SIN NINGÚN MOTIVO, NI PRETEXTO, NI EXCEPCIÓN SE DISPENSE SU OBSERVANCIA, NO SOLO POR LA EJECUCIÓN DE LAS SOBERANAS DISPOSICIONES, SINO TAMBIÉN POR EL DECORO DEL AYUNTAMIENTO; Y PARA MAYOR FIRMEZA SE PASE AL PRESIDENTE PARA QUE SE SIRVA INTERPONER SU AUTORIDAD, Y PARA QUE ESTÉ A LA VISTA Y CONSTE EN TODOS TIEMPOS, SE SAQUE TESTIMONIO Y FIJE EN LAS PUERTAS DEL ARCHIVO.- Quito, junio 21 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y uno de junio de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala /F.199v./ de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Sacóse el testimonio de esta acta en papel de oficio, y se fijó como está mandado. Quito y junio 22 de 1803

f) Calisto

En este Cabildo se recibió orden del señor Presidente con fecha de diez y ocho del corriente, dirigido a que a consecuencia de lo prevenido en Real Cédula de diez y seis de agosto de mil setecientos treinta y siete, no asista el Ayuntamiento a otras fiestas que

no sean de tabla; y siendo, desde luego, justo su cumplimiento como ordenando por las leyes, la expresada Real Cédula y otras que instantemente ratifican lo mismo, acordaron que se verifique puntualmente, sin que con ningún motivo, ni pretexto, ni excepción de casos, se dispense su observancia, en que no solo interesa la ejecución de las soberanas disposiciones, si también el decoro del propio Ayuntamiento; que para mayor firmeza de este Acuerdo, se pase al señor Presidente, a efecto de que se sirva interponer su autoridad, y que para que esté a la vista y conste en todos tiempos, se saque testimonio y fije a las puertas del Archivo de esta sala.

Con lo cual, dándose despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante /

/Folio 200/

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Thomas de Velasco

f) Juan José Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo.-

Apruébase la determinación del Muy Ilustre Ayuntamiento.

Quito y junio 21 de 1803.

f) Carondelet

f) Calisto

**82.- SE DIO PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, junio 28 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho días del mes de junio del año de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dando despacho a lo que ha ocurrido, acordaron lo siguiente:

Se dio providencia a los expedientes que ocurrieron y se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/F.200v./

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Thomas de Velasco

f) Rafael Maldonado

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

**83.- SE DIO PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, julio 5 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de julio de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: el señor don Mariano Donoso, Regidor, Alférez *Real* y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dando despacho a lo que ha ocurrido, acordaron lo siguiente:

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió de despacho, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia /

/Folio 201/

f) Rafael Maldonado

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

**84.- SE DIO PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, julio 12 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, a doce de julio de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez *Real* y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente, y habiéndose despachado los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, de que doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

**85.- SE DIO PROVIDENCIA A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.-
Quito, julio 19 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve de julio de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don /F.201v./ Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, y habiéndose acordado lo que ocurrió de despacho lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Rafael Maldonado

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

**86.- SE RECIBIÓ LA REAL CÉDULA EN QUE SU MAJESTAD DA NOTICIA
DEL FELIZ CASAMIENTO DEL PRÍNCIPE CON LA SERENÍSIMA
PRINCESA DE NÁPOLES, DOÑA MARÍA ANTONIA, HIJA DE LOS REYES
DE LAS DOS SICILIAS.- Quito, julio 29 de 1803.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve de julio de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de la República:

En este día, se recibió la Real Cédula en que Su Majestad da noticia del feliz casamiento del Prínci /Folio 202/ pe, nuestro señor, con la serenísima Princesa de Nápoles, doña María Antonia, hija de los Reyes de las dos Sicilias, la que se mandó agregar al respectivo cedulaario, y dándose despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Thomas de Velasco

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Rafael Maldonado

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

87.- DIÓSE DESPACHO A LO QUE HA OCURRIDO.- Quito, agosto 5 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de agosto de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firman, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron, dando despacho a lo que ha ocurrido y lo firmaron dichos señores, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Thomas de Velasco

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Rafael Maldonado /

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

88.- POR CUANTO EL CAMINO QUE VA POR EL PANECILLO AL PUEBLO DE LA MAGDALENA, SE HA DAÑADO EMBARAZÁNDOSE EL LIBRE TRÁNSITO, ACORDARON SE ENCARGUE AL REGIDOR SIMÓN SÁENZ, DE APREMIAR EL AUTOR DEL PERJUICIO Y OBLIGARLE A QUE LO REPONGA A SU COSTA.- SIENDO TIEMPO DE LAS VISITAS DE LOS EJIDOS, SE SEÑALABAN LOS DÍAS DIEZ Y SEIS Y DIEZ Y OCHO DEL PRESENTE MES, LO QUE SE PONDRÁ EN NOTICIA DEL MAYORDOMO DE PROPIOS.- Quito, agosto 9 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de agosto de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo

firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dando despacho a lo ocurrido, acordaron lo siguiente:

Que respecto de haberse informado que el camino que va por el Panecillo al pueblo de La Magdalena, se ha dañado de intento, embarazándose el libre tránsito, se encargue el señor Regidor don Simón Sáenz, de inquirir por el autor del perjuicio, y obligarle a que lo reponga a su costa.

Que siendo este el tiempo en que se hacen las visitas de los ejidos, se señalaban para ellos, los días diez y seis y diez y ocho del presente mes, lo que se pondrá en noticia del mayordomo de propios y se cerró este Acuerdo, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/Folio 203/

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Doctor Jose Salvador

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

89.- SE DIO DESPACHO A LO OCURRIDO.- Quito, agosto 12 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a doce de agosto de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, se dio despacho a lo ocurrido y se cerró este Acuerdo, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Thomas de Velasco

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Rafael Maldonado /

/F.203v./

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

90.- POR CUANTO SE ACORTA EL TIEMPO DE SEMANAS, MANDARON QUE PASEN SIMÓN SÁENZ Y PROCURADOR GENERAL A CONFERIR CON SU SEÑORÍA, SOBRE LOS PARTICULARES QUE SE HAN TRATADO EN EL CABILDO, Y DEN RAZÓN DE LAS RESULTAS, A FIN DE QUE SE ACUERDE LO QUE CONVenga.- Quito, agosto 19 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y nueve [de agosto] de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Andrés Sáenz, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Que con atención a lo prevenido por el señor Presidente con fecha doce del corriente, mediante la falta de semanas en el tiempo a que se contrae, pasen los señores don Simón Sáenz y procurador general a conferir con Su Señoría, sobre los particulares que se han tratado en el Ayuntamiento y que den razón de las resultas, a efecto de que según ellas, se ~~ordene~~ acuerde lo que convenga, y lo firmaron, dando despacho a los expedientes que ocurrieron, doy fe. Entre renglones: de agosto, acuerde, vale. Testado: ordene, no vale.

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

/Folio 204/

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Simon Saenz

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz

Escritano Público y de Cabildo

91.- SE NOMBRÓ A JOAQUÍN MANCHENO SE ENCARGUE DE LA REFACCIÓN DEL PUENTE DE PISQUE, Y SUBSIDIARIAMENTE A JUAN MANUEL RODRÍGUEZ.- Quito, agosto 23 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y tres de agosto de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, acordaron lo siguiente:

En este Cabildo se nombró a don Joaquín Mancheno para que entienda en la refacción del puente de Pisque, y subsidiariamente a don Juan Manuel Rodríguez.

Con lo cual y dándose providencia a lo que /F.204v./ ocurrió de despacho, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Simon Saenz

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escritano Público y de Cabildo

92.- DIÓSE DESPACHO A LOS EXPEDIENTES.- Quito, agosto 26 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y seis de agosto de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Andrés Sáenz, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente, y dándose despacho a los expedientes, se cerró este Acuerdo, doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana /

/Folio 205/

f) Thomas de Velasco

f) Juan José Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

92.- DIÓSE CURSO A LOS ASUNTOS QUE OCURRIERON.- Quito, septiembre 2 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a dos de septiembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy *Ilustre Cabildo*, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este *Cabildo*, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dando curso a los asuntos que ocurrieron, acordaron lo siguiente en los respectivos expedientes, y se cerró este *Cabildo*, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Pedro Calisto y Muñoz /

/F.205v./

f) Joaquin Tinajero

f) Simon Saenz

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

93.- HABIÉNDOSE INTIMADO POR EL RECEPTOR FRANCISCO MATUTE LO PROVEÍDO POR LA REAL AUDIENCIA, EN QUE PREVIENE QUE EL DOCTOR JOSÉ SALVADOR SEA PUESTO EN POSESIÓN DEL OFICIO DE REGIDOR, EN EJECUCIÓN DE LA REAL CÉDULA QUE APROBÓ SU RENUNCIA, COMPARECIENDO EL INTERESADO A PRESTAR EL CORRESPONDIENTE JURAMENTO DE FIDELIDAD, CON CARGO DE TRAER TESTIMONIO DE LA REAL CÉDULA Y DE LO OBRADO.- COMPARECIÓ DICHO DOCTOR JOSÉ SALVADOR, RECIBIÉNDOLE EL JURAMENTO DE PROCEDER FIEL Y LEGALMENTE, GUARDAR Y DEFENDER LOS FUEROS DEL CABILDO Y SECRETO EN LAS MATERIAS QUE SE ACORDASEN; Y HECHO, SE LE SEÑALÓ EL ASIENTO QUE LE CORRESPONDE POR EL REGIDOR DECANO PEDRO CALISTO Y MUÑOZ, Y QUEDÓ RECIBIDO AL USO Y EJERCICIO DE TAL REGIDOR PERPETUO NUMERARIO.- Quito, septiembre 6 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a seis de septiembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, acordaron lo siguiente:

En cumplimiento de lo mandado en esta acta, el señor Doctor don José Salvador presentó el testimonio prevenido, de lo obrado en / la Real Audiencia, con pedimento que presentó en el acuerdo de veinte de septiembre del año próximo pasado, y se agregó al libro de títulos. Quito y marzo dos de mil ochocientos y cuatro, en papel de sello segundo

f) Calisto

Que habiéndose intimado por el Receptor Francisco Matute lo proveído por la Real Audiencia, en que previene que el señor Doctor don José Salvador sea puesto en posesión del oficio de Regidor, en ejecución de la Real Cédula que aprobó su renuncia, bajo de las calidades de los enteros que están cumplidos, desde luego, se guarde, cumpla y ejecute dicha superior provi /Folio 206/ dencia, compareciendo el señor interesado a prestar el correspondiente juramento de fidelidad, en la inteligencia de ser de su cargo traer testimonio de la Real Cédula y

de lo obrado en su conformidad, para que se archive colocándose en el respectivo libro.

Y habiendo en este estado comparecido dicho señor Doctor don José Salvador, los señores que lo componen por ante mí, el presente escribano, le recibieron el prevenido legal juramento que lo hizo a Dios, Nuestro Señor, en la cruz y bajo la palabra de honor, mediante a ser capitán de milicias, de proceder fiel y legalmente; guardar y defender los fueros del Ayuntamiento, guardando igualmente secreto en las

materias que se confiriesen y acordasen; y *hecho*, siéndole señalado el asiento que le corresponde por el señor Regidor Decano don Pedro Calisto y Muñoz, quedó recibido al uso y ejercicio de tal regidor sencillo, perpetuo numerario y lo firmó con dichos señores, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Joaquin Tinajero

f) Simon Saenz

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Juan Jose Guerrero y Matheus

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

Ante mi, /

/F.206v./

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

94.- RESPECTO A QUE LA PÓLVORA DE MUNICIÓN DE LA TROPA FIJA SE HALLA COLOCADA EN LA CASA DE LOS REGULARES EXTINGUIDOS, SEPARADA DE LA CONSTRUIDA POR LA REAL HACIENDA, EN EL CERRO DEL PANECILLO, SE HALLA EXPUESTA ESTA CIUDAD CON SUS EDIFICIOS Y HABITADORES A UNA INEVITABLE RUINA, SIEMPRE QUE OCURRA EL FORTUITO DE ALGÚN RAYO, O CENTELLA, POR LAS CONTINUAS TEMPESTADES QUE SE EXPERIMENTAN EN INVIERNO, MANDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA LAS CONVENIENTES REPRESENTACIONES AL PRESIDENTE, PARA QUE SE SIRVA PROVIDENCIAR SOBRE EL PARTICULAR, A FIN DE QUE QUEDEN PRECAVIDOS LOS RECELADOS DAÑOS.- Quito, septiembre 13 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a trece de septiembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien del público, habiendo presidido don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, acordaron lo siguiente:

Que respecto a que la pólvora de munición de la tropa fija se halla colocada para su custodia en la casa de los regulares extinguidos, separada de la construida por la Real Hacienda para este destino, en el cerro del Panecillo; y que de conservarse en dicha situación, que hace el centro de la ciudad, se halla expuesta esta con sus edificios y *habitadores* a inevitable ruina, siempre que ocurra el fortuito de algún rayo, o centella, que es muy de recelar por las continuas tempestades que se experimentan en tiempo de *invierno*, que ya es entrante, el señor procurador general sin pérdida de tiempo active las convenientes representaciones al señor Presidente, a efecto de que /Folio 207/ se sirva providenciar en el particular, de suerte que queden precavidos los recelados daños; y que se le de testimonio de esta acta, dióse despacho a los expedientes que ocurrieron y se cerró este Acuerdo, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Pedro Calisto y Muñoz

En la misma fecha, se sacó y entregó el testimonio de esta acta al señor procurador general

f) Joaquin Tinajero

f) Josef Guarderas

f) Calisto

f) Simon Saenz

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

95.- DIERON DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, septiembre 20 de 1803.

En la ciudad de Quito, en veinte de septiembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien del público, habiendo precedido don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, acordaron lo siguiente:

Dieron despacho a los expedientes que ocurrieron /F.207v./ y se cerró, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

96.- DIERON DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, octubre 7 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete de octubre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Andrés Sáenz García, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que aquí firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron lo siguiente, y dándose despacho a lo que ocurrió, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo /

97.- DIERON DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, octubre 7 de 1803.

/Folio 208/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a once días del mes de octubre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo hacen de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, dieron despacho a los expedientes que ocurrieron y se cerró este Acuerdo, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Juan Jose Guerrero Matheus

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

98.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS REPARE LAS GOTERAS DE LAS CASAS CAPITULARES, Y BLANQUEAMIENTO DE LAS PAREDES QUE SEAN NECESARIAS.- Quito, octubre 14 de 1803.

Quito y octubre veinte y seis de ochocientos y tres, yo, el escribano hice saber en forma a don Felipe Silva, Mayordomo de Propios, doy fe

f) Silva

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los catorce de octubre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares

que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y el público, acordaron que *el* mayordomo de propios repare las goteras de las Casas Capitulares, y blanqueamiento de las paredes que sean necesarias; con lo cual y dándose despacho a lo que ocurrió de despacho, se cerró este acuerdo y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

99.- DIERON DESPACHO A LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, octubre 18 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y ocho de octubre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de /Folio 209/ esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás señores que abajo firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, y dando despacho a lo ocurrido, se cerró este Acuerdo y lo firmaron dichos señores, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Josef Guarderas

f) Simon Saenz

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

100.- EN AUSENCIA DEL REGIDOR MELCHOR DE BENAVIDES, COMISIONADO PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS EJIDOS, SE NOMBRA EN SU LUGAR AL REGIDOR RAFAEL MALDONADO.- Quito, octubre 25 de 1803.

En la ciudad de Quito, a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que precede este Cabildo, y los demás capitulares que a la vuelta firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, acordaron lo siguiente:

Que mediante la ausencia del señor Regidor don Melchor de Benavides, comisionado para los arrendamientos de los ejidos, se entienda en su lugar con el señor Regidor don Rafael Maldonado, y dándose despacho en los expedientes que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquin Tinajero

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

101.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS CUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MENSUALES.- Quito, noviembre 8 de 1803.

En Quito y noviembre ocho de mil ochocientos y tres, hice saber el contenido de esta acta a don Felipe Silva, doy fe

f) Silva

En la ciudad de Quito, a ocho de noviembre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor y Alcalde Ordinario de primer voto, que precede este Cabildo, y los demás capitulares que aquí firmarán sus

nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, acordaron que el mayordomo de propios cumpla con la presentación de los estados mensuales, y lo firmaron dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia /

/Folio 210/

f) Mariano Bustamante

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

102.- DIERON DESPACHO A TODO LO OCURRIDO.- Quito, noviembre 11 de 1803.

En la ciudad de Quito, a once de noviembre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, como lo han de uso y costumbre, acordaron lo siguiente, dando despacho a todo lo ocurrido, se cerró, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo /

103.- DIERON DESPACHO A TODO LO OCURRIDO.- Quito, noviembre 15 de 1803.

/F.210v./

En la ciudad de Quito, a quince días del mes de noviembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy *Ilustre* Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dando despacho a lo ocurrido, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

104.- HABIENDO HECHO AUSENCIA EL PROCURADOR GENERAL PROPIETARIO PARA UNA DILIGENCIA URGENTE EN LA VILLA DE IBARRA, NOMBRARON PROVISIONALMENTE AL REGIDOR PEDRO CALISTO Y MUÑOZ.- Quito, noviembre 18 de 1803.

En la ciudad de Quito, a diez y ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Al /Folio 211/ calde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, acordaron que habiendo hecho ausencia el señor procurador general propietario para una diligencia urgente a *la* villa de Ibarra, nombraron provisionalmente al señor Regidor don Pedro Calisto y Muñoz.

Con lo cual y dándose providencia a lo que ocurrió, se cerró esta Acuerdo y firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Rafael Maldonado y Leon

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

105.- HIZO PRESENTE EL OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO JOSÉ VIZCAÍNO, QUE SE LE ADJUDICASE LA PULPERÍA VACANTE POR LA AUSENCIA DEL OIDOR JUAN MORENO DE AVENDAÑO.- Quito, noviembre 25 de 1803.

En la ciudad de Quito, a veinte y cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de ambas Majestades y bien de la República:

En este Cabildo hizo presente el Oficial Mayor /F.211v./ del Juzgado don José Vizcaíno, que se le adjudicase la pulpería vacante por la ausencia del señor Oidor don

Juan Moreno de Avendaño, a que acordó el Ayuntamiento que siempre que dicho señor Oidor no la cobrase, se le adjudicaba a dicho Vizcaíno, con lo que y dándose despacho a los expedientes, se cerró este Acuerdo, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

106.- ACORDARON QUE HALLÁNDOSE MUY VIEJA E INDECENTE LA COLCHA DE ESTA SALA Y EL BANCO DEL PORTERO, SE HICIESE OTRA NUEVA Y QUE SE PUSIESE NUEVO FORRO AL BANCO.- Quito, diciembre 2 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de diciembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dando despacho a lo ocu /Folio 212/ rrido, acordaron que hallándose muy vieja e indecente la colcha de esta sala y el banco del portero, se hiciese otra nueva y que se pusiese nuevo forro al banco, con lo cual se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

107.- DE ORDEN DEL PRESIDENTE RESPECTO A HABERSE ARRUINADO UNA PARED DE LA CARNICERÍA, CUYO SUCESO CAUSE FATALES DAÑOS, SE PROCEDA INMEDIATAMENTE A SU REPOSICIÓN, CONTRIBUYENDO EL MAYORDOMO CON LO NECESARIO DEL RESPECTIVO RAMO, Y QUE SE HAGA CARGO DE LA OBRA, PREVIO SU AVALÚO, EL ALCALDE DE SEGUNDO VOTO.- Quito, diciembre 11 de 1830.

En Quito, a los quince de diciembre de ochocientos y tres, hice saber en forma, el contenido de esta acta, a don Felipe Silva, Mayordomo de Propios, doy fe

f) Silva

f) Calisto

En la ciudad de San Francisco de Quito, en once días del mes de diciembre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Andrés Sáncz García, Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala

de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República:

En este Cabildo se acordó de orden del señor Presidente que respecto a haberse arruinado una pared de la carnicería, cuyo acaecido es preciso que cause fatales daños, se proceda inmediatamente a su reposición, contribuyendo el mayordomo con lo correspondiente del respectivo ramo, y que se haga cargo de la obra, previo su avalúo, el señor alcalde de segundo voto; con lo cual se cerró este Acuerdo, habiéndose despachado los expedientes que ocurrieron, de que doy fe.

f) Andres Sanz Garcia

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

108.- SE DIO DESPACHO EN LOS EXPEDIENTES QUE OCURRIERON.- Quito, diciembre 20 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento

para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República, se dio despacho en los /Folio 213/ expedientes que ocurrieron y se cerró este Cabildo, firmándolo dichos señores, doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Mariano Bustamante

f) Rafael Maldonado

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

109.- SE PRESENTÓ, CON EL DESPACHO CORRESPONDIENTE DE REGIDOR NUMERARIO DE ESTE ILUSTRE CABILDO, DON FRANCISCO ANGULO Y MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ CONFORME LA COSTUMBRE.- Quito, diciembre 23 de 1803.

En la ciudad de Quito, en veinte y tres de diciembre de mil ochocientos y tres años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, Alférez Real y Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, la Católica Majestad y bien de la República:

En este Cabildo se presentó, con el despacho correspondiente de Regidor Numerario de este Ilustre Cabildo, don Francisco Angulo y Martínez, a quien se le recibió conforme a costumbre /F.213v./ como consta del respectivo expediente.

Con lo cual y dándose despacho en los demás procesos que ocurrieron, se cerró este Acuerdo y lo firmaron, doy fe.

f) Mariano Donoso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Pedro Calisto y Muñoz

f) Josef Guarderas

f) Simon Saenz

f) Rafael Maldonado

f) Juan Joseph Guerrero Matheus

f) Francisco de Angulo

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo

110.- PROCEDIENDO A LA REGULACIÓN DE VOTOS PARA LAS ELECCIONES QUE HAN DE CELEBRARSE EL DÍA DE MAÑANA, ACORDARON QUE PASE EL ESCRIBANO A LAS REALES CAJAS, A EFECTO DE QUE LOS OFICIALES REALES DEN RAZÓN SI ALGUNO DE LOS CAPITULARES SON DEUDORES A LA REAL HACIENDA, Y HABIENDO TRAÍDO POR RAZÓN QUE NINGUNO LO ERA, DECLARARON SER TODOS HÁBILES PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES PRÓXIMAS.- Quito, diciembre 31 de 1803.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta y uno de diciembre de mil ochocientos y tres, los señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, a saber: don Mariano Donoso, Regidor, /Folio 214/ Alférez Real y Alcalde Ordinario de segundo voto, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firmarán sus nombres, hallándose juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, procediendo a la regulación de votos para las elecciones que han de celebrarse el día de mañana, sobre cuyo particular, habiéndose conferido y tratado, acordaron que pase el presente escribano a Reales Cajas, a efecto de que los señores oficiales reales den razón si alguno de los señores capitulares son deudores a la Real Hacienda, y habiendo traído por razón que ninguno lo era, declararon ser todos hábiles para votar en las elecciones próximas. Con lo cual se cerró este Acuerdo, firmándolo dichos señores, de que doy fe.

f) Mariano Donosso

f) Andres Sanz Garcia

f) Joaquín Sanchez de Orellana

f) Mariano Bustamante

f) Melchor de Benavides

f) Jose Roman

f) Doctor Jose Fernandez Salvador

f) Francisco de Angulo

f) Doctor Francisco Xavier de Salazar

f) Manuel Calisto y Muñoz
Escribano Público y de Cabildo /

/F.204v./ *En blanco /*

FIN DEL TOMO